

## CAPÍTULO IV

### *EL ESTAMENTO REAL: LOS MUNICIPIOS DE JURISDICCIÓN REAL*

Los grandes municipios, las ciudades y villas reales, constituían algo parecido a lo que hoy se concibe como “grupos de presión”, quizá por ser las ciudades los núcleos de población que, desde los tiempos de la constitución del reino cristiano de Valencia, albergaban un mayor número y porcentaje de cristianos viejos, amén de constituirse en puntos de concentración de la riqueza. Las ciudades, con una influencia creciente desde la Edad Media, pugnaban por obtener una mayor participación en el gobierno, tendiendo en todas partes a constituirse en repúblicas municipales. Si en el Mediterráneo se daba un predominio del ámbito urbano, Valencia, como recordaba Maravall, no era una excepción<sup>508</sup>. La inercia que las llevaba a convertirse en un estado dentro del Estado se vio atemperada por el surgimiento del poder absoluto del príncipe. Sin embargo, aunque permanecieron, generalmente, sometidas al gobierno territorial, éste no pudo despreciarlas, pues las necesitaba para obtener las finanzas con que subvenir al Estado<sup>509</sup>.

Pero ya a nivel europeo, las ciudades no respondían a las exigencias históricas del momento. Las necesidades comerciales de las urbes desbordaban su propia área de influencia, pues no podía suministrar ni los alimentos necesarios ni el conjunto de medios materiales y de recursos humanos que las nuevas iniciativas colectivas exigían<sup>510</sup>. Era preciso ensanchar el estadio de autosuficiencia urbana para alcanzar los horizontes propuestos por la sociedad renacentista emergente. En ese contexto

el príncipe se sobrepuso a las ciudades y la presión en el ámbito hispánico fue mucho mayor. El poderío español, señala Anderson, obstaculizó el dinamismo de las ciudades de la Italia del norte y de la mi-

---

<sup>508</sup> MARAVALL, J.A. *Estado Moderno...*, t. I, p. 87.

<sup>509</sup> PIRENNE, H. *Las ciudades en la Edad Media*. Madrid, 1980, pp. 148-149.

<sup>510</sup> MARAVALL, J.A. *Estado moderno...*, p. 89.

tad de los Países Bajos<sup>511</sup>, aunque hay que matizar que los municipios valencianos ya habían sufrido con anterioridad las injerencias del soberano. Amén de los tradicionales aportes económicos de los municipios al emperador por medio de préstamos y subvenciones en Cortes, las todavía recientes revueltas agermanadas supusieron fuertes imposiciones económicas —composiciones—<sup>512</sup> y políticas. La presión política del emperador en los municipios se tradujo en la pérdida temporal de la capacidad de autoelección de sus representantes, pero, en todo caso, significó el aumento de la inserción del poder central en el control de los municipios del país.

#### 4.1. LA CIUDAD DE VALENCIA ANTE LAS PRESIONES DEL EMPERADOR

Las motivaciones para acercarse a algunos aspectos de la municipalidad de la capital del reino son muchas. El hecho de ejercer Valencia como núcleo y capital del reino, su enorme presión demográfica y económica que se traduce a su vez en apuesta política, son algunas de las causas que impiden obviar las relaciones que la ciudad establecía con el poder central, las diversas instancias del reino y, por qué no, con las otras ciudades y municipios valencianos.

Es por ello que, en primer lugar, se considera la desavenencia surgida en torno a la designación del racional por parte del rey. Este oficio de racional era sumamente importante en el municipio; de hecho, este funcionario era el verdadero hombre del monarca en el consistorio; de ahí que por la provisión de esta vacante se desatasen ciertas hostilidades entre los ediles y el poder central, al que el virrey asistirá como ejecutor de la voluntad real. Otro punto de fricción se suscitará con motivo del juramento del príncipe en las Cortes de Monzón de 1542. La ciudad considerará un auténtico contrafuero el hecho de que el don Felipe jure sin

haber visitado la ciudad. En ambos casos, la pugna por el racionalato o la jura del heredero, acabará imponiéndose la aplastante fuerza de la voluntad real. Entre los encuentros no conflictivos se hallan las embajadas que por diversas circunstancias los ediles dirigieron al

---

<sup>511</sup> ANDERSON, P. *El Estado...*, p. 56.

<sup>512</sup> Las composiciones o multas que se impusieron a las ciudades, gremios y particulares como castigo por las revueltas agermanadas, se hallan exhaustivamente explicadas en el apartado “Composiciones” del capítulo “Jurisdicción civil y criminal” en PINILLA PEREZ DETU-DELA, R. *El virreinato conjunto de doña Germana de Foix...*”

soberano y la visita real que el emperador y el príncipe giraron a Valencia tras la celebración de las Cortes de 1542. El análisis del préstamo que la ciudad realizó al soberano en 1548 con el respaldo de las villas reales, y la actuación del visitador Miguel Puig, cierran el apartado específico de la ciudad de Valencia.

La formación de los gobiernos en las ciudades y villas reales tendía hacia el procedimiento de la insaculación, pero no todos los municipios reales habían adoptado este método. La ciudad de Valencia, por ejemplo, se regía por el procedimiento de la “ceda”, mientras que otras villas lograrían este sistema de provisión de cargos durante el reinado del emperador.

\* \* \*

En las relaciones del monarca con la capital valenciana es clave la figura del racional. Este oficial servirá de instrumento para que el monarca acceda a controlar los resortes del municipio; de ahí que la elección de dicho cargo sea de gran interés para la Corona. La importancia de este oficio motivará que en 1538, en torno al nombramiento del racional, se mantenga un pulso abierto entre el monarca y los jurados de la ciudad. El seguimiento de este desacuerdo hasta su culminación deja entrever la correlación de fuerzas efectivas de cada una de las partes implicadas. Así, la pretensión de los jurados de hacer cumplir la normativa foral chocará frontalmente con los intereses del César, quien mediante la aplicación de la presión adecuada sobre los jurados conseguirá que el antiguo racional continúe prestando sus servicios; por lo que en la desavenencia establecida entre la ciudad y el emperador, sólo habrá un vencedor: este último. Al virrey le corresponderá ejercer totalmente su papel de transmisor y ejecutor de la voluntad real.

La elección de racional en los albores del siglo XVI no estuvo ausente de polémica, por las divergencias entre los puntos de vista de la monarquía y de la ciudad; así ocurrió con la elección de estos altos funcionarios Nicolau Benet Dalpont (1516) y Vicent Çaera (1520)<sup>513</sup>. En 1535, cuando se cumplía el trienio de Nicolau Benet Dalpont, se procedió a la elección de nuevo racional. En el consejo general celebrado el 9 de julio, el “jurat en cap” notificó

---

<sup>513</sup> FERRERO MICO, R. *La Hacienda municipal valenciana durante el reinado de Carlos V*. Valencia, 1987, p. 44.

la carta recibida del rey por la que éste indicaba que “ponreys al dicho Joan García en la possession e exercicio del dicho officio de Racional”<sup>514</sup>. Será en 1538, finalizando el primer trienio de Joan García, cuando entrarán en colisión los intereses del gobierno de la Monarquía y los del propio municipio al intentar el monarca prolongar el racionalato de García frente al criterio de los jurados que consideraban antiformal la pretensión regia.

Fernando II de Aragón en las Cortes de 1510 había prohibido mediante acto de corte que nadie fuese elegido en el oficio de racional por más de un trienio, pues caso de producirse el nombramiento no se haría efectivo. Con esta medida, el rey Católico esperaba obviar el hecho de que la prolongada familiarización del oficial con el cargo pudiese llevar a tentaciones de desfalco. Con todo, el emperador, alegando los buenos oficios del mencionado racional, mediante carta del 26 de julio, pretenderá que los jurados vuelvan a elegir a Joan García<sup>515</sup>. Los jurados responderán con toda celeridad adjuntando la relación de personas hábiles para el ejercicio del oficio<sup>516</sup> y desoyendo abiertamente la llamada del emperador. Esta respuesta era un desacato a la llamada de Carlos V. La reacción del soberano fue escribir a su virrey dándole instrucciones precisas respecto a la elección del mencionado funcionario. De acuerdo con las directrices recibidas, el duque de Calabria informará cumplidamente al monarca de los sucesos acaecidos en Valencia en la elección del racional. De hecho estaba obligado a hacerlo, ya que había recibido cartas del monarca al respecto de la votación de dicho agente. El duque informaba que en el consejo que se celebró en la ciudad el 14 de agosto “vispera de la Assumption (...) hize presentar por el bayle general, como se acostumbra, la carta de Vuestra Magestad para los jurados y consejo”<sup>517</sup>. Con lo cual, el virrey se constituía en el verdadero nexo entre el municipio y la Corona; quedando el baile como figura protocolaria que informaba al consejo.

Según el virrey, algunos ciudadanos pretenderían el oficio de racional,

“de juro y de heredad”, teniendo “algo amotinados” a los jurados. Consecuentemente, los ediles se mostraron reacios a efectuar las órdenes reales. Los que habían “procurado este motín” eran los candidatos que los jurados incluían en su misiva. De los tres pre-

---

<sup>514</sup> AMV, *Manuels de Consells*, A-68, ff. 58-59; en *Ibidem*, p. 45.

<sup>515</sup> AMV, *Cartas Reales*, h3-4, f. 64; en *Ibidem*, p. 46.

<sup>516</sup> *Ibidem*, p. 46.

<sup>517</sup> Informe del duque don Hernando de Aragón a Su Majestad. AGS, *Estado-Aragón*, 276, f. 66; Valencia, 19 de agosto de 1548.

tendientes, dos habían sido racionales, y para el lugarteniente general no habían desempeñado su oficio con la suficiente diligencia como para repetir en el empleo, pues “entre otros daños que por culpa de estos esta ciudad ha recevido, es la perdida de seys mil ducados o poco menos que perdio en la claveria de Malrique”<sup>518</sup>. Las cartas del rey y las informaciones del duque enconaron todavía más a los jurados que “por la causa susodicha pusieron mucha dificultad y contradiction”. El virrey autorizó a los regidores a consultar directamente al monarca. Con ello esperaba forzar la aceptación parcial del candidato regio, pues durante el tiempo que la consulta directa exigía, Joan García regiría temporalmente el oficio, cumpliéndose así las órdenes del soberano. Sin embargo, la invitación mediadora del virrey no llegó a aceptarse, pues “ni esso haun quisieron hazer, antes en el consejo propusieron de tal manera que los consejeros no tubieron libertad de encomendar el dicho officio a Joan Garcia, y en el mismo consejo propusieron que se hiziesse embaxada para contradezir a esta nomination fecha por vuestra magestad de la persona del dicho Joan Garcia; y a la fin, queriendo hazer en conclusion, se hallo que no havia numero sufficiente de consejeros para concludir, por donde el negocio quedo sin resolucion”<sup>519</sup>.

En vista de los acontecimientos, el lugarteniente general ordenó otro consejo general para el 20 de agosto. En efecto, ante el fracaso de las negociaciones, el virrey consideró que había llegado la hora de imponer el criterio del César forzando, por dicho motivo, la elección del candidato oficial. Todo este asunto había supuesto para el virrey, “mucho desacatamiento de vuestra Magestad y de su preheminentia y possession, que es de nombrar racionales, no solo para hun triennio, empero para dos y mas”.

Los jurados, reunidos con sus asesores y candidatos a racional, decidieron realizar el cónclave, pero sin incluir la elección de Joan García en el orden del día. Eso sí, propusieron que para los gastos de embajada podrían desembolsar 1 500 ducados, llegando alguno de los presentes a votar que se les diese facultad para gastar hasta 4 000 ducados<sup>520</sup>.

El conflicto por la elección del racional coincidió temporalmente con el ataque turco a la Vila Joiosa. Cuando el virrey solicitó a la ciudad ayuda material para hacer frente a la incursión, con la promesa de que el rey devolvería el di-

---

<sup>518</sup> *Ibidem.*

<sup>519</sup> *Ibidem.*

<sup>520</sup> *Ibidem.*

nero adelantado, los jurados respondieron que “la ciudad no tenía posibilidad”. El duque se lamentaba porque “a la postre, me offrescieron quatrocientos hombres pagados por quinze días, haziendo cuenta que no se havia de effectuar este offrescimiento porque para esto havian de convocarse muchos”<sup>521</sup>. El lugarteniente general juzgó escandaloso el hecho de que no hubiese dinero para las necesidades generales, tales como la defensa del reino, y que el erario de la cosa pública sirviese para cumplir pasiones particulares. Con ese motivo propuso al rey que escribiese a los jurados ordenando que, no obstante las razones alegadas por ellos, si no se había realizado la elección de Joan García, la hiciesen sin más dilación, y que, en lugar de gastar en embajadas, lo hiciesen en cosas necesarias, como la defensa del reino contra los moros. El *Llibre de Memòries* recoge parte del proceso y, sobre ello, realiza los siguientes comentarios:

*“A 2 de Agost 1538 arriba lletra de Sa Magestat manant que Juan García fos confirmatr en lo offici de Racional, ab carta Real dada en Barcelona a 26 de Juliol 1538, y replicant la Ciutat, torna lo Rey ab altra carta de molt sentiment a manarlo de nou, y axí fon dos triennis Racional ( ... ) La segona lletra fon dada a 28 de Agost 1538 en Valladolid”<sup>522</sup>.*

El mismo Carreres Zacarés, a pie de texto comenta: “Es tractà aquesta qüestió en el Consell de 20 d’agost; l’Emperador en una lletra de 28 d’agost, contestant a altra dels Jurats del 30 de Juliol els diu: ‘E no solo no tuvistes consideracion y respeto a cumplir lo que hos mandamos pero ni aun distes lugar a que entretanto que se nos consultava sobre ello el dicho Joan Garcia tuviesse encomendado el exercicio de dicho officio”

La misiva imperial adquiere el tono admonitorio sugerido por el duque “mostrandoles algun sentimiento de lo hecho por ser todo en deservicio de Vuestra Majestat y real preheminençia”. Asimismo, la postrera carta real recoge los temas apuntados por el lugarteniente: “Si cuando esta carta recibides no lo huvieréis executado (...) sin otra dilación o duda alguna ni esperar otra carta o consulta nuestra hagays la elección del

dicho Joan García para el dicho officio de racional por el trienio que os esta mandado”<sup>523</sup>. La misiva imperial dio el resultado previsto y los jurados y el consejo eligieron en 3 de septiembre como racional

<sup>521</sup> *Ibidem*.

<sup>522</sup> CARRERES ZACARES *Llibre de Memories...*, p. 844.

<sup>523</sup> AMV *Cartas Reales*, h3 4, f. 64, en FERRERO MICO, R. *La Hacienda...*, p. 46.

a Joan García, jurando en dicha fecha el cargo<sup>524</sup>. Cabe preguntarse cuál fue la razón que motivó el “viraje” de los ediles municipales. El esquema de actuación, como se aprecia en otros episodios, no es único. A una iniciativa real, corresponde una airada reacción municipal; ante las nuevas órdenes del gobierno de la Monarquía, el grupo municipal, a regañadientes, haciendo todos los considerandos oportunos y convenientes, acepta. Quizá, porque en última instancia, en el municipio intuían el relativo poder e importancia que podían arrogarse frente una monarquía que alcanzaba los visos de la universalidad, y de cuya *manu militari* habían tenido la amarga experiencia de las Germanías. Por ello, cuando el virrey propone al emperador la misiva “definitiva”, asegurándole que ya no se atreverán a desobedecerle, lo hace consciente de que “no obstan ni aran las manos a Vuestra Magestad”.

No obstante, el elemento de fuerza con que el emperador pudiera contar para hacer prevalecer sus deseos, tampoco iba desprovisto de argumentos jurídicos. En la sección de Estado del Archivo de Simancas se halla un informe, rebatiendo los razonamientos de los jurados que pretendían que el oficio de racional siempre se había cumplido por trienios. En él, se establecen los precedentes de ejercicio del racionalato durante más de un trienio a lo largo del siglo XV. Se rebate el argumento que la ciudad esgrimía, pretendiendo valer el acto de corte del rey Católico efectuado en las Cortes de 1510, porque se había efectuado a súplicas de los brazos eclesiástico y militar y con los votos en contra del brazo real. Además, fue el propio rey Católico quien proveyó tres trienios continuos a Joan Figuerola, no pudiendo culminar el último por habersele realizado proceso. Después de las libertades que los jurados se tomaron en 1516, cuando el rey aún se encontraba en Flandes, y de las conmociones populares, una carta real de 1523 estableció que, “todas las cosas que tocaban al officio de racional volbiessen y fuessen reduzidas al estado en que eran en tiempo del rey Catholico”<sup>525</sup>. Alegaba el experto que, por virtud de la mencionada carta, los racionales, al jurar, lo habían hecho no según los establecimientos ordenados por los jurados, sino conforme a los mandatos del rey Católico. Las conclusiones eran tajantes:

---

<sup>524</sup> CARRERES ZACARES, *Libre de Memories...*, p. 844.

<sup>525</sup> Informe anónimo sobre “Lo que se pretiende por parte de los jurados...” AGS, *Estado-Aragón*, 276, f. 67,

*“Por lo susodicho, parece que su Magestad libera facultad de nombrar la persona que le pareciera, y no solo para hun triennio, empero para dos y mas. Y no*

*se deve dexar de dezir, que si la persona que ha regido hun triennio este officio es persona legal y tal que de su gobierno la ciudad haya recebido beneficio, y se espere que ha de ser bien gobernado el officio, la ciudad deva interceder por el, porque es cierto que mas obra el continuando lo principiado que otro que venga de nuevo, por ser incierto el fruto que hara”.*

Si el racional había adquirido desde finales del siglo XV un puesto político preponderante, la pugna que se estableció entre el poder central y el poder municipal en torno a este cargo confirma que la tendencia se había afianzado durante el siglo XVI, convirtiéndose en uno de los oficiales de confianza del monarca.

Joan García, después de su azarosa elección, ejerció su oficio hasta 1542. En enero de ese año el virrey escribía al comendador mayor de León, comunicándole las murmuraciones y descontento que se cernía sobre la ciudad, debido al tiempo excesivo en que Joan García estaba al frente del cargo. Por ello, sugería el nombre de Baltasar Granulles como candidato para dicho cargo público, previniendo asimismo las objeciones que le encontraba: ser “de condicion aspera y muy arrimado, que para Cortes podría dar trabajo”, así como el haber alegado “corona” en alguna ocasión<sup>526</sup>. De manera que, diplomáticamente, el virrey no se comprometía demasiado apostando por este personaje: “supplicando a vuestra merced que si el dicho Granulles no conviene para el tal officio, que se provea en otro, pues no se çuffre estar de la manera que agora esta”.

Baltasar Granulles fue elegido para el trienio 1542-1545. En un breve informe, enviado probablemente al comendador mayor de León, se adivina el papel del racional como agente u hombre del rey en el ayuntamiento: “por otra tengo hecha relacion a vuestra señoría de lo que aqua passava sobre la comission que su Magestad me mando dar para ver como se suministrava el patrimonio d-esta ciudad, que principalmente es de su Magestad”<sup>527</sup>. En su relación indicará cómo sus investigaciones están molestando a aquellos que han tenido que ver en la administración del patrimonio real, ya que “lleva camino de verse” el

resultado de sus pesquisas. Por ese motivo, los que estaban comprometidos, como no podían impedir las investigaciones en Valencia, preparaban una embajada a la Corte “para que su Magestad mande revocar la comission para que

---

<sup>526</sup> AGS, *Estado-Francia*, K-1628, f. 160; Valencia, 11 de enero, 1542.

<sup>527</sup> Baltasar Granulles, racional de Valencia, al “muy illustre señor”. AGS, *Estado-Aragón*, 287, f. 219; Valencia, 26 de marzo, 1543.



no se pueda ver la verdad, ni su Magestad saber lo que en esta ciudad se ha hecho hasta hoy en las cosas de la tabla y en lo demas”. Para Granulles era muy importante transmitir el estado de depravación en que se hallaba el consistorio valenciano, por lo que decidió enviar a don Pedro Juan para que informase directamente de este asunto; incluso el racional llegó a ofrecerse para, llegado el caso, explicar él mismo el estado de la hacienda municipal en la corte, no obstante la importancia de su presencia en Valencia para el servicio del cargo. La idea reiterada por el racional de la dilapidación del patrimonio real acaso preludia la venida del visitador Pedro de la Gasca. Cuando, otro visitador fiscalice las cuentas de la ciudad —el obispo de Elna—, volverán a sucederse las informaciones sobre los fraudes a la cosa pública en el municipio.

Faltando poco para que expirase el racionalato de Granulles, el virrey volvió a emitir expediente sobre el oficio de racional de la ciudad de Valencia, abogando de nuevo por Joan García. En el fragmento que a continuación se extrae, puede apreciarse el mecanismo interno por el que se proveía el racional: informes desde el poder territorial y nombramiento desde el poder central. Cabe anotar que las sugerencias del virrey acerca de los candidatos idóneos al oficio de racional no fueron vanas.

*“Suplicarle que en lo del offiçio de raçional d-esta çidad se provea con brevedad por cumplir su trienio el que agora rige a los treze de abril primero venidero, y es bien que para entonçes se halle aqui la çedula y provision para que el que hoviere de entrar en su lugar al regimiento del dicho offiçio; çertificando a vuestra merced, que ninguno he hallado tan abil (sic) y sufficiente para el dicho offiçio como es Joan Garçia, por quien ya tengo escrito”<sup>528</sup>.*

García volvió a ejercer el racionalato en el trienio 1545-1547. El príncipe había mandado escribir a Valencia para comunicar que tenía informes muy buenos sobre él: “en quien concurren la habilidad y otras qualidades que se requieren para el buen regimiento del officio de racional”; por lo que, habiendo desempeñado el oficio en otros trienios, quería que lo ejerciese también en el siguiente<sup>529</sup>. El príncipe ordenaba que en el momento debi-

---

<sup>528</sup> El duque de Calabria al señor comendador mayor de Leon. AGS, *Estado-Aragón*, 297, f. 151; Valencia, 31 de marzo, 1545.

<sup>529</sup> ARV, *Real*, 329..., f. 100-100 vº; Valladolid, 9 de abril, 1545.

do lo eligiesen y nombrasen racional de la ciudad para el trienio siguiente, el cual debía iniciarse el día en que cesase Baltasar Granulles<sup>530</sup>.

Se ha indicado la misión del racional como hombre del rey en el ayuntamiento; pero esa posición indicaba que, en última instancia, se hallaba presionado por la autoridad del municipio, del cual había sido extraído, y por la autoridad del monarca, que en definitiva era quien le había ratificado en su puesto. Por eso su papel era, en cierto modo, de mediador. De ahí que, en ocasiones, cuando se dirija al poder central, su función de informador incluya la de intercesor o valedor del municipio. Es por ello que, cuando Joan García escriba en 1545 al secretario Gonzalo Pérez, afloran unas significativas expresiones de soledad o incertidumbre por no haber llegado las instrucciones de la corte, por no haber obtenido respuesta a sus reiteradas misivas: “Estoy el mas espantado hombre del mundo porque con toda verdad tengo scritas hasta hoy cinco o seys cartas y de ninguna tengo respuesta”<sup>531</sup>. Varios eran los asuntos que inducían al racional a reclamar la atención del secretario. Comunicaría la elección que los jurados de la ciudad habían hecho en la persona de Gonzalo Pérez para tratar en la Corte e informaría de la gran penuria de trigo que atravesaba la ciudad. Ante las noticias que del rey se habían recibido en la ciudad, mandando embargar las naves que se encontraban en el reino, Joan García ejercería su papel de valedor, exponiendo que dichas órdenes vendrían a agravar la situación por no poder desplazarse las embarcaciones a Sicilia en busca del preciado grano, con el “grandissimo peligro que se puede seguir”. Estas disposiciones habían originado una auténtica oleada de cartas de los diversos organismos del reino: el virrey escribía al mencionado secretario y al príncipe, los jurados, a su vez, se dirigían al secretario Gonzalo Pérez, así es que el racional se veía apremiado “como mas servidor de vuestra merced” a informar y suplicar a Gonzalo Pérez que “entienda en el remedio d-esta nuestra necessidad con la diligencia y voluntad que todos confiamos”.

En otra misiva el racional incidiría en el sentimiento de soledad, nacido de la esterilidad de su tarea. Era, posiblemente, el mismo estado de abandono experimentado por aquellos hombres del rey que habían tratado de tomarse en serio su tarea. En cuanto a los

---

<sup>530</sup> ACA, *Cancillería*, 3984, f. 4 vº; Valladolid, 8 de abril, 1545.

<sup>531</sup> “Joan Garcia, racional de Valencia, al muy reverendo y muy magnifico señor mossen Gonçalo Perez, secretario y del consejo de su Magestad. AGS, *Estado-Aragón*, 297, f. 137; Valencia, 30 de noviembre, 1545.

contenidos propiamente dichos, además de reseñar la dificultad de comunicarse con el poder central, apunta el desastroso estado de las “cosas d-esta ciudad”:

“Yo deixo de escribir muchas veces a V. M. porque se le sobran los negocios y la falta de tiempo para ellos. Deseo en extremo se ofreciese disposicion y lugar para informar de palabra a V. M. de las cosas desta ciudad, las cuales no tienen remedio, porque no venga en algún daño y inconveniente. Yo, senyor, no dexo de hacer todo lo que puedo en mi officio, y pues por carta es imposible poder dar a V. m. la información que conviene, dexo de escribir más en ello”<sup>532</sup>.

A la muerte, en 1547, del racional Joan García<sup>533</sup>, los jurados que permanecían en la ciudad escribieron a sus compañeros desplazados a Monzón para que estuviesen cabe el virrey y con el fin de lograr que el príncipe nombrase a su candidato<sup>534</sup>. En ese sentido se dirigieron, igualmente, al virrey y al príncipe en diversas ocasiones para que se nombrase el racional de la ciudad. Los jurados expondrían la necesidad que

la ciudad tenía de dicho oficial, principalmente a causa de la “taula” y de los muchos deudores que tenía. Por ello, el “Consell” había encargado dicho oficio a Guillem Ramon Çaera, “persona que vostra Excellencia coneix molt be y en qui cab molt be la dita comanda”, ya que conocía muy bien las cosas de la ciudad y ya había ejercido como regente del racionalato a la muerte de Joan García. Los jurados concluían la súplica de “volar nos procurar que Sa Altesa nome ne tal persona per al dit offici”<sup>535</sup>. Guillem Ramon Çaera, según los deseos de los ediles, sería nombrado racional de la ciudad. La documentación coetánea así lo atestigua. En carta destinada por los jurados al racional sobre los impuestos de Sicilia, se dirigirán al

---

<sup>532</sup> Misiva fechada el 21 de abril de 1546. GONZALEZ PALENCIA, A. *Gonzalo Pérez, secretario de Felipe II*. Madrid, 1956, p. 57.

<sup>533</sup> CARRERES ZACARES, S. *Libre de Memories...*, p. 857 anota que en “El Consell de 8 de juny” fueron nombrados “per a representar la Ciutat en les corts convocades a la vila de Montçó, per al 23 de juny, ensemps ab En Joan Garcia, ciutadà Racional...” Sin embargo, no llegaría a representar a la ciudad, pues el 29 de julio del mismo año los jurados escribirán una carta al virrey y otra semejante al príncipe, comunicando, además de las incursiones piráticas turcas y de los altercados de los moriscos, la muerte del racional, suplicando a Su Alteza que provea persona para dicho oficio (AMV, *Lletres missives*, g3-50). Al Escellentissimo (...) don Ferrando de Arago; Valencia, 29 de julio, 1547; y, Al molt alt (...) don Felip, princep de Arago, Valencia, 29 de julio, 1547. Para FERREIRO MICO (*La Hacienda...*, p. 79), el racionalato de Joan García perdura hasta 1548.

<sup>534</sup> AMV, *Lletres missives*, g3-50. Als jurats de Valencia en Monço. Valencia, 31 de julio, 1547.

<sup>535</sup> A don Ferrando de Arago. *Ibidem*, Valencia; 31 de julio, 1547.

“molt magnífich senyor en Guillem Ramon Çuera, racional e enbaixador de la insigne ciutat de Valencia en cort”<sup>536</sup>.

En los finales del virreinato y de su vida, la opinión de Fernando de Aragón para el nombramiento del racional de Valencia pareció no contar con la total anuencia de Valladolid. Los reyes de Bohemia, escribieron al duque para indicarle que su recomendado para el oficio de racional para el trieno siguiente Joan March, no había obtenido el “placet” de la Corte. Consideraban que la adhesión que el mencionado March manifestaba a Jerónimo Masquefá, podía ser un obstáculo para el cobro de las deudas que la ciudad tenía; ya que la ciudad, según los reyes, se hallaba interesada en el tema y había “otras circunstancias”. No obstante, antes de decidir, los lugartenientes generales de la monarquía hispánica habían querido consultar con él. Con todo, le indicaron que querían evitar a toda costa un rompimiento en la ciudad<sup>537</sup>.

\* \* \*

Otro “coup de force” de los jurados con el rey se produjo durante las Cortes generales de 1542, a raíz del juramento del príncipe. El emperador pretendía que los estados de la Corona de Aragón jurasen a don Felipe como príncipe, cuestión que fue considerada por los ediles de la capital como contrafuero. Los jurados que ostentaban la representación de Valencia en las Cortes remitieron a sus colegas una misiva el 21 de julio del mencionado año, en ella comunicaban el estado de las diferentes negociaciones que se tramaban en la asamblea, pero también hacían mención explícita al deseo imperial respecto al mencionado juramento. Por ello, sin dilación de tiempo, el 27 de julio contestaban los jurados desde Valencia, dando instrucciones a sus correligionarios en Monzón. Confiaban en que los representantes en las Cortes no ignorarían nada que fuese necesario para la conservación de las libertades, favores, privilegios y fueros de la ciudad y reino de Valencia, por lo que “nosaltres no tenim necessitat de parlar en dit regne, sino dexar-ho tot a la prudencia, providencia e discrecio de vostres merces”<sup>538</sup>.

El 26 de agosto de 1542 los jurados de Valencia volvieron a reci-

---

<sup>536</sup> *Ibidem*, Valencia, 8 de febrero, 1548.

<sup>537</sup> ACA, *Cancillería*, 4281, f. 248 vº-249; Valladolid, 6 de octubre, 1550.

<sup>538</sup> “Als jurats, advocats e sindichs de la ciutat de Valencia en Monco”. AMV, *Lletres missives*, g3-49, f. 104-104 vº; Valencia, 21 de julio, 1542.

bir nuevas de sus compañeros, en las que daban cuenta del negocio del juramento del príncipe. Conscientes de que era contrafuero “cosa que ens ha posat en gran pensament” optaron, antes de recibir la carta pertinente del emperador, por enviar correo propio a Monzón para averiguar los pormenores del asunto: lo que pensaban los otros brazos, así como los otros territorios de la Corona y, por supuesto, la opinión de los colegas destacados en la mencionada villa. Decidieron, por tanto, esperar a que los otros estados deliberasen, en un intento de ganar tiempo. Por ese motivo, dictaminaron las instrucciones para los jurados que permanecían en Monzón:

*“E mes, diem a vostres merces que, si tindran per be, los trametran poder per al dit jurament, així limitat y estret que no puixen aderir a dit jurament res que primer los regnes de Arago e Cathalunya no hagen consentit en dit jurament, encara los altres staments de aquest regne ho hagen delliberat fer-se (...) ab lo avis que de aquí nos trametra, car per al dit negoci millor poden vostres merces consellar-nos a nosaltres que nosaltres a ells”<sup>539</sup>.*

Desde la sede las Cortes, sin embargo, las cartas de los jurados del 31 de agosto daban cuenta de la presión del emperador, de sus prisas y de lo avanzado de la cuestión. De la respuesta de los jurados que habían permanecido en Valencia se deduce el fuerte deseo del rey de ver a su hijo cumplimentado por los regnícolas con el juramento, así como los efectos de la coacción imperial, que habían conducido a un punto ya sin retorno el proceso de la manifestación de fidelidad pública del reino al príncipe. En consecuencia, después de la última carta recibida de Monzón, los jurados de Valencia comentaban “que par que no haja loch consell ni deliberacio”<sup>540</sup>. No pudieron hacer otra cosa más que, desde una forzada resignación, intentar salvar los restos del naufragio de las antiguas libertades forales:

*“No sabem dir altre, sino donar poder a vostres merces. Confiam tot temps en la prudencia y sagacitat de aquelles que, mirant la occorrencia dels temps, les necessitats de Sa Magestat, les causes per les quals lo dit jurament se demana y les delliberacions dels altres braços y regnes, facau lo que conve al servey de Deu y beneffici de aquesta ciutat y regne, conservacio dels furs, privilegis y llibertats de aquells; puix que vostres merces tendran lo poder, usaran de aquell, segons los parra”<sup>541</sup>.*

---

<sup>539</sup> A jurats de Valencia en Monço. *Ibidem*, f. 110 vº-111; Valencia, 29 de agosto, 1542.

<sup>540</sup> A jurats de Valencia en Monço. *Ibidem*, f. 112 vº-113; Valencia, 5 de septiembre, 1542.

<sup>541</sup> *Ibidem*.

Efectivamente, el 6 de septiembre, el “Consell General” deliberaba y resolvía enviar formalmente poderes a los jurados en Monzón para el juramento<sup>542</sup>; y, en la misma fecha, escribían al emperador, disculpándose por no haber contestado todavía a la carta imperial del 28 de agosto debido a un desastre del correo. Le comunicaban los poderes otorgados a los ediles en Monzón para el juramento y le suplicaban, en un intento por congraciarse, que, cuando tuviese la oportunidad, visitase la ciudad con el príncipe<sup>543</sup>.

\* \* \*

No obstante la apariencia de tensión continua que de los mencionados sucesos parece desprenderse, las relaciones entre el municipio y su rey no estuvieron, de manera alguna, marcadas indefinidamente por el carácter reivindicativo. Antes bien, los ya mencionados deseos del municipio de recibir a su rey dejan entrever otra facies, quizá más emotiva, pero no por ello menos real, de dichas relaciones. Así, uno de los modos de mostrar el municipio valenciano su adhesión hacia el monarca fue el envío de embajadas. Dada la imposibilidad del monarca o de su lugarteniente general en las tierras hispánicas, de permanecer e, incluso, visitar con asiduidad el reino de Valencia, en determinados momentos, los jurados resolvían enviar embajadas a la corte. Por ello, ante las cada vez más prolongadas ausencias reales, la capital veía incrementados sus deseos de acceder al contacto directo con el rey. De este modo, además de cumplir con las necesidades protocolarias, podía acceder, bien al monarca, bien al lugarteniente general común de la monarquía para exponer los contrafueros y problemas causados, en numerosas ocasiones, por los propios oficiales reales.

En ocasiones se organizaron embajadas para solucionar aspectos concretos, como en septiembre de 1541. En esta ocasión, ajustados los jurados, acordaron con el regente de racional, que el síndico de la ciudad fuese a la corte de Su Majestad en Castilla para obtener “sacca de forments” por la necesidad urgente en que se hallaba Valencia de granos<sup>544</sup>. Apenas un mes más tarde, en octubre de 1541, los jurados de la ciudad, jun-

---

<sup>542</sup> AMV, *Manuals de Consells*, A-72. Sin foliar. Fecha mencionada supra.

<sup>543</sup> AMV, *Lletres missives*, g3-49, f. 114; Valencia, 6 de septiembre, 1542.

<sup>544</sup> AMV, *Manuals de Consells*, A-71, 12 de septiembre, 1541. Por dicho viaje se le pagarían a Tomas Dassio, síndico, 100 libras de ayuda de costa para comprar caballos y 70 libras para dietas.

to con los otros grupos representantes del reino, habían hecho elección del canónigo Miedes, de la misma ciudad, para besar las manos del rey, pero también para solucionar un problema que la Inquisición había suscitado con la publicación de un cartel referente a los vasallos moriscos, que los brazos consideraban como contrafuero y perjudicial para los nobles y señores de moriscos<sup>545</sup>.

En 1548, y debido a las pesquisas que realizaba Onofre Urgellés contra las personas que extraían joyas o metales preciosos del reino, los jurados, racional y síndico, ajustados en la cámara del “Consell Secret”<sup>546</sup>, determinaron comisionar a Guillem Ramon Çaera, racional; micer Dimas Aguilar, abogado, y Joan Onofre Dassio. Como este último estaba indispuerto, sería sustituido por sus otros compañeros. Los miembros del estamento militar realizaron elecciones para determinar la composición de la embajada<sup>547</sup>.

En cuanto a los viajes a la corte organizados para festejar a la realeza, cabe destacar los que deliberó dispuso el municipio en torno a 1548; tanto para despedir al primogénito Felipe, como para celebrar la venida de los príncipes Maximiliano y María. Ante la partida del príncipe, el municipio escribirá al secretario del rey, Gonzalo Pérez, para discernir sobre el comportamiento más adecuado, pues la ciudad no tenía previstas partidas presupuestarias para una embajada imprevista. Antes ya habían consultado sobre el caso al virrey, quien era del parecer que consultasen con el secretario sobre la conducta a seguir, tanto en la despedida del príncipe Felipe, como en la venida del príncipe Maximiliano. De este modo los representantes municipales se aseguraban de que “la ciutat no caygua en algun descuyt”<sup>548</sup>. Sin embargo, tras haber determinado los regidores el desplazamiento a Barcelona de los jurados, racional y síndico, junto con los abogados y otros oficiales y ministros, su

Alteza reconoció el afecto que la ciudad le profesaba, pero declinó la presencia de los representantes de la ciudad de Valencia en Barcelona: “todavía por algunas causas que aquí se os dira, seremos mas servido que se scuse, y señaladamente porque nuestra embarcacion sera tan breve y tan de prissa, que podriades no ser allí

---

<sup>545</sup> Notificación de los jurados a Su Majestad de la comisión del canónigo. AMV, *Lletres missives*, g3-49, fol 27; Valencia, 1 de octubre, 1540.

<sup>546</sup> AMV, *Manuels de Consells*, A-75. Consell Secret de 21 de enero, 1548.

<sup>547</sup> *Ibidem*; Consell Secret de 24 de enero, 1548.

<sup>548</sup> Consulta a mossen Gonçalvo Perez, secretari de Sa Magestat. AMV, *Lletres missives*, g3-50; Valencia, 7 de septiembre, 1548.

a tiempo, y tambien por la falta que hareis a los dos cargamientos<sup>549</sup>. Y, en efecto, esta última era la cuestión que preocupaba al príncipe, la de los cargamentos a censal que había de efectuar la ciudad para materializar los préstamos al rey. Al tiempo, el príncipe, mostraba una cierta sensibilidad realista a los problemas del país que le hacían diferir el protocolo: “y allende desto, por escusar los gastos y costas que se recrescerian a essa ciudad, que para segun la pobreza en que esta, se podrian dexar de ser muy grandes”<sup>550</sup>.

El ahorro de la ciudad era, pues, el motivo principal que indujo al príncipe a mandar a los jurados “que escuseis vuestra yda a Barcelona”. Economía que para el heredero tenía un doble fundamento: el poder hacer frente a los préstamos que se avecinaban y el socorrer a la ciudad en la situación de pobreza en que se hallaba. Felipe, no obstante, se comprometía a proveer para que su venida no hiciese falta; porque caso de querer tratar algún asunto, como el de los cargamentos, tenían el recurso de avisarle y tratarlo con el duque de Calabria.

A la llegada de los príncipes Maximiliano y María, el municipio envió al síndico de la ciudad para darles el parabién<sup>551</sup>, lo cual halagó al nuevo lugarteniente general de España; pero, al mismo tiempo, agradeció las

gestiones del duque don Fernando para disuadir la embajada que pretendían hacer los jurados de la ciudad. El motivo era el mismo que había inducido al príncipe Felipe a desaconsejar la despedida que le tenían preparada: “os rrogamos que siempre travajeys de relevarlos de gastos superfluos, que dello Su Magestad sera servido y nosotros rescibiremos mucho contentamiento”<sup>552</sup>. Por la misma causa escribió a los jurados, agradeciéndoles la carta del 15 de diciembre e indicándoles lo que se holgaría de que siguiesen las indicaciones del duque “çerca de no embiar mayor embaxada para este efecto, porque en todo deseamos hazer merced y

---

<sup>549</sup> El príncipe a los jurados de Valencia. AGS, *Estado-Aragón*, 303, f. 161; Valladolid, 28 de agosto, 1548.

<sup>550</sup> *Ibidem*.

<sup>551</sup> AMV, *Lletres missives*, g3-50. Memorial e instruccio del que lo magnifich en Joan Nofre Dassio, sindich de la ciutat de Valencia, ha de fer essent arribat a la Cort en lo viatge que esta provehit per los magnifichs jurats: “Essent arribat en Cort procurara de besar les mans als serenissims princeps de Ungria e de Bohemia e los donara la lletra dels magnifichs jurats, e de part de aquells e de la ciutat mostrara ab les mes ornades paraules que pora la molta alegria e consolatio que aquesta ciutat te de la seua benaventurada venguda, matrimoni, e govern”. De este memorial, fechado en Valencia el 12 de diciembre de 1548, sólo consta el primer capítulo, del cual se ha extraído el anterior fragmento.

<sup>552</sup> Maximiliano al duque don Hernando. AGS, *Estado-Francia*, 303, f. 175. Valladolid, enero, 1549.



relevar de costa a esa ciudad, como lo havemos dicho mas largamente al dicho sindico”<sup>553</sup>.

El sistema de embajadas no fue el único utilizado por el ayuntamiento de Valencia para expresar su efusividad a la realeza. En 1542, tras el anuncio hecho por el duque de Calabria de la próxima venida del emperador y del príncipe, la ciudad decidió festejar el acontecimiento. El “Consell General”, después de haber obtenido el asentimiento de las catorce personas del “quitament”, determinó que se cargaran a censal 100 000 sueldos; pues era la primera visita del príncipe y Valencia debía hacer “major demostracio de alegria e festes”<sup>554</sup>. La ciudad planeó concienzudamente los fastos para festejar la llegada del emperador y del príncipe<sup>555</sup>. A saber, una justa real, “lo pali”, “cent marches de argent”, los oficiales ajustados, banderas, calles con palios para la entrada, tres días de fiesta declarados por el “Consell General” de la ciudad y los gastos a cuenta del clavario común de la ciudad<sup>556</sup>. Las crónicas coetáneas narran con todo lujo de detalle la caurosa recepción<sup>557</sup>. La síntesis, de la visita, tan inusual, ya que, de hecho, era la primera del príncipe, quien ya había sido jurado, y la segunda del emperador, es obligatoria. A tal efecto se recoge la del *Llibre de memòries*:

*“L’Emperador entrà el dia 4 a les sis de la vesprada, sense cap de festa pel portal dels Serrans, dirigint-se al Real; el Príncep, el dia següent entre tres i quatre de la vesprada pel mateix portal montant a cavall portat per En Lluís*

*Vich, En Joan Llorenç de Villarrasa, En Joan Vallterra i atres cavallers, anant a la Seu; el dia 6 fon la festa a càrrec dels Oficis i Mesters de la ciutat, i el Duc de Gandia envià al de Samarmó un present que fon l’admiració de tots doncs li presentà 72 atzembles carregades de vitualles, dos porcs vius, un bou ab les banyes dorades, i atres coses; va haver festa en el Real, joc de l’anell pel Príncep i atres cavallers, caceria a l’Albufera, focs artificials, lluminaries, justes reals en les que guanyaren els premis En Lluís Ferrer i el Duc de Calabria, passeig del Príncep pels carrers de Valencia, bous i canyes i estant obsequiat ab un abundant present de cohets i pastes. L’Emperador i el Príncep se’n anaren el dia 17 per Alcalà”<sup>558</sup>.*

<sup>553</sup> *Ibidem*.

<sup>554</sup> Consell General. AMV, *Manuale de Consells*, A-72; 6 de noviembre, 1542.

<sup>555</sup> Para un análisis e interpretación simbólica de los fastos, vid. MONTEAGUDO ROBLEDO, M<sup>a</sup> P. *El espectáculo del poder. Fiestas reales en la Valencia moderna*. Ajuntament de València, València, 1995, p. 88 y ss.

<sup>556</sup> Consell General. *Ibidem*, 20 de noviembre, 1542.

<sup>557</sup> CARRERES ZACARES, *Llibre de memories...*, pp. 850-851; DIAGO, F. *Anales del Reino de Valencia...*, p. 122; SORIA, J. *Dietari...*, pp. 209-212; SANCHIS SIVERA, *Llibre de Antiquitats...*, pp. 128-133.

<sup>558</sup> CARRERES ZACARES, S. *Llibre de Memories...*, p. 851. El mismo Zacarés presenta todos los pormenores de la visita en su *Ensayo de una bibliografía de fiestas ce-*

A partir de la mencionada fecha las relaciones de la ciudad con el rey y el príncipe volverían a ser epistolares, o a través de los intermediarios reglamentarios, salvo cuando las ocurrencias de los tiempos aconsejasen las mencionadas embajadas.

\* \* \*

El diálogo entre el emperador y la capital valenciana presentó también, cómo no, otra faceta caracterizada por los intereses económicos. Amén de los capitales aportados por las ciudades y villas reales concierne al servicio de su Majestad en las sucesivas Cortes, de los diversos impuestos, o de las composiciones por las Germanías, las entidades locales valencianas hubieron de afrontar otros servicios económicos a la causa imperial. De una manera directa, la ciudad de Valencia socorría al rey a través de préstamos. Sin embargo los préstamos a la monarquía, que durante el siglo XV llegaron a ser tan numerosos —según estudió Belenguer Cebriá—, durante el reinado de Carlos V no lo fueron tanto<sup>559</sup>. Hay, sin embargo, un empréstito<sup>560</sup>, que fue de los más importantes que se materializaron bajo la égida del emperador y en el que se vieron implicadas cinco villas reales. El hecho de que también se involucrasen

cinco villas reales en el socorro monetario a la monarquía, justifica, o puede justificar su análisis.

En abril de 1548 el príncipe comunicaba al duque de Calabria que la corte se hallaba “exhausta”<sup>561</sup>, y que era necesario tomar para el servicio de su Majestad 21 400 ducados del último servicio del reino “y lo mas prompto (...) cargarse a censal sobre esa ciudad y sobre las villas reales desse reyno donde mejor y con mas commodidad se pudiese”. El virrey ejercía, una vez más, de intermediario entre la maquinaria imperial y el municipio. De ahí que tuviese que explicar, una vez más, a los jurados de

---

*lebradas en Valencia y su antiguo reino precedido de una instrucción.* Valencia, 1925, t. I, pp. 239-260 y t. II, pp. 128-135.

<sup>559</sup> Según las aportaciones de FERRERO MICO, R. en *La Hacienda municipal...*

<sup>560</sup> *Ibidem*, p. 115.

<sup>561</sup> Lo mismo le comunicaba al emperador sobre la consignación de 65.000 escudos para la casa del príncipe Maximiliano: “Yo envié a mandar a los del Consejo de la Hacienda que lo viesen y platicasen para que se pudiese avisar a V. M. de lo que acá se podría hacer, los cuales me han respondido que, como a V. M. últimamente se escribió, las rentas ordinarias y otras tantas rentas des estos Reinos están tan gastadas y todo tan al cabo, que no hay para cumplir ninguna otra cosa de las que se ofrecieron” cursiva en el original. AGS. Estado, leg. 76, ff. 45 y 46. Madrid, 12 de junio, 1548. En FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M. *Corpus documental...*, p. 627.

la ciudad, las necesidades del gobierno de la Monarquía y conseguir que cargasen sobre la ciudad toda la cantidad que pudiesen. El cargamento debía empezar a correr el 1 de enero de 1549, y

*“para la satisfaccion d-ellos se les ha de senyalar y consignar, assi para la cantidad principal como para las pensiones, otra tanta cantidad como aquellas montaren, advirtiendo que de los primeros dineros del dicho servicio han de ser primero (...) pagados 30 000 ducados que estan consignados a los Fuçares (...) y en caso que no lo pudiese tomar o recaudar por completo, los recaudase el mestre racional a las villas reales sobre el dicho cargamento, a los quales scrivireys lo que convenga de nuestra parte”<sup>562</sup>.*

El príncipe también escribió sobre esta cuestión al racional de la ciudad y, asimismo, también le solicitó que interviniese en las conversaciones entre el virrey<sup>563</sup>, los jurados de la ciudad de Valencia<sup>564</sup> y los de las villas reales<sup>565</sup>. El “Consell General” de 6 de septiembre de dicho año otorgaba poderes a los jurados, racional y síndico para efectuar las capitulaciones pertinentes<sup>566</sup>. El racional, efectivamente, cumplía con su papel de hombre del emperador urgiendo a la ciudad de Valencia a la materialización del crédito de 53 970 libras. Informó del compromiso del soberano de consignar sobre la ciudad el residuo del servicio, así como 24.000 libras a pagar hasta en seis años si fuese necesario sobre las sacas ordinarias del trigo de Sicilia. Para más seguridad, su Alteza había ofrecido que las mencionadas poblaciones de Morella, Villareal, Sagunto, Peñíscola y Burriana, pagarían las pensiones de los censales

por suma de 63 000 libras con esa seguridad. Estas gestiones del racional resultaron positivas, ya que informó al virrey del consentimiento que las catorce personas del “Quitament” habían dado para la materialización del crédito, así como del detalle de las negociaciones<sup>567</sup>. El 8 de septiembre, ante la urgencia del emperador para servirse del dinero, se pactaron entre la ciudad y el príncipe los capítulos concernientes al préstamo de la ciudad<sup>568</sup>. Con este anticipo se

---

<sup>562</sup> ARV, *Real*, 332..., f. 150-150 vº; Valladolid, 30 de abril, 1548.

<sup>563</sup> *Ibidem*, ff. 150 vº-151.

<sup>564</sup> *Ibidem*, f. 151-151 vº.

<sup>565</sup> *Ibidem*, ff. 151 vº-152.

<sup>566</sup> AMV, *Manuals de Consells*, A-76.

<sup>567</sup> A don Ferrando de Arago, loctinent y capita general. AMV, *Lletres missives*, g3-50; Valencia, 3 de septiembre, 1548.

<sup>568</sup> Los capítulos, después de ser examinados por el príncipe y el Sacro Real Consejo, fueron aprobados y otorgados, constituyendo en procurador al tesorero general don Enrique de Toledo. ARV, *Real*, *Curia*

involucraban, además de la capital, las otras villas reales del reino. De ahí que su Alteza notificase a los jurados, prohombres y consejos de estas poblaciones que debían obligarse a la ciudad de Valencia y a su clavario en 2.600 libras, las cuales habían de pagarse en 6 años según se especificaba en la capitulación<sup>569</sup>. En esencia, los capítulos pactados entre la ciudad y el príncipe se concretaban en:

\* La ciudad prestaría al soberano 53 970 libras, las cuales habría de cargarlas a censal al interés usual de 15 000/millar.

\* A la ciudad correspondía afrontar los intereses, los salarios del notario y demás gastos del préstamo.

\* El monarca se comprometería ante los justicia y jurados, clavario y síndico de la ciudad a restituir y quitar los censales cargados por dicha cantidad para satisfacer el préstamo.

\* El emperador trasladaría a la ciudad o al “clavari del quitament” todos sus derechos sobre los tres brazos del reino y sus clavarios para asegurarse del pago.

\* Los clavarios librarían a la ciudad o al mencionado clavario las 66 666 libras, 13 sueldos, 4 dineros, según la costumbre.

\* Se exigiría juramento a los clavarios de los tres brazos para que estos recaudasen rápidamente el dinero.

\* Los clavarios sólo pagarían al “clavari del quitament”, y responderían con sus bienes.

\* A su vez el rey juraría que no mandaría pagar a nadie que no fuese el “clavari del quitament”.

\* A los clavarios les correspondía jurar que las cantidades recibidas por este concepto serían depositadas en la “Taula de Valencia” a nombre del mencionado clavario.

\* Sólo podría pagarse mediante la “Taula de Valencia”.

\* Los jurados serían quienes darían instrucciones al “clavari del quitament” sobre la forma de “luyr e quitar los dits censals carregadors”. Cuando hubiese cantidad suficiente para quitar alguno de los censales, en 15 días habría de cesar el curso de las pensiones correspondientes; pero si la cantidad en poder del clavario no fuese suficiente para la “luycio y quitament” de alguno de los censales, no cesaría el pago de sus intereses.

---

*Diversorum*, 332, ff. 219-226; Valladolid, 8 de septiembre, 1548.

<sup>569</sup> *Ibidem*, f. 226 vº-227 vº; Valladolid, 28 de septiembre, 1548.

\* El emperador otorgaría poderes al tesorero general, don Enrique de Toledo, para recibir las 66 666 libras, 13 sueldos, 4 dineros, sustituir al procurador, darle poder y pagar los gastos.

\* El emperador daría poder al racional para examinar las cuentas de entrada y salida.

\* El escribano de la sala de la ciudad de Valencia recibiría los cargamentos, daría las oportunas certificaciones y cancelaría las deudas por razón del préstamo.

\* En caso de retraso en la ejecución de la tacha, el soberano no procedería contra la ciudad, pues la mencionada extracción era competencia de los clavarios de la tacha.

\* Como el servicio no comenzaría a correr sino hasta el 1 de enero de 1553, la ciudad habría de satisfacer 6 años de censales antes de cobrar cantidad alguna, por lo que el rey consignaría a la ciudad 3.600 libras anuales en concepto de intereses.

\* El emperador daría garantías suficientes para que ningún oficial, incluido el virrey, pudiese impedir dicha consignación.

\* Para asegurar el pago de las 3 600 libras anuales durante 6 años, el rey obligaría a satisfacer dicha cantidad a las villas de Sagunto, Villarreal, Morella, Peñíscola y Burriana.

\* La ciudad tendría poder suficiente para ejecutar a estas poblaciones por las 3 600 libras.

\* La ciudad no estaría obligada a firmar mientras los municipios comprometidos no hubiesen efectuado la correspondiente obligación.

Después de embarcarse el príncipe Felipe en Barcelona, el visitador obispo de Elna escribió al emperador para dar cuentas del estado en que se hallaba el cargamento de la ciudad, de los tratos efectuados con los jurados y con las cinco villas reales que se constituían en fiadoras y principales obligadas. Además de las cuestiones técnicas del préstamo, ya reseñadas, cabe destacar del informe del visitador el talante con el que las villas lo realiza-

ron: “lo deve Vuestra Majestad agradecer, pues con tan buena voluntad lo hizieron”<sup>570</sup>. Lo cual permite aplicar para la definición de lo que ocurre en estos momentos entre las poblaciones valencianas y el emperador las palabras que Ferrero Micó

---

<sup>570</sup> El obispo de Elna, visitador de Valencia, a su Majestad. Dese en manos de Su Magestad. AGS, *Estado-Aragón*, 304, f. 12; Valencia, 3 de diciembre, 1548. En la contraportada de la misiva, erróneamente, indica “tres de septiembre MDVLVIII”.

referió en referencia a la ciudad de Valencia: “la benevolencia de los jurados, racional y síndico ante las exigencias reales no conocía límites. Prestaban su consentimiento a cualquier petición que hiciera el rey”<sup>571</sup>. Con todo, el visitador habría de excusarse por no haber podido concluir la negociación tan rápidamente como deseaba el príncipe, pues había que coordinar intereses muy diversos: “en verdad no se ha podido mas hazer con tantas consultas que entre la ciudad y villas reales ha havido”. En la siguiente misiva al emperador, el obispo de Elna le comunicaría que ya había enviado el despacho y capitulaciones de la emisión de censal que la ciudad había efectuado para el servicio real. En ella, como de una idea-fuerza, volvía a incidirse en la alegría con el que municipio lo había efectuado: “esta çiudad por servicio de vuestra Magestad es contenta hazer el servicio. Espera d·ello respuesta si Vuestra Magestad se tiene por servido”<sup>572</sup>.

Y el príncipe, desde Trento, concluiría las últimas disposiciones respecto a las villas reales y sus obligaciones con la ciudad de Valencia con motivo del préstamo:

*“Per la conclusio e total effectuacio dels carregaments de les 53 970 lliures valencianes que del servey de les Corts del any 1547, les quals foren necessaris per no haver hi altra forma mes prompta per a ajudarnos del dit servey, foren apuntats e concertats certs capitols entre la Cesarea Majestat y nos de una part, e les viles de Morella, Morvedre, Villareal, Borriana, Paníscola del Regne de Valentia per raho de la erictio que nos e la dita Cesarea Majestat havem de fer a les dites viles reals sobre la obligacio que les dites viles reals han de fer a la ciutat de Valencia per raho dels dits carregaments”<sup>573</sup>.*

Estos capítulos establecían las obligaciones y garantías de los municipios reales de la lugartenencia de gobernación de la Plana y Sagunto, referidas a los intereses que de los censales cargados por la ciudad de Valencia, para poder materializar el préstamo al rey, habían de responder las mencionadas poblaciones. Capítulos que, resumidos, se concretaban en los siguientes puntos:

\* Los municipios habían de pagar, anualmente durante 6 años a la ciudad de Valencia 3 600 libras por el cargamento de los 51 400 ducados<sup>574</sup> que había de hacer la

---

<sup>571</sup> FERRERO MICO, R. *La Hacienda municipal...*, p. 123.

<sup>572</sup> AGS, *Estado-Aragón*, 304, f. 30; Valencia, 27 de marzo, 1549.

<sup>573</sup> La cifra correspondiente a las libras, en números romanos en el original. ACA, *Cancillería, Curia*, 3986, ff. 6-13v°. Trento, 28 de enero, 1549.

<sup>574</sup> Dado que el valor del ducado era de 21 sueldos y el de la libra de 20, los 51.400 ducados eran equiva-

ciudad. El príncipe se comprometía, por provisión del 28 de septiembre de 1548, a no lesionar los intereses de las villas por motivo de dicha obligación<sup>575</sup>.

\* El pago se haría según fuero y jurisdicción del racional de la ciudad de Valencia.

\* El compromiso de las villas se debía únicamente al servicio del poder real.

\* El pago lo harían sobre el impuesto ordinario de la saca de trigos de la isla de Sicilia, o sobre cualesquier otras cantidades que por la saca de trigo de dicha isla se hubiesen de pagar.

\* Si la ciudad de Valencia no quisiese usar de dicha consignación impuesto de trigo, ejecutaría la principal obligación de dichas villas.

\* Las villas no efectuarían la consignación ni validarían las capitulaciones sin que primero su Majestad hubiese firmado y jurado solemnemente la capitulación.

\* Si la cesión y consignación de Sicilia no fuese aceptada, habrían de depositarse las rentas en la “taula de Valencia” a nombre del clavario de las villas, al modo del derecho del morabatín, jurando el baile general y los locales.

\* De una misma cantidad no se harían cesiones ni ejecutorias duplicadas.

\* De la cesión y ejecutoria se harían dos traslados y copias auténticas expedidas en forma pública según estilo de la Real Cancillería.

\* El rey consignaría a las villas reales todas y cualesquier rentas y derechos reales sin detrimento alguno de la consignación.

\* Las rentas reales de las villas serían vistas y llevadas por ellas mismas, de manera que sus bailes locales pudiesen tener las rentas en depósito.

\* Los precios de los arrendamientos del tercio del diezmo, rentas y derechos reales de las cinco villas y sus términos generales, estarían en poder de los bailes locales para entregarlas al clavario de las villas.

---

lentes a las 53.970 libras. Ambas cantidades valían 107.900 sueldos.

<sup>575</sup> Y aún prometía más el príncipe: “E promet rellevar e servir indemnes a les dites viles, e obliga a daquelles totes e qualsevol vendes e drets reals, axi ordinaris com extraordinaris, del dit regne. E specialment obliga e vol que tinguen missio entre mans dites viles en son cars e lochs de les rendes e drets reals que en dites universitats y termens de aquelles se responen a la regia Cort sens detriment de la dita general obligacio. E mana que la dita provisio real tinga forces de contracte, stipulant davant testimonis per notari public ab les solemnitats degudes e acostumades”.

\* El colector del derecho del morabatín perteneciente a su Majestad en el reino de Valencia, para mayor seguridad, depositaría las cantidades en “la taula de Valencia”.

\* El rey nombraría exactor del derecho del morabatín mientras durase la obligación y los censales que por ella habrían de cargar estas poblaciones.

\* En el caso de que la ciudad quisiese ejecutar a las villas, éstas podrían cargar censales y pagar a la ciudad o, pagar los censales que cargarían para pagar las 3 600 libras anuales.

\* El rey haría cesión a las villas y su clavario receptor de todos los derechos pertenecientes a su Majestad que pudiesen corresponder a los tres brazos del reino, por montante de lo pagado por las villas reales por razón de su obligación.

\* El rey habría de jurar que los clavarios de las Cortes sólo entregarían las cantidades al clavario receptor.

\* Las villas tendrían facultad de enviar un comisionado a la isla de Sicilia para exigir y cobrar las 3 600 libras, y enviar personas a la Corte real.

\* Asimismo, tendrían facultad para convenir y ajustarse los jurados y síndicos en el lugar que dispusiesen.

\* El clavario receptor de las cinco villas sería de Morella, con un sueldo 75 libras anuales de las pecunias de la clavería.

\* Si por motivos de la obligación se ejecutase a las villas, el clavario habría de satisfacer a aquellas de las pecunias de la clavería.

\* Si el clavario hiciese tarde los pagos, y por su culpa se originasen gastos o daños a las villas, habría de satisfacerlas de sus propios bienes.

\* La obligación de las villas a Valencia sería “simul et insolidum et non divisa”; siendo divisa si entre ellas tuviesen beneficio de división y participación de la obligación.

\* Todas las dietas y salarios por razón de la obligación se harían entre las villas, pagando el clavario de las pecunias del derecho del morabatín.

\* Por motivo de esta obligación no se crearía en el futuro perjuicio alguno a las villas, no pudiendo estar obligadas a firmar otras obligaciones, ni en lo sucesivo se habrían de sacar consecuencias por el rey o sus sucesores.

\* El rey habría de jurar todos los capítulos.



\* Las villas no estarían obligadas a firmar hasta que lo hubiese hecho su Majestad.

Ciertamente, estas capitulaciones serían firmadas por el príncipe<sup>576</sup>. Con la sanción de los capítulos del préstamo, quedaba concluido un largo camino para conseguir una fuerte suma del reino que se diluiría en la inmensa vorágine de las vastas necesidades del imperio.

\* \* \*

El municipio era un poder autónomo, que en gran medida escapaba a la autoridad delegada del virrey. El personaje de confianza del monarca dentro del ayuntamiento, ha podido observarse, era el racional, mas su extracción procedía del mismo municipio; y, solía encontrarse con serias dificultades cuando intentaba aclarar las cuentas del consistorio. De ahí que el monarca se valiese de una persona de condición “extranjera” que fuese menos sensible a las presiones de los sujetos de las posibles pesquisas para controlar las cuentas, velar por el patrimonio real y, con amplia capacidad de maniobra para actuar según los designios reales. El personaje era, obviamente, el juez de residencia o visitador. De entre los visitadores de la época, son los informes hallados del obispo de Elna, los que mejor pueden contribuir a esbozar el balance fiscal del municipio valenciano.

Ya desde los primeros mensajes dirá el visitador que “en la casa de la ciudad hay mucho mal”, ya que había encontrado que la ciudad se hallaba acreedora de la nada desdeñable cantidad de 120 000 ducados. El origen de una deuda tan inmensa estribaba en que los mencionados ducados estaban en poder de particulares, quienes, por respetos mutuos, no se ejecutaban los unos a los otros. El hecho de que tamaño déficit no asombrase en demasía a los conciudadanos e, incluso al rey, puede deberse a que el municipio de Valencia estaba acostumbrado, histórica-

mente, a soportar fraudes semejantes<sup>577</sup>. Los funcionarios municipales no gozaban de una gran consideración para el visitador: “muy descuidados de lo que toca a sus officios, salvo de ser bien pagados de sus salarios”. A muchos de ellos, incluso, había tenido que

<sup>576</sup> *Ibidem*.

<sup>577</sup> En los inicios de 1482 se hablaba, para Valencia, de un fraude acumulado durante los años superior a los 100.000 florines. BELENGUER CEBRIA, E. *Valencia en la crisi...*, p. 91. Un apartado de la mencionada obra está dedicado, precisamente, a “Els malversaments econòmics de la ciutat”, pp. 168-185.

suspenderles el sueldo hasta que cuadrasen sus libros. Estableció la paga a estos oficiales de acuerdo con el orden de la casa real y les ordenó que rigiesen directamente sus oficios. Se habían creado muchos oficios nuevos en muy poco tiempo, y los funcionarios que los regían llevaban “passados de quinientos ducados de salarios sin servir”. De todo ello, concluía el visitador que “padeçen los pueblos y pobres, augmentadoles de cada dia los drechos, creçiendo el precio de los trigos en excessiva quantidad”<sup>578</sup>.

El obispo escribirá —no podrá remediarlo— sobre la dureza de su oficio, el recelo con que es tratado por los “de la sala o casa de la ciudad”, por el temor a que se “les miren las manos y les hagan bolver passados de ciento y cinquenta mil ducados que a la çidad se deven”<sup>579</sup>. Con ello, la primera cifra aventurada sobre el montante de la corrupción en la ciudad se incrementaba, en apenas un año, en 30.000 ducados, lo cual indica el estado de depravación en que, según el visitador, se hallaba la hacienda de la capital valenciana. De sus pesquisas<sup>580</sup> no resultaron indemnes ni el carcelero ni su mujer “por diez mil robos y malos tractos y muchas suziedades hechas por ellos y permetidas en la carçeles”; por lo que fueron condenados a ser azotados por la ciudad y desterrados del reino; habiendo de servir el carcelero dos años de galeras y restituir a los presos todo lo que había recibido de ellos ilegalmente. Al regente del justicia criminal lo apartó de su cargo, siendo inhabilitado para servir otros oficios reales. Además, hubo de reponer todo lo que había acumulado fraudulentamente, siendo desterrado del reino por un período de tres años. Al almotacén de la ciudad también le había mandado devolver todo lo que había recibido por caminos no ortodoxos. Hubo, asimismo, de reembolsar al hospital los ducados que había adquirido “por cosas inciertas y mal exigidas”. Aunque, era “buen hombre y provo como sus ministros lo cobraron dandole a entender que lo podia recibir y que anci lo hazian y havian hecho los otros passados”. El lugarteniente del almotacén tampoco salió indemne de la investigación: además de reintegrar muchas cosas a los agraviados, fue privado de su oficio, inhabilitado para muchos otros y le correspondió pagar al tesorero real cierta cantidad. Uno de los que tenía los libros de la tabla, falsificaba partidas en los mencio-

---

<sup>578</sup> AGS, *Estado-Aragón*, 304, f. 12; Valencia, 3 de diciembre, 1548.

<sup>579</sup> El obispo de Elna a Su Alteza. AGS, *Estado-Aragón*, 304, f. 10; Valencia, 10 de noviembre, 1549.

<sup>580</sup> El obispo de Elna a Su Majestad. *Ibidem*, f. 30; Valencia, 27 de marzo, 1549.

nados libros, aprovechando para extraer fraudulentamente todo el dinero que podía. Aunque el visitador temía que “le han de librar con favores y sin castigo, y hecharan a perder el credito de la tabla por sus particulares passiones”. El obispo concluía de manera tajante: “y si Vuestra Majestad no manda proveer en lo de la ciudad, ella se pierde del todo”.

Sin embargo, la intervención del obispo de Elna no había dejado de ser eficaz. Los datos, tal y como el obispo de Elna facilitaba, eran aplastantes. Las rentas reales que menos habían aumentado lo habían hecho en no menos de 25 000 sueldos; de las que más incremento habían experimentado, no se han hallado los cifras. De las cuentas atrasadas, el visitador había conseguido extraer más de 2 000 ducados, y él mismo indicaba: “y ahun somos en principio de la cobrança por la difficultad que hay en cobrar deudas viejas y en las execuciones”, ya que se hallaban “gran parte de las fianças muertos y los bienes passados en manos de otros”<sup>581</sup>. Ante tal situación, el visitador optó por ser consecuente. Continuó con los procesos. Se quejó del poco tiempo que tenía, de la inmensidad del trabajo por la multiplicidad de las causas debido a que “se bivia aca dissolutamente, con gran libertad y poca iusticia”, lo que suponía “mucho que hazer en reformallo y ponello en buen assiento”. Siguiendo el ritmo de trabajo emprendido, pensaba terminar otras ocho sentencias para la Pascua siguiente<sup>582</sup>.

Las soluciones que el visitador proponía, eran punitivas respecto a los hechos fraudulentos, pero no se atisban en sus escritos medidas eficaces que hubieran podido prevenir las falsificaciones o engaños. Y es que la génesis de tamañas tretas se enraizaba en la médula misma del sistema de designación directa de los oficios por el monarca. Este método, que ya había sido adoptado por Fernando el Católico sería continuado por su nieto Carlos y no garantizaba los suficientes controles sobre

los oficiales municipales que, mediante la ceda, eran nombrados de entre la oligarquía local. Por ello, las conclusiones de Belengur Cebriá en este aspecto son totalmente válidas también para el siglo XVI: “I per això, pel sistema oligàrquic imperant a la ciutat, la mala administració econòmica n’és un efecte immediat. En una

---

<sup>581</sup> *Ibidem*.

<sup>582</sup> Toda la andanada de informes del visitador sobre las malversaciones económicas valencianas parece contradecir la afirmación de Ferrero Micó: “los mecanismos o núcleos de ganancia están bastante claros. No aparece ningún escándalo como el descrito por Belenguer en una etapa inmediatamente anterior” *La Hacienda Municipal...*, p. 70.

<sup>583</sup> *València en la crisi...*, p. 91.

hora i mitja o, tot estirar, dues, el racional dóna raó, la vigília de Pentecosta, de totes les compatibilitats ciutadanes de llarg a llarg d'un any de gestió municipal, cosa impossible sense cap mena de dubte"<sup>583</sup>.

Los comentarios sobre la opacidad de los funcionarios públicos y sus cuentas se refieren a la ciudad de Valencia pero, según los apuntes del propio visitador, la situación en las otras ciudades y villas reales no diferiría en exceso: "Vuestra Majestad sera servido. Quando hare la visita por el reyno por las cosas de la justicia, continuare la cabrevaçion de su patrimonio real en las villas reales, de que se sacara redreço y provecho"<sup>584</sup>. La tarea investigadora del obispo de Elna había puesto al descubierto el alto grado de corrupción que se encontraba gran parte de los oficiales de la ciudad. Acaso en este inmenso magma de podredumbre quepa buscar una respuesta que también contribuya a explicar el hecho de que el emperador siempre acababa consiguiendo sus propósitos sobre la ciudad, incluso cuando se trataba de los más evidentes contrafueros. Puede ser que no haya que descartar totalmente la posibilidad de un entendimiento tácito entre el monarca y el círculo de personas sobre el que solían gravitar los cargos del gobierno valenciano. Ello explicaría el porqué de la laxitud del poder central con los oficiales del municipio, al tiempo que no atendía con la diligencia que cabía esperar al oficial encargado de velar por los intereses del monarca en el municipio, es decir, el racional.

## 4.2. ENDEUDAMIENTO MUNICIPAL: CENSALES

Aunque Arcadio Garcíaz Sanz en su ya clásico estudio sobre el censo advirtió sobre el peligro de identificar el censo con la actual deuda pública, lo bien cierto es que ése fue el método seguido usualmente por los municipios para adquirir dinero con rapidez para cubrir las demandas que se les presentaban con urgencia. Dicho acto económico-jurídico fue definido por el mencionado autor como "el derecho garantizado con hipoteca, de percibir una pensión dineraria anual, adquirido por compra con pacto de retro". La diferencia más importante respecto a cualquier otro tipo de préstamo con hipoteca, es que no se garantizaba la devolución del capital, sino una renta o pensión periódica, ya que la redención del capital era incumbencia del deudor"<sup>585</sup>.

---

<sup>584</sup> AGS, *Estado-Aragón*, 304, f. 30.

<sup>585</sup> "El Censo" en *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*; vol. XXXVII, 1961, pp. 286-287.

El censal se cubría con las aportaciones monetarias de instituciones y particulares, que de ese modo aseguraban una renta para su capital sin asumir riesgos, ya que el propio municipio se erigía en garante de la emisión. El interés de los censales no siempre estaba contenido en la orden de amortización de un censal. Pero muchas veces con la licencia venía explícita la cuantía de la pensión, la cual se indicaba en orden inverso; a saber, la cantidad precisa para devengar un millar por razón de intereses. Cuando era el virrey quien establecía el rédito, podía ordenar una cantidad fija o una banda fluctuante, según las concesiones. De hecho, el virrey concederá las autorizaciones para el cargamento de censales por parte de las ciudades y villas reales; incluso en las poblaciones no sometidas a la jurisdicción directa del monarca, era su lugarteniente general en el reino de Valencia quien otorgaba la autorización definitiva para cargar censales.

Gran parte de los municipios valencianos arrastraban un proceso de deudas desde los tiempos medievales, por lo que era usual que adquiriesen el capital necesario mediante préstamo<sup>586</sup>, pero durante el reinado del emperador algunos municipios se verán obligados a recurrir a la carga de censales, por lo que en este apartado, entre otros aspectos, se pretende discernir cuáles eran los móviles más usuales que impelían a los municipios a solicitar su autorización para endeudarse: generalmente pretenderán liquidez monetaria para satisfacer necesidades inmediatas, tales como el abastecimiento o el socorro ante catástrofes, aunque algunas villas como l'Alcúdia recibirán autorización para endeudarse con el fin de pasar a la jurisdicción real<sup>587</sup>. Tampoco se omiten en estas páginas algunas referencias a la constitución de los censales o al tipo de interés o "for" de esta modalidad de endeudamiento municipal, que era variable, pero cuando una emisión tenía buena acogida la siguiente ofrecía un "for" más reducido; usualmente oscilaba en una banda situada entre el 5 y el 6 por 100.

\* \* \*

Las emisiones de censales, que por valor de 20 000 sueldos cada una se otorgaron en 1538 a la ciudad de Alicante, conforman un ejemplo del segundo grupo. La pri-

---

<sup>586</sup> ANDRES ROBRES, F. *Crédito y propiedad de la tierra en el País Valenciano*; Valencia, 1987, p. 18.

<sup>587</sup> Vid. apartado "Reducción a la Corona".

mera emisión había de responder con intereses que oscilaban entre una banda de 6,25 por cien mínimo y 7,14 máximo y entre el 7,5 y el 8,5 el segundo<sup>588</sup>. El censal concedido al mes siguiente por la misma cantidad estaba condicionado por una rentabilidad bastante menor: entre el 5,88 y el 6,66<sup>589</sup>. La razón habría aconsejado bajar el tipo de interés sería la rápida acogida que había tenido el primero. Los intereses que devengaban los censales concedidos a otras villas fluctuaba, según las villas, entre el 5 y el 6 por 100. En un censal autorizado por el regente Cabanillas a la ciudad de Elche a expensas de Melchor Aguilar y Cristóbal Bosch, el rédito era del 5,8 por 100<sup>590</sup>. El crédito público de 45 350 sueldos que el virrey concedió a Penáguila suponía un interés del 5,4 por 100<sup>591</sup>. La autorización de otro préstamo al mes siguiente, implicaba un provecho del 5,0 por cien<sup>592</sup>.

Era el virrey quien supervisaba y otorgaba el permiso a los municipios para amortizar o desamortizar los censales. Los motivos por los que los municipios recurrían a los censales era muy variados: defensa, suministro de trigo, socorro de inundaciones y otras catástrofes e, incluso, para reducirse a la corona. A continuación y, a modo de muestra significativa sobre lo que fue el conjunto de cargamentos de censales por parte de los municipios valencianos durante el reinado del emperador, se expone una muestra de la casuística sobre el cargamento de censales que algunas ciudades

y villas reales solicitaron al lugarteniente general:

La ciudad de Alicante solicitó el cargamento de un censal de 16 000 sueldos para satisfacer la obligación de una sentencia contraria fallada por la Real Audiencia<sup>593</sup>. El virrey hizo la concesión, pero exigía como condición que el dinero se destinase a ese fin, obligándose los jurados, síndicos y la propia ciudad como procuradores. Los jurados de esta ciudad obtuvieron nuevos censales cuyo destino no siempre se especificaba. Los de menor cuantía solían cargarse sobre un particular: 1 050 libras<sup>594</sup>,

<sup>588</sup> La terminología al uso indica 16 000 sueldos por millar y 14 000 por millar. ARV, *Real*, 1419 f. 82-82 v°.

<sup>589</sup> Había de responder a razón de 17 000 o 15 000 por millar. *Ibidem*, f. 86-86v°.

<sup>590</sup> Sobre un censal de propiedad de 38 989 sueldos, 2 dineros, había que afrontar pensiones anuales de 2275 sueldos. ARV, *Real*, 1424, ff. 15 v°-17; Valencia, 8 de octubre, 1547.

<sup>591</sup> El pago concreto era de 2 456 sueldos, 5 dineros anuales, a razón de 13 dineros por libra al año.

<sup>592</sup> El censal, de propiedad de 4 200 sueldos, había de rentar 210 sueldos censales anuales. ARV, *Real*, 1424, f. 69-70 v°; Valencia, 10 de marzo, 1548.

<sup>593</sup> A los herederos de Bartolomé Calbo, difunto mercader. ARV, *Real*, 1419, ff. 1 v°-2 v°; Valencia, 28 de junio, 1537.

<sup>594</sup> A Joan Bapteste Alpont y Gevesi Castelló. ARV,

900 libras<sup>595</sup>. Los que precisaban de un capital mayor concretos como 20 000 sueldos<sup>596</sup> y 8 000 libras<sup>597</sup>, no iban destinados a particulares concretos, aunque hubo censales de menor monto en los que no se especifica el censalista<sup>598</sup>.

La capital de la gobernación “dellà lo riu de Xixona”, Orihuela, hubo de recurrir a la emisión de deuda para la adquisición de trigo. A finales de junio de 1545, debido a las inundaciones sufridas, la cosecha se daba por perdida en el campo de la Vega Baja. No se había cosechado nada, y los jurados de Orihuela para asegurarse el trigo “creuit” y “extra” solicitaron y consiguieron del virrey licencia de cargar a censal 3 000 libras para la compra de trigo<sup>599</sup>. La cantidad solicitada debió de resultar insuficiente, pues a finales de aquel año los jurados y prohombres de esta ciudad volvieron a hacer sentir la “suprema” necesidad que tenían de las mencionadas variedades de trigo, el cual sería adquirido en Castilla debido a la cercanía y a la abundancia de grano. Ahora el virrey les permitió tomar mediante censo 6 000 libras para la adquisición de “forment”<sup>600</sup>. En 1548 el virrey autorizaba la venta de censales por trigo de

10 000 libras<sup>601</sup>, aunque cuatro años antes había consentido otro censal de similar cantidad<sup>602</sup>.

Las inundaciones no habían afectado sólo a las tierras de la gobernación de Orihuela. Los prohombres y jurados de Alzira también informaron al duque de Calabria de campos anegados y perdidos por el agua y los aluviones, de dos cosechas inútiles, y de la necesidad de obtener capital para la adquisición de trigo y subsistencias. El virrey les otorgó las 1 000 libras solicitadas con las que comprarían trigo de las mismas variedades que los oriolanos<sup>603</sup>. Asimismo, autorizó a que la villa adquiriese 5 000 sueldos de una herencia sin sucesores. La escasez de trigo obligó a los justicia, jura-

---

*Real*, 1423, ff. 85-86 Valencia, 12 de agosto, 1546.

<sup>595</sup> A Melchor Pellicer, militar de la ciudad de Valencia. *ARV, Real*, 1424, ff. 17 vº-18 vº; Valencia, 10 de octubre, 1547.

<sup>596</sup> El duque a los “juratos et proborum hominum in civitatis Alicantis” *ARV, Real*, 1419, f. 182-182 vº; Valencia, 26 de marzo, 1538. *Ibidem*, f. 86-86 vº; Valencia, 13 de abril, 1538.

<sup>597</sup> *ARV, Real*, 1424, f. 182 vº- 183 vº; Valencia, 17 de julio, 1548.

<sup>598</sup> Como el que autorizó a los justicia, jurados y síndicos de la ciudad por valor de 500 libras *ARV, Real*, 1425, f. 79 vº-80; Valencia, 11 de abril, 1549.

<sup>599</sup> *ARV, Real*, 1422, ff. 231-232; Valencia, 25 de junio, 1545.

<sup>600</sup> *ARV, Ibidem*, ff. 288-289 vº; Valencia, 1 de diciembre, 1545.

<sup>601</sup> *ARV, Real*, 1424, ff. 185-186 vº; Valencia, 24 de julio, 1548.

<sup>602</sup> *ARV, Real*, 1422, ff. 4-5.

<sup>603</sup> *ARV, Real*, 1423, ff. 40 vº-41; Valencia, 29 de marzo, 1546.

dos y consejo del lugar de Montaverner a solicitar licencia para cargar censales. El virrey facultó a que dicho lugar pudiese adquirir del noble don Miguel de Bellvís de la ciudad de Valencia hasta 100 libras, destinándose la parte principal a trigo, pero no a otros usos<sup>604</sup>.

La villa de Penáguila solicitó sucesivas concesiones de censales, que fueron concedidas por el lugarteniente general o su regente. Este último autorizó a los justicia, jurados, síndico y consejo de la villa que cargasen censales a doña Catalina de Cardona por importe de 330 libras<sup>605</sup>. El duque autorizó otro censal de 45 350 sueldos que debería quitarse en un decenio<sup>606</sup>.

En Guardamar la solicitud de censales estuvo en estrecha relación con las necesidades defensivas. El virrey concedió facultades a la fábrica de muros y valladares de dicha localidad para imponer uno o varios contratos de censales anuales de 3 500 sueldos, con las cláusulas y cautelas necesarias para su redención<sup>607</sup>.

El virrey aprobó las diversas solicitudes de emisión de deuda que habían tramitado en Elche: una petición de 2 000 libras sobre el castillo<sup>608</sup>, o la adjudicación directa de un censal de 6 000 libras a de Melchor Ferrández de Mesa, domiciliado en dicha villa<sup>609</sup>. Para atender las necesidades de la defensa, el duque de Calabria autorizó otro préstamo mediante censal de 2 000 libras<sup>610</sup>.

Cuando mediaba alguna sentencia de la Real Audiencia, el lugarteniente general o su regente decidían a qué persona se le debían abonar las pensiones de los censales. Por ese motivo, el regente Cabanyelles ordenó a los oficiales de la villa de Sax<sup>611</sup> y Villena<sup>612</sup> que todas las pensiones de censales debidas al marido de doña Caterina de Cardona le fuesen abonadas a ella. Y si alguna pensión de censales había revertido al fisco, el interés por percibir las, no era escaso. Un modesto censal de 40 libras que respondía a la herencia de Manuel Sabata en Lliria, ofrecía

<sup>604</sup> *Ibidem*, ff. 32 vº-33; Valencia, 1 de febrero, 1546.

<sup>605</sup> ARV, Real, 1424, ff. 33-34; Valencia, 10 de diciembre, 1547.

<sup>606</sup> *Ibidem*, ff. 54 vº-55 vº; Valencia, 6 de febrero, 1548.

<sup>607</sup> El duque a "dilectorum et fidelium regiorum, justicie, juratorum, consilii et universitatis oppidi Guardamar". *Ibidem*, ff. 138-140v. Valencia, 5 de mayo, 1548.

<sup>608</sup> ARV, Real, 1421, ff. 124 vº-125; Valencia, 20 de junio, 1542.

<sup>609</sup> *Ibidem*, ff. 151-152; Valencia, 9 de septiembre, 1542.

<sup>610</sup> ARV, Real, 1422, f. 149-149 vº; Valencia, 21 de febrero, 1545.

<sup>611</sup> A los "justicia, jurados, alcalde e otros oficiales de la villa de Sax". ARV, Real, 1423, f. 263-263 vº; Valencia, 25 de julio, 1547.

<sup>612</sup> *Ibidem*, f. 264-264 vº.



un interés de 50 sueldos 6,25 por 100. Para percibir el rédito o el quitamiento del capital, el virrey cursó órdenes a todos los particulares que respondían al censal de que entregaran los capitales debidos al “loctinent de general Tesorerer”<sup>613</sup>.

El príncipe intervino en órdenes de pago de pensiones o de cargamento de censales a instancias de particulares. Jeroni Tagell suplicó ante el príncipe la confirmación de un censal otorgado por el rey Católico y su Alteza ordenó al maestro racional que le informase al respecto<sup>614</sup>. Al mismo oficial ordenó el pago de algunas pensiones debidas<sup>615</sup>; al baile general mandó que quitase un censal de 13 200 sueldos propiedad de Joan de Montagudo porque su dueño necesitaba el capital para cumplir ciertas obras pías<sup>616</sup>.

Asimismo, cursó instrucciones en sentido contrario. Dispuso que los jurados de Valencia admitiesen 15 000 ducados de doña Guiomar de Castro, hija de la condesa de Faro. Esta cantidad procedía de la dote de la dama, viuda de Joan Maça, a quien el príncipe profesaba “muy grande voluntad”, por lo que los jurados debían tener a bien tomar los 15 000 ducados sobre esa ciudad a cuenta de lo que se había de cargar por el servicio<sup>617</sup>. Al conde de Oliva también le concedió permiso para amortizar 200 libras para la iglesia parroquial de Oliva, para atender los loables fines de aumentar el culto divino y posibilitar la redención de las almas<sup>618</sup>.

### 4.3. LA PROVISIÓN DE OFICIOS EN LOS MUNICIPIOS VALENCIANOS

Como ha podido observarse en las páginas anteriores, el emperador, por medio de sus ministros y oficiales intentaba controlar lo más directamente posible los municipios de su jurisdicción. Quizá el caso más significativo sea el de la ciudad de Valencia regido por el procedimiento de la “ceda”. En otras poblaciones era el baile

---

<sup>613</sup> ARV, *Real*, 1320, ff. 163vº-164; f. 164; f. 164 vº; ff. 164 vº-165; Valencia, 28 de junio, 1544.

<sup>614</sup> ARV, *Real*, 330, f. 123 vº-124; Madrid, 24 de enero, 1547.

<sup>615</sup> Bernat Vallterra pudo cobrar 880 sueldos de los 1000 debidos desde el 22 de enero de 1504 por el censal cargado por los diputados del General para la utilidad del rey don Juan. ARV, *Real*, 331, f. 37 vº-38 vº; Monzón, 31 de agosto, 1547.

<sup>616</sup> ARV, *Real*, 332, f. 96 vº-97; Monzón, 3 de noviembre, 1547.

<sup>617</sup> *Ibidem*, f. 199; Valladolid, 15 de septiembre, 1548.

<sup>618</sup> *Ibidem* f. 205-207 vº; Valladolid, 19 de septiembre, 1548.

quien disponía el equipo de gobierno, por lo que algunos de ellos intentaron, y consiguieron, adoptar el sistema de insaculación. En un intento de aproximación a algunas de las facetas del régimen municipal valenciano durante este período se ofrecen algunos ejemplos de reorganización de la vida de tantos municipios valencianos en los que se aprecia cómo el gobierno real controla, o intenta controlar, los municipios de su jurisdicción mediante la inspección de los candidatos a los oficios mayores de los municipios. En unos casos será mediante el sistema de la “ceda”, caso de Valencia; en otros se recurrirá a la insaculación, procedimiento al que se irán sumando aquellos municipios cuyo método de provisión de oficios escapaba a la vigilancia real. Así, villas como Alcoy, Lliria y Ontinyent verán adoptar el sistema de insaculación en este período; otros municipios, como la ciudad de Alicante, lo recuperarán y experimentarán una reordenación del sistema. El período de celebración de las Cortes será el momento adecuado para que en algunas de estas villas se desencadene el inicio de la adopción de esta norma de adjudicación de oficios. Ahora bien, tanto un procedimiento —la ceda— como el otro la —insaculación—, serán igualmente seguidos por el virrey, o el príncipe. Las concesiones de este último método de provisión de los oficios municipales no obedecerá sino a una estrategia de mayor control sobre las personas que van a regir los municipios; exonerando de la responsabilidad de los nombramientos al baile. Podrá observarse que no serán escasas las intervenciones del poder real para aceptar o rechazar candidatos óptimos o non gratos; y, en último extremo, más allá del sistema de regimiento municipal adoptado, los consistorios no dejarán de ser regidos, mayoritariamente, por las oligarquías locales.

\* \* \*

La elección de los cargos municipales fue dispar para la capital valenciana respecto a otras ciudades y villas reales del territorio. En efecto, en Valencia seguía siendo habitual en este período el procedimiento de la “ceda”, el cual consistía en la elevación al rey por parte del racional de una nómina de personas que consideraba idóneas para los cargos, con el fin de que aquél la aprobase. La ciudad, en el siglo, anterior había intentado en varias ocasiones desasirse de este procedimiento de provisión de cargos; mas no había logrado su objetivo. Entrado el siglo XVI, y con el vacío de poder creado tras la muerte del rey Católico, los

jurados intentarían adoptar el sistema insaculatorio, haciendo caso omiso de las “cedas” enviadas por el monarca con la argucia de que no había jurado los fueros del reino<sup>619</sup> e intentado consolidar este último sistema en las revueltas agermanadas. Con el triunfo de las fuerzas reales se volvió al sistema de la *ceda*, mediante el cual el monarca controlaba directamente a las personas que accedían a los oficios municipales.

En 1548, el príncipe enviará al duque de Calabria<sup>620</sup>, baile general<sup>621</sup>, racional<sup>622</sup> y jurados la “ceda” o relación de sujetos que pueden optar a los cargos públicos del consistorio valenciano<sup>623</sup>. De la *ceda* de este año, escogido al azar, se extrae la nómina de componentes con el fin de rastrear sus vinculaciones políticas y económicas. Así, entre los caballeros figuran mosén Joan Baptiste Alpont, mosén Enrique Sagra, Gaspar Cruilles, Joan Jeroni Almunia, Jeroni Artés, Michel Pelegrí Català, Gaspar Almunia, Joan Lluís Figuerola, Francés Pelegrí, Enric Tosca, Baltasar Esplugues, Christòfol Pons; mientras que entre los ciudadanos constan: Miquel Jeroni Berenguer, Tomas Roig, Miquel Jeroni García, Jeroni Tagul, Honorat Joan Figuerola, Simeón Verneçal, Nofre Làzer Enyego, Baltasar Granulles, Miquel Olaso, Pere Joan Navarro, Gaspar Pasquet y Honorat Granada.

Muchos de estos personajes pertenecían a la oligarquía local que apuntaba Ferrero Micó. A nivel económico —tomando como base el listado de rentistas censales que presenta la mencionada autora<sup>624</sup> y, que como ella misma indica, no es el único baremo para conocer las fortunas locales, puesto que había otras maneras de hacer rentable el dinero— cabe destacar entre los caballeros a Gaspar Cruilles, generoso, con 2 000 sueldos; Joan Jeroni Almunia con 4.110 sueldos y 10 dineros; Jeroni Artes, generoso, con 3 719 sueldos; y de entre los ciudadanos, a Baltasar Granulles, con una renta nada despreciable de 8 957 sueldos, y a Nofre Lazer Enyego con 4 855 sueldos, 4 dineros.

A mayor abundamiento, sus nombres no eran ajenos en absoluto al

gobierno municipal. Así, Joan Jeroni Almunia había sido “jurat en cap” en 1542; Miquel Jeroni Berenguer, jurado en 1540 y 1543; Tomàs Roig, jurado en 1538 y 1548; Miquel Jeroni García, jurado en 1544; Jeroni Tagell, jurado en 1548; Honorat Joan Figuerola, ju-

<sup>619</sup> FERREROS MICO, R. *La Hacienda...* pp. 37-42.

<sup>620</sup> ACA, *Cancillería*, 3984, ff. 101-102.

<sup>621</sup> *Ibidem*, ff. 101 vº-102.

<sup>622</sup> *Ibidem*, ff. 103-103 vº.

<sup>623</sup> *Ibidem*, f. 103 vº.

<sup>624</sup> FERRERO MICO, *La Hacienda...*, pp. 81-85.

rado en 1545; Nofre Làzer Enyego, jurado en 1542 y 1549; Miquel Olesa, clavario en 1549 y Pere Joan Navarro, clavario en 1540.

En otras ciudades y villas reales había ido implantándose desde el siglo XV el sistema insaculatorio, mediante el cual se pretendía limitar el poder de las oligarquías locales. Con este método, se extraían al azar una serie de nombres, protegidos cada uno de ellos en cápsulas de cera o “redolins”, de entre todos los contenidos en una bolsa u otro recipiente preparado a tal efecto. Para poder ser elegido por este sistema, había que estar previamente habilitado; condición que se obtenía mediante un largo y complejo procedimiento<sup>625</sup>. Aunque el trámite concreto variase de unas villas a otras, sustancialmente las elecciones tenían lugar en determinados momentos del año, según los oficios, y obedecían a un ritual establecido en las ordenanzas. Sin embargo, el sistema insaculatorio no estuvo exento de problemas. Los registros de la Real Cancillería, principalmente de *Diversorum Lugartenencia* en el Archivo del Reino de Valencia, testimonian los conflictos que se sucedieron en torno al proceso insaculatorio en diversos municipios y de los que hubo de resolver, tanto el virrey como el príncipe.

De entre tantas desavenencias registradas en torno a la provisión de oficios municipales se comentan, a título indicativo, los surgidos en Alicante, Alcoy, Alzira, Forcall, Ontinyent, Orihuela y Xixona.

Alicante había obtenido de Juan II el sistema insaculatorio en mayo de 1476<sup>626</sup>, creándose dos bolsas en las que se introducían los nombres de todas aquellas personas consideradas hábiles para regir los oficios municipales. En julio de 1493 Fernando II concedió un privilegio por el que quedaban fijados todos los habilitados para la insaculación<sup>627</sup>. Posteriormente, en

1502, dicho rey otorgó el privilegio en el que se “plasmó con mayor exactitud y profundidad las líneas maestras de la organización municipal perfiladas de modo somero en sus anteriores disposiciones”<sup>628</sup>. Sin embargo, la revuelta agermanada supuso el control directo de los oficios del municipio por parte del rey, aunque después le fuese restituido al

---

<sup>625</sup> Vid. para la ciudad de Alicante, ALBEROLA ROMA, A. *Jurisdicción y propiedad de la tierra en Alicante ss. XVII y XVIII*, pp. 91-92.

<sup>626</sup> ARQUES JOVER, Fr. A. *Nobiliario Alicantino*. Transcripción y notas de MAS Y GIL, L. y ESQUERDO RIBERA, J. M. Alicante, 1966, p. 81.

<sup>627</sup> *Ibidem*, pp. 84-91.

<sup>628</sup> ALBEROLA ROMA, A. *Jurisdicción y propiedad...*, p. 90.

<sup>629</sup> ARV, *Real*, 1320, ff. 170-171. Valencia, 4 de agosto, 1544.

consistorio la facultad de escoger a sus dirigentes por el sistema insaculatorio.

En 1544 el control del virrey sobre el municipio alicantino era muy estricto. Podía dar órdenes directas para el nombramiento de determinadas personas o, por el contrario, para exigir su cese. Así, escribió al baile de Alicante para que él o su lugarteniente obligasen a Gaspar Tàrrega y a Pere Sena a cesar y no usar más de su oficio de jurados. En la misma orden pediría el nombramiento como jurados de la ciudad de mossen Melchor Vallebrera y mossen Gaspar Mayques, caballeros<sup>629</sup>. Después de la elección y creación de jurados de Alicante, el duque de Calabria ordenó “prenguessem a mans e poder nostre los sachs, privilegis e provissions de la insaculacio”. Posteriormente, y en virtud de la provisión del 15 de febrero de 1528 que restituía la insaculación, concedió a los oficiales y consejeros del municipio la facultad de regimiento de los oficios, habiendo de respetarlo, so pena de 3 000 florines<sup>630</sup>.

Para acceder a los oficios mayores del municipio alicantino, a saber, justicia, jurados y almotacén, había que estar insaculado en el “sac major”, y para ello era condición imprescindible poseer un caballo propio de tres años de edad, valorado entre 25 y 30 florines<sup>631</sup>, y tener armas de un valor determinado<sup>632</sup>. No obstante, la disposición de 21 de mayo de 1545 sobre restitución de este proceso de elección en la ciudad de Alicante, recordará algunas de las condiciones de la providencia de febrero de 1528: que ningún insaculado en el “sac major” pueda ser admitido a oficio si no tiene caballo propio valorado en más de 20 ducados, que sus bienes y patrimonio asciendan a una suma de 7 000 sueldos y que no haya alegado “corona”, es decir, no haya optado por la jurisdicción eclesiástica. Estas condiciones habían de cumplirlas todos los aspirantes a los oficios municipales so pena de ver extraído su nombre del saco<sup>633</sup>.

En 1546, cuando el virrey escribía al síndico de Alicante sobre las instrucciones de la insaculación, recordará que todos los pretendientes deben cumplir los requisitos de la mencionada disposición del 21 de mayo de 1545. Tenía que contener a todas las personas que quedasen en los sacos del primer

---

<sup>630</sup> ARV, Real, 1422, A los justicia, jurats, consellers... de la ciutat de Alacant. Valencia, 21 de mayo, 1545.

<sup>631</sup> ALBEROLA ROMA, A. *Jurisdicción y propiedad...*, p. 92.

<sup>632</sup> ARQUES JOVER, Fr. A. *Nobiliario Alicantino...*, p. 82.

<sup>633</sup> ARV, Real, 1422, ff. 189-190. A los justicia, jurats e consell de la ciutat de Alacant.

sorteo, incluyendo a Baltasar Pasqual, quien resultó elegido jurado el mismo año. Baltasar no fue el único miembro de la saga Pasqual que logró formar parte del gobierno municipal. Una abultada nómina con dicho apellido rigió los oficios municipales en el Alicante del siglo XVI. Sólo para estos años se encuentra a Guillem Pasqual como jurado en 1536, 1543 y 1547; a Jaume Pasqual, jurado en 1538; a Pere Pasqual, doncel, justicia en 1539 y jurado en 1547 y 1550; a Juan Pasqual, jurado en 1542 y justicia en 1547; a Jaume Miquel Pasqual, justicia en 1543; a Thomas Pasqual, hijo de Juan, jurado en 1544, y a Alfonso Pasqual, justicia en 1548<sup>634</sup>. En 1547 llegaron a ejercer el oficio de justicia y dos de las tres juraderías. Y no era éste el único clan. Los Sánchez o Doménech ostentaban una similar posición. Con lo cual, las aseveraciones de Alberola Romá se validan perfectamente: “Este método de dotación de oficiales por la extracción de azar de un nombre de entre todos los contenidos en una bolsa preparada al efecto, no consiguió paliar la influencia de las clases más pudientes, cuyos miembros siguieron controlando el gobierno municipal, aunque eso sí, por elección y no por imposición de la autoridad real”<sup>635</sup>.

El 12 de junio de 1547 Lorenço Malters, escribano del consejo, testificaba que en la vigilia de la Pascua del Espíritu Santo, haciendo la insaculación para los jurados, salió el “redolí” correspondiente a Guillem Pasqual, quien no había sido habilitado en la última reseña, por lo que se tomó la decisión de consultar al virrey<sup>636</sup>. El hecho mismo de la consulta denotaba la grado de incidencia que el poder territorial había logrado alcanzar sobre el municipio alicantino; al menos, en materia de elección de los oficiales. Las misivas que, redundando el tema, dirigía el virrey a la ciudad de Alicante se sucederían al mínimo atisbo de heterodoxia. Por ello, unos días después, el virrey volvería a dirigirse a los oficiales de la ciudad para indicarles que al sacar, abrir, leer y publicar los “redolins” y nombres que contenían, debían guardarse las formas esta-

blecidas. A saber, que en las elecciones se extrajesen las suertes públicamente, en presencia de personas que asistiesen a la sala o cámara en donde acaecían las elecciones. En el caso de que al abrir alguno de los billetes hallare que perteneciese a alguna persona im-

---

<sup>634</sup> ARQUES JOVER, Fr. A. *Nobiliario Alicantino...*, pp. 187-188.

<sup>635</sup> *Jurisdicción y propiedad...*, pp. 88-89.

<sup>636</sup> “Al surrogat de governador, surrogat de batle, justicia, jurats e consell de la ciutat de Alacant”. ARV, Real 1321, f. 56-56 vº; Valencia, 12 de junio, 1546.

pedida, no habilitada, habría que seguir extrayendo boletos de los sacos hasta obtener un nombre adecuado a las condiciones exigidas<sup>637</sup>.

Exponente de la vigilancia que el virrey demostraba sobre las personas que ocupaban los oficios clave del ayuntamiento de Alicante serían las órdenes tendentes a dicho control. Sebastià Bonarin, natural de la ciudad de “Sahona”, había expuesto que hacía más de ocho años que residía en “Spanya”. Estaba casado y vivía en la ciudad con su mujer y familia, y en la última habilitación que se había producido en la ciudad para las personas que debían entrar “en lo sach del regiment de aquella” fue admitido como candidato. Tenía caballo y reunía todas las condiciones para ser insaculado, y como le faltaban cuatro años de residencia en la ciudad suplicó ser admitido para todos los oficios. El regente de la lugartenencia, Cabanyelles, determinó que a pesar de los cuatro años que le faltaban, lo incorporasen a la concurrencia de todos los oficios de la ciudad, principalmente el de justicia<sup>638</sup>.

Otro ejemplo de intervención del lugarteniente general en el procedimiento insaculatorio se dio en abril de 1547. En aquel tiempo se había de cumplir la elección y nombramiento del “clavari del quitament”<sup>639</sup> que se celebraba anualmente. Con tal motivo ordenó que eligiesen y nombrasen a mosén Antoni Guasch para dicho oficio<sup>640</sup>. En septiembre del mismo año, teniendo información de que mosén Jaume Domenech, doncel, era persona adecuada para el desempeño de los oficios municipales, ordenará que lo incluyan con los otros militares insaculados en

los oficios de justicia, jurados y “mustaçaf”<sup>641</sup>. La orden de incorporación al proceso de elección no sería vana; pues este personaje, vinculado al mencionado clan de los Doménech, alcanzaría la condición de jurado en 1549<sup>642</sup>.

Vinculado a la ciudad de Alicante estaba el lugar de Monfort (“aldea o carrer” de dicha ciudad), el cual había visto desaparecer su sistema insaculatorio desde los tiempos de las Germanías. Según la versión oficial en el tiempo de “la Unio e prava Germania, per los

---

<sup>637</sup> Al surrogat de governador, balle, justicia e jurats de la ciutat de Alacant. ARV, *Real*, 1423, f. 74-74vº; Valencia, 30 de junio, 1546.

<sup>638</sup> Als amats e feels de Sa Magestat. ARV, *Real*, 753, f. 165-165 vº; Valencia, 17 de diciembre, 1540.

<sup>639</sup> Clavario encargado de vigilar todas las operaciones de creación y amortización de censales.

<sup>640</sup> “Al batle, justicia, jurats, oficials e consellers de la ciutat de Alacant”. ARV, *Real*, 1423, f. 203-203 vº; Valencia, 22 de abril, 1547.

<sup>641</sup> Don Hieronym de Cabanyelles als justicia, jurats, prohomes e consellers de la ciutat de Alacant. ARV, *Real*, 1424, ff. 5 vº-6. Valencia, 16 de septiembre, 1547.

<sup>642</sup> ARQUES JOVER, Fr.A. *Nobilario Alicantino...*, p. 188.

Germans e rebelles fou lo dit sach desfet e romputs los privilegis”; por lo que los justicia, jurados y demás representantes municipales, habían solicitado que se restituyese la “dita insaculacio”. En consecuencia, el virrey les concedió los capítulos por los que habrían de regirse en adelante<sup>643</sup>.

Alcoy fue otra de las villas reales donde hubo un control efectivo de la lugartenencia general sobre los medios para acceder a los oficios del municipio. El inicio del proceso insaculatorio en Alcoy se inicia cuando Joan Bonavida, síndico de la ciudad, en las cortes de 1537, expuso en nombre de la villa que en ella había muchas “disenciones y altercaciones” por las elecciones de los justicia, jurados y “mustaçaf”, porque el baile de la villa hacía los nombramientos entre personas “a el afectados (...), no siendo habiles y suficientes para regir dichos oficios, dexando de poner otros honrados y suficientes”. El síndico consideraba que esta situación debía ser evitada para que la villa estuviese bien gobernada; lo cual sucedería “si en ella se hiciesse saco”. El virrey dictaminó: “(...) proveays una persona ydonea (...) que vaya a la dicha vila de Alcoy a facer la dicha insaculacion”<sup>644</sup>. En mayo del año siguiente, y basándose en la anterior provisión, el lugarteniente general del reino ordenó que sus oficiales se desplazasen a la mencionada localidad, para que llevasen a término la incorporación de los nombres de las personas capaces de gobernar y regir los oficios de justicia, jurados y almotacén de este municipio. Esta disposición debía ser cumplida tal y como había sido emanada, a pesar de la “ferma de dret” puesta por el baile de la villa<sup>645</sup>.

El sistema insaculatorio, efectivamente, debió de resultar implantado en Alcoy, puesto que en mayo de 1544 el duque de Calabria accedía a la súplica de Pere Stanyà, doncel y vecino de Alcoy, quien por razón de su edad —70 años— había solicitado estar exento y relevado de todo cargo de responsabilidad municipal<sup>646</sup>. De igual modo, la petición realizada al duque por Francesc Joan Cardona, notario, procurador fiscal y patrimonial del

rey, y Vicent Sanç, procurador de Honorat Joan Bodi, escribano del consejo de la villa de Alcoy, el 23 de octubre de 1546, confirma la implantación del sistema insaculatorio. El procurador y el escribano habían solicitado que los jóvenes “que no haien pres mullers ni tinguen cases poblades” no fuesen incorpo-

---

<sup>643</sup> ARV, *Real*, 1420, ff. 31-40; Valencia, 22 de abril, 1539.

<sup>644</sup> ARV, *Real*, 1419, f. 91-91vº. Monzón, 16 de noviembre, 1537.

<sup>645</sup> ARV, *Real*, 750, ff. 3vº-5. Valencia, 31 de mayo, 1538.

<sup>646</sup> Al “baiulo, justicia et juratos ville de Alcoy”. ARV, *Real*, 1422, ff. 35 vº-36; Valencia, 2 de mayo, 1544.



rados hasta que gozasen de dicho estado, estar casados y con casa poblada. Asimismo, y debido a que muchas de las personas agregadas habían fallecido, instaban a que se insaculase a otras capaces que hubiese en la villa. El virrey dictaminó que, en cuanto les llegase su resolución, debían proceder a habilitar e insacular a todos aquellos que fuesen aptos para los oficios, según la habilidad de cada uno. Todas estas disposiciones muestran que el virrey, como representante del gobierno de la Monarquía en el territorio, había determinado seriamente la implantación del proceso por sorteo en Alcoy como medio de control más directo del municipio, sin las injerencias de funcionarios intermedios. De ahí que el lugarteniente general indicase expresamente que los mencionados oficios se obtuviesen por vía de suertes. El escribano debía intervenir en todas las elecciones levantando acta. La pena impuesta a los que pudiesen infringir las disposición ascendía a 1 000 ducados<sup>647</sup>.

Por lo que respecta a la villa de Alzira, las Cortes de Monzón de 1542 tuvieron una especial repercusión en su ordenamiento municipal. El síndico alcireño expuso al monarca que a los consejos generales de la villa asistía, desde mucho tiempo, gran número de personas “molt inhabils e insuffitients” y el consejo quedaba determinado por el parecer de tales personas, que a veces estaban pagadas por “alguna particular persona interessada a la qual donen llur parer e vot, lo qual redunda en molt dan de la sobredita vila”. Por ese motivo, propuso la reducción del consejo a cuarenta personas, las cuales se elegirían anualmente; a saber: catorce de la villa, cuatro de cada arrabal, cuatro de Algemesí, cuatro de Carcagente, cuatro de Guadasuar, dos de El Toro, dos de Cogullada, una de Cabanyes y otra de Ternils. El monarca, sin embargo, no respondió directamente, sino que remitió el asunto al lugarteniente para que examinase las pretensiones y determinase lo más conveniente<sup>648</sup>. Con motivo de las mencionadas Cortes de 1542, el virrey reconocía que en Alzira, “per haver

molt de temps que no es estada feta adequada per nos comissio per reparar les capsas del regiment de la sobredita vila”, muchas personas no habían podido ver sus nombres convenientemente insaculados en las cajas de los diversos oficios municipales<sup>649</sup>. Aprovechando la coyuntura asamblearia diversos par-

---

<sup>647</sup> Al batle, justicia e jurats de la vila de Alcoy. ARV, *Real*, 1423, ff. 112 vº-115; Valencia, 4 de noviembre, 1546.

<sup>648</sup> ARV, *Real* 172, f. 147-147 vº; Monzón, 9 de octubre, 1542.

<sup>649</sup> Al balle, justicia e jurats de Algezira. ARV, *Real*, 172, f. 144 vº-145; Monzón, 9 de octubre, 1542.

ticulares solicitaron que se insacularan sus credenciales para ejercer los cargos representativos de Alzira. En todas las ocasiones el virrey remitía el asunto al baile, justicia y jurados de la villa, con lo que el círculo de apelaciones se completaba. Con todo, había también había particulares que intentaban probar la suerte apelando directamente al emperador, pero la respuesta de este era similar a la del virrey: devolver la petición a los oficiales de la villa<sup>650</sup>. La maniobra dilatoria pretendía obtener un efecto ejemplarizante: que no acudiese a Monzón, villa de celebración de las Cortes generales, un aluvión de individuos solicitando cualquier tipo de merced o gracia en el período legislativo. De hecho, las personas que vieron admitida su solicitud de insaculación, la consiguieron fuera del período asambleario y por el virrey; caso, por ejemplo, de Francesc Joan Boncompte, gran terrateniente de Algemesí<sup>651</sup>; mosén Nicolau Loqui, de Alzira, quien era considerado persona hábil y suficiente<sup>652</sup> y Joan Jeroni Talavera, maestro en artes y doctor en medicina<sup>653</sup> que vio aprobada su instancia de admisión a las suertes. Como había ocurrido en la legislatura de 1542, las Cortes de Monzón de 1547 fueron aprovechadas por aquellos que pretendían del príncipe su participación en el regimiento del municipio. Jaume Pinalt, síndico de Alzira, solicitó para su hermano Cosme Pinalt<sup>654</sup> y para Matheu Soler, Miquel Talens, Antoni Figuerola y Joan Gaus, vecinos de Alzira, la insaculación en los oficios. El príncipe accedió a la súplica, dado que los candidatos eran “persones caudaloses, dels quals la dita universitat a son temps y loc pot esser sub-

venguda”<sup>655</sup>. El síndico de Alzira volvió a incidir ante el príncipe sobre el ordenamiento municipal, pero esta vez respecto a los lugares que integraban el término, pidiendo para ellos la insaculación. Expuso que el partido de Alzira lo integraban, además de la propia villa, siete lugares: “Algemesí, Carcaxent, Guardacuar, Cabanyes, lo Toro, Cugullada e Ternils” y dos arrabales: “lo arraval de Sanct Agusti e de la Verge Maria”. El justicia mayor, acompañado del baile, jurados y oficiales, iba a dichos lu-

---

<sup>650</sup> ARV, *Real*, 172, f. 150. Monzón, 9 de Octubre, 1542.

<sup>651</sup> Al balle, justicia e jurats de la vila de Algezira. ARV, *Real*, 1423, f. 125 vº; Valencia, 16 de noviembre, 1546. No obstante esta provisión, once días después hubo de repetir la misma providencia. *Ibidem*, f. 133; Valencia, 27 de noviembre, 1546.

<sup>652</sup> *Ibidem*, f. 141 vº; Valencia, 9 de diciembre 1546.

<sup>653</sup> Als amats e feels los balle, justicia e jurats de la vila de Algezira. *Ibidem*, f. 205-205 vº; Valencia, 12 de mayo, 1547.

<sup>654</sup> Als justicia e jurats de la vila de Algezira. ARV, *Real*, 332, f. 40 vº-41; Monzón, 28 de septiembre, 1547.

<sup>655</sup> *Ibidem*, f. 66-66 vº; Monzón, 10 de octubre, 1547.

gares en Navidad y en cada uno de ellos ponía dos lugartenientes que juraban en poder del baile. Sin embargo, el síndico afirmaba que ya no se miraba la calidad de las personas y se admitía a jóvenes inexpertos que no eran idóneos. El síndico proponía por ello que se hiciese elección de veinte de las personas más convenientes de los lugares de “Carcaxent”, Algemesí, Guadasuar y los dos arrabales que juntaban más de cien casas para que se conformasen su propia caja insaculatoria. El príncipe escribió al duque para que examinase la petición del síndico. Si consideraba el sistema de suertes provechoso, debería recabar información sobre las personas que podrían insacularse y redactar las correspondientes ordenaciones y estatutos<sup>656</sup>.

En el lugar de Forcall y en torno a la elección de justicia, se le presentó un litigio al virrey. Joan Fort, quien se consideraba baile de Forcall, tenía un contencioso con Joan Maçaner, el baile que había sido nombrado por el duque de Calabria. El contencioso se agravaría cuando Joan Fort nombrase a un tal Joan Cervera como justicia. El duque hubo de intervenir, imponiendo, so pena de 1 000 florines, la renuncia del mencionado Joan Cervera, pues consideraba que había sido elegido por persona que no tenía poder adecuado para ello<sup>657</sup>. El lugarteniente general del reino eligió como justicia a Joan Rosselló de entre la terna presentada por el justicia y jurados de Forcall. Con el fin de que se efectuase el juramento ante el justicia mayor de Morella, hubo de ordenar que sólo Roselló ejerciese dicho oficio durante ese año. El justicia de Morella no debía tomar más juramento que el de Roselló; en el caso de que ya lo hubiese tomado a Joan Cervera, sería revocado por el virrey<sup>658</sup>. Esta situación había acarreado problemas subsidiarios. La elección de los jurados de ese año, celebrada en el sábado de la vigilia de la Pascua del Espíritu Santo, había recaído sobre Joan Linyo y Pere Sorribes; pero debido al pleito que se dilucidaba en la Real Audiencia entre el baile de Morella de una parte y Joan Maçaner de otra, Linyo y Sorribes no sa-

bían en poder de quién habían de hacer el juramento, por lo que el lugar estaba sin jurados. Ante semejante dilema, Jaume Piquer pidió consejo al virrey, quien determinó que Joan Rosselló, justicia ese año en el lugar de Forcall, recibiese el juramento: “lo día de la

---

<sup>656</sup> *Ibidem*, ff. 57-58 vº. Monzón, 1547.

<sup>657</sup> ARV, Real, 1422, f. 139-139 vº; Valencia, 12 de enero, 1545.

<sup>658</sup> “A en Joan Guerau, justicia maior de la vila de Morella e aldees de aquella”. ARV, Real, 1422, f. 138 vº-139. Valencia, 12 de enero, 1545.

feita del Sanctissim Cos Precios de Jesuchrist (...) o lo diumenge o festa que a vos appara, en la sglesia del dit loch, a la hora que es celebra la missa major, poch ans que es diga y cante lo Evangeli, si e segons se acostuma, rebau dels dits Joan Linya e Pere Sorribes en jurats per al present any (...)"<sup>659</sup>. En el contencioso de Forcall, el transcurso del tiempo resultó favorable al virrey. Joan Fort falleció en 1546, lo cual solucionó el conflicto de la duplicidad de bailes. Por ese motivo pudo escribir a las autoridades de Morella y prohombres de Forcall indicándoles que el baile de este último lugar era Joan Maçaner, a quien debían reconocer todos los honores, privilegios y salarios concernientes a dicho oficio<sup>660</sup>.

Llíria sería otra de las villas reales que adoptaría durante el reinado del emperador el sistema insaculatorio como propio de provisión de oficiales. El baile era quien designaba a los candidatos para el consejo, justicia, jurados y otros oficios de la villa. El baile de Llíria fue, hasta la suspensión por parte del visitador Pedro de la Gasca, el propio regente de la lugartenencia general, Jerónimo de Cabanyelles, quien a su vez ostentaba el señorío de Benisanó. Esta situación no dejaba de entrañar dificultades, pues Jeroni de Cabanyelles tenía interés en el control de la villa, debido a los largos pleitos que había mantenido con Llíria, como señor de Benisanó, lo cual le hacía merecedor de la doble condición de ser juez y parte. Además, ambas localidades mantenían sendos litigios por cuestiones de agua. Consecuentemente, los lirianos intentaron desasirse del control que Cabanyelles ejercía sobre el municipio. A tal efecto tramitaron embajada para lograr que la provisión de los oficios fuese mediante el sistema insaculatorio. El regente de la lugartenencia, enterado de la maquinación del municipio, no dudó en enviar su propio informe al secretario Cobos para contrarrestar los efectos de la embajada. En el siguiente fragmento del informe no dejan de apreciarse los efectos de la residencia de Pedro de la Gasca sobre el ánimo del viejo "portantveus":

*"Yo tengo escrito tanto a vuestra merced acerca de las cosas de Lirya, que ya temo importunarle. Supplico a vuestra merced me perdone, que las passiones de dicha villa andan de manera que no puedo desar de hazerlo porque yo he sabido que han inuiado ay un hombre con supplicacion para su alteza para que los officios de dicha villa salgan por insaculacion, lo que seria en gran perjuizio del baile, porque toda la preeminencia que tiene de dicha bailia es hazer el justicia y*

---

<sup>659</sup> "A en Joan Rossello, justicia en lo present any del loch de Forcall". ARV, Real, 1422, ff. 208-209; Valencia, 29 de mayo, 1545.

<sup>660</sup> ARV, Real, 1423, ff. 49-50; Valencia, 22 de mayo, 1546.

*si tal se admitiesses seria quitarle el officio, porque estos desta villa no andan sino por hecharme a mi y a mi hijo de la villa. Atorgandoles esto, saldrian con sus danyados desseos (...) Supplico a vuestra merced quanto puedo, procure a que no se de lugar a esto tan contra nuestras honras, que despues de una residencia tan rezia seria sacarme los ojos y seria hecharnos de la villa. Y, porque se que vuestra merced lo hara como yo lo supplico, en esta no dire mas, sino que beso las manos a vuestra merced”<sup>661</sup>.*

El príncipe, sin embargo, consideraba que el sistema de provisión de oficiales de la villa a través del baile no redundaba en el bien público, sino en los intereses del regente Cabanyelles, por lo que ordenó al duque de Calabria que se presentase en Lliria y, una vez allí, conferido de autoridad real “plenissima”, obtuviese información de primera mano sobre la habilidad de las personas que podrían ser insaculadas para justicia, jurados y oficiales; procediendo, posteriormente, a insacular a las que hubiese considerado idóneas, “haziendo los redolinos de un mismo peso y de una misma manera como se acostumbra (...) y deve fazer y, fecha por vos la dicha insaculacion para los dichos officios”, hiciese las provisiones oportunas<sup>662</sup>. La pena de 10 000 florines que aguardaba a quienes no siguiesen el procedimiento indicado por el virrey, indica la magnitud que el tema tenía para gobierno de la Monarquía. El sistema de suertes, aunque quedó instalado en Lliria, no permaneció exento de problemas durante sus primeras andaduras. Antes de la vigilia del “benaventurat arcangel Sanct Miquel”, que era la fecha en que se acostumbraba a hacer elección de oficios, el duque hubo de ordenar que no se hiciese elección y nombramiento de los oficios de “mustaçaf” y “cequier”, debiendo continuar en dichos empleos, hasta que dispusiese lo contrario, los anteriores titulares: Martí de Gurrea “mustaçaf” y Pere Asensi “cequier”. Todo ello, debido a la súplica efectuada por Joan Cardona, regente del oficio de procurador patrimonial, en aras a la pacificación, bien y reposo uni-

versal de la villa. La cuantía impuesta a los que contraviniesen la orden era asimismo elevada: 2 000 florines de oro<sup>663</sup>. Asimismo, el síndico de la villa de Lliria aprovechó las Cortes de 1547 para exponer un proyecto de mejora del sistema de elección en su municipio. Explicó que el virrey había efec-

---

<sup>661</sup> Cabanyelles a muy reverendo señor.AGS, *Estado-Aragón*, 297, f. 140;Valencia, a 30 de noviembre, 1545.

<sup>662</sup> Al duque de Calabria. ARV, *Real*, 329, ff. 157-158 v°; villa de Madrid, 5 de diciembre, 1545.

<sup>663</sup> “Al justicia, jurats, oficiales e consellers de la villa de Lliria”.ARV, *Real*, 1423, ff. 96 v°-97;Valencia, 25 de septiembre, 1546.

tuado la insaculación de las personas de la villa por tiempo de un año; pero que convendría que se alargase por tiempo de diez años, para lo cual habría de disponerse de dos bolsas: una con los nombres de los candidatos para los oficios de justicia y jurado; la otra contendría los nombres de aquellos que hubiesen de concurrir a todos los demás oficios. Este procedimiento, con varias cajas o sacos distintos para los oficios “mayores” y “menores”, que era el más usual de entre los utilizados por las villas reales que se regían por el sistema insaculatorio, fue el que decidió adoptar el príncipe<sup>664</sup>.

La villa de Ontinyent también adoptaría el mencionado procedimiento de elección de oficios en estos años. Lluís Revert, síndico de la villa, expuso ante el emperador durante las Cortes de Monzón de 1537 la necesidad que había en Ontinent de personas capaces para regir los oficios, al tiempo que facilitaba algunos de los nombres que él consideraba convenientes: Jaume Roca, Pere Roca y Lluís Febrer. El emperador, como solía ser habitual, respondió ordenando al duque que abriese una información sobre el tema<sup>665</sup>.

De modo similar el síndico argumentó que el baile otorgaba los oficios de la villa según su voluntad, prefiriendo a personas inexpertas. Al ser el baile quien designaba los oficiales, gran parte de la población procuraba atraerse su favor y se generaban bandos y parcialidades, con la consiguiente decadencia de la villa. Este cúmulo de situaciones le indujo a solicitar del emperador el sistema insaculatorio para Ontinyent. El emperador, conforme a su proceder habitual, descargó el asunto en su lugarteniente general, quien debía informarse sobre la conveniencia de la adopción del sistema insaculatorio en esta villa; pudiendo, a su vez, subdelegar el virrey en una persona de confianza<sup>666</sup>. La práctica de la insaculación quedó instaurada en

Ontinyent, puesto que diez años más tarde Joan Segria, habitante de dicho municipio, indicaba que por tener más de 66 años y por residir por algún tiempo en la ciudad de Valencia, no podía regir ni administrar los oficios de jurado y otros, por lo que suplicaba no ser insaculado. El resultado fue que el virrey decretó que no lo eligiesen

---

<sup>664</sup> Al duque de Calabria. ARV, *Real*, 332, ff. 39-40; Monzón, 27 de septiembre, 1547.

<sup>665</sup> ACA, *Cancillería, Itinerum*, 3924, f. 329-329 vº; Monzón, 31 de octubre, 1537.

<sup>666</sup> El virrey debía procurar que se hicieran bolsas para los oficios de justicia, jurados y almotacén, insaculando el número que le pareciese y poniendo en ellas los nombres de las personas que considerase idóneas para dichos oficios. *Ibidem*, ff. 329 vº-330 vº; Monzón, 31 de octubre, 1537.

para los cargos; pero este modo de provisión de oficios ya se había afianzado en la villa de Ontinyent<sup>667</sup>.

La ciudad de Orihuela se regía en la época foral moderna por un consejo integrado por dieciséis componentes del brazo militar, dieciséis ciudadanos mayores o del brazo real y ocho ciudadanos menores o del común; siendo en total cuarenta consejeros que formaban un concejo de carácter francamente oligárquico<sup>668</sup>. Sin embargo, como consecuencia de la revuelta agermanada, el privilegio de insaculación quedó suspendido durante un año<sup>669</sup>. El ceremonial de las elecciones se iniciaba la víspera de Santo Tomás, haciendo alarde los caballeros de sus monturas. Durante las elecciones propiamente dichas los ciudadanos afortunados aprovechaban para hacer un “ostentoso y vano despliegue de riquezas en vestuario, joyas, arreos de cabalgaduras y servidores”<sup>670</sup>. La impronta aristocrática del concejo oriolano quedaría manifiesta a raíz de los hechos protagonizados en 1545 por un grupo de caballeros y notables oriolanos, quienes habían irrumpido en Elche para liberar, a mano armada, a otros caballeros que se hallaban prisioneros. En consecuencia, fueron detenidos por el asalto y retenidos por el gobernador y sus oficiales<sup>671</sup>. Ahora bien, como para concurrir a los oficios de la ciudad, los caballeros debían efectuar el “alardo” o exhibición de sus caballos y aparejos de armas dos veces al año por Pentecostés y por Santo Tomás, los nobles que habían participado en el asalto no habían podido concurrir al ritual de la ostentación. El virrey sintiendo tal vez el peso político del grupo de personas relevantes implicado, consideró que, si lo excluía, quedarían muy pocas personas para optar a los oficios principales de la ciudad. Juzgó, asimismo, que estaban absueltos y remisos de sus penas. En consecuencia determinó que, por esa vez solamente, a pesar de no haber hecho la preceptiva ostentación de caballos en el “alardo”, podían ser admitidos a la insaculación<sup>672</sup>.

---

<sup>667</sup> “Dirigitur baiulo, justicie, juratis (...) Ontinyent”. ARV, Real, 1423, f. 207; Valencia, 21 de mayo, 1547.

<sup>668</sup> VILAR, J. B. *Orihuela, una ciudad valenciana...*, t. II, p. 631.

<sup>669</sup> Carta de Carlos V al “consell” oriolano, de Valladolid, 8 de mayo, 1523 en *Ibidem*, p. 648.

<sup>670</sup> VILAR, J. B. *Los siglos XIV y XV en Orihuela...*, p. 104.

<sup>671</sup> Los asaltantes eran, entre otros, don Pedro de Rocafull, don Gregorio de Rocafull, don Juan de Rocamora señor del lugar de Grangie, don Juan Ruiz, señor de Coix y Jacobo Tosores, señor de Xacarella. Los liberados en este asalto a mano armada fueron Martí Fernández de Mesa, Luis soler, Gregorio Ortis, Jeroni Caroy y Joan Tullós. ARV, Real, 1422, ff. 290-298; Valencia, 27 de noviembre, 1545.

<sup>672</sup> “Als amats e feels justicia e jurats de la ciutat de Oriola”. *Ibidem*, ff. 299 vº-300; Valencia, 5 de diciembre, 1545.

Exponente, asimismo, de la presencia de los caballeros en la ciudad de Orihuela, fue la presión nobiliaria surgida ante la orden del regente de la lugartenencia, Jeroni de Cabanyelles, de insacular a mosén Jaume Roca, caballero, y a mosen Jaume Roiz<sup>673</sup>. La provisión del regente, efectivamente, no había producido el efecto deseado, ya que días después hubo de repetirse. Melchior Centoll, notario, como procurador de los implicados había tenido que recurrir ante la Real Audiencia para argumentar que, tanto Jaume Roiz como Jaume Roca, ya habían regido los oficios de la ciudad. Los jurados y oficiales que habían de sacar los oficios les ponían obstáculos; aunque el procurador consideraba que no había ningún impedimento, pues no habían intentado pasar a la jurisdicción eclesiástica. La cuestión, sin embargo, no era tan sencilla como pretendía el notario. Jaume Roiz pertenecía al bando de los “Ruyços” de Orihuela, el cual estaba enfrentado al bando del gobernador Guillem de Rocafull. En 1548 el regente de la gobernación, Pérez Pertusa, ya le había hecho conocer los rigores del presidio por haber mostrado un “pasquino” sobre la cuestión de los bandos; motivo por el que hubo de suplicar la libertad al virrey. Ahora, con los Rocafull en el poder, tenía más difícil el acceso al gobierno municipal. El regente de la lugartenencia, por tanto, hubo de repetir la orden de admisión a la concurrencia de los oficios<sup>674</sup>.

La ciudad de Orihuela, aunque de jurisdicción real y regida por el sistema de insaculación, estaba inmersa en la dinámica emanada de los bandos y luchas nobiliarias. Las tensiones de los clanes locales tenían repercusión en el gobierno municipal. Las fuertes disensiones que en la ciudad se producían cuando había consejos, en los que se deliberaban acuerdos y provisiones concernientes a la urbe, motivaron la intervención del virrey. El lugarteniente general promulgó unos capítulos y ordenaciones estableciendo el modo en que debían efectuarse los consejos y el modo de proceder de sus componentes. Confiaba que dichas disposiciones redundarían en el aumento del real patrimonio y de la debida administración de justicia, y que

con ellas se alcanzaría el orden que el virrey consideraba imprescindible en las ciudades y repúblicas bien administradas. Justicia, jurados, oficiales, consejeros, e incluso la ciudadanía, se vieron afectados por la reforma del duque de

---

<sup>673</sup> “Als justícia, jurats e consellers de la ciutat de Oriola”. ARV, *Real*, 1425; Valencia, 27 de abril, 1549.

<sup>674</sup> A los “justicia, jurats e consellers de la ciutat de Oriola”. ARV, *Real*, 1425, ff. 94 vº-95; Valencia, 27 de abril, 1549.



Calabria<sup>675</sup>. Con las nuevas disposiciones, el virrey regulaba el funcionamiento del municipio, controlaba a las oligarquías locales y se aseguraba, en última instancia, una mayor intervención en la vida local oriolana. Los primeros preceptos aludían al justicia y los jurados, quienes no podían adoptar acuerdos sin haber hecho primero las oportunas convocatorias y emitir el parecer y el voto sobre los diversos temas tratados. En las declaraciones debía estar presente el abogado de la ciudad y levantar acta el escribano de los jurados sin la intervención de notarios. La infracción de estas observaciones se penalizaba en cien libras. La convocatoria del Consejo había de realizarla el justicia o los jurados y la materializaba el *veguer* de los jurados con el concurso del *trompeta* o heraldo. También había una referencia para quienes estuviesen presentes en la reunión del Consejo: no podrían abandonarlo hasta que se hubiese adoptado una resolución sobre el tema que se estuviese tratando. Con esta medida pretendía impedir el abuso que protagonizaban algunos ediles que abandonaban la reunión con lo que impedían que se llegase a un acuerdo. Para aquellos que infringiesen la norma había reservado un pago de cien libras. Otra modalidad de desbaratar la reunión y conseguir arrastrar a otros regidores para que se sumasen a la opinión de los consejeros interesados era emitir el voto y parecer antes de llegar al momento establecido para la votación, por lo que el virrey estableció un pago de 10 libras para quienes alterasen el orden del día establecido. Había, por último, una referencia a los viajes del síndico a la ciudad de Valencia, u otros lugares. Los desplazamientos ocasionaban los consiguientes gastos que los oficiales pretendían que fuesen afrontados por la ciudad. El lugarteniente general ordenó que sólo debían restituirse los gastos a quienes conservasen la orden de viaje. Respecto a aquellos que no hubiesen conservado el mandato, no podrían ser satisfechos sin el voto y parecer de todos los justicia, jurados y abogado. Si surgieran discrepancias en torno a los desembolsos, deberían remitir al virrey todos los votos y opiniones para que pudiese emitir su veredicto.

La villa de Jijona administraba la provisión de oficiales por la norma de la insaculación, aunque el procedimiento en estos años no estuvo exenta de incidentes. Sirva de ejemplo lo ocurrido en 1548. Al haber fallecido

Jeroni Morazil, apto para regir los oficios de la villa, el duque ordenó que se admitiese a Andreu Morat como candidato por reunir todas

---

<sup>675</sup> ARV, Real, 1424, ff. 276-278. Valencia, 19 de diciembre, 1548.

las cualidades necesarias para administrar los oficios<sup>676</sup>. Apenas dos meses después, la adjudicación de los cargos se había convertido en una ardua tarea. Altercados, debates y grandes discusiones, se sucedían en torno a la insaculación y extracción de los oficios de la villa. Esta situación obligó al duque a actuar rápida y contundentemente. Ordenó al alguacil Carlos Torrellas, alguacil, y al escribano Jeroni Oliver que fuesen a la villa de Xixona para reconocer las bolsas para el sorteo de los oficios y comprobar que las personas admitidas lo estaban conforme a los fueros. Todos los nombres que hubiesen insaculado sin guardar la forma establecida debían ser retirados, haciéndose la suplencia de acuerdo con las disposiciones forales. Una vez reconocidos todos los nombres y puesta en orden la relación de personas aptas para la elección, debían proceder a la extracción del saco mayor al día siguiente de Santo Tomás. Siempre que las personas que saliesen en suerte no estuviesen legítimamente impedidas, debían comenzar a regir sus oficios al día siguiente. Estos oficiales debían aprovechar el viaje para recibir información de todos los insultos y demás altercados producidos, para que no quedase la justicia sin la oportuna respuesta<sup>677</sup>.

#### **4.4. EL PELIGRO DE PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN REAL EN ALGUNOS MUNICIPIOS VALENCIANOS. CONFLICTOS CON EL DUQUE DE SEGORBE**

Las villas reales, el virrey y el gobierno de la Monarquía iniciaron una especial relación en los albores de 1543. En efecto, el emperador pretendía tomar para la Corona el condado de Ampurias en aras de la defensa y fortificación de Cataluña. El mencionado condado pertenecía al duque de Segorbe, don Alonso de Aragón y, como compensación por la pérdida de Ampurias, quería que se le recompensase con villas reales de renta equivalente en el reino de Valencia.

Es por ello que se considera la estrategia planteada por los municipios afectados, así como al papel que jugará el virrey en esta desavenencia, aunando la defensa de la integridad del reino y sus intereses personales. La ciudad de Valencia, aunque obedeciendo a sus propias motivaciones, también jugó, como siempre solía, a favor de las villas

---

<sup>676</sup> “Dirigitur justicie, juratis... ville Sexone”. ARV, *Real*, 1424, f. 275; Valencia, 5 de noviembre, 1548.

<sup>677</sup> ARV, *Real* 1425, ff. 14-15; Valencia, 28 de enero, 1549.

del reino. Al final, el emperador obtendrá su propio beneficio. Asimismo, se examina el conflicto particular de la ciudad de Valencia con el duque de Segorbe por los lugares de Paterna, Benaguasil y la Puebla; litigio que cierra este apartado.

\* \* \*

La noticia de la posible desafección a la Corona motivó que los municipios de jurisdicción real afectados (principalmente Castellón, Villarreal y Burriana) elevasen un memorial al duque de Calabria, solicitando su mediación ante el emperador para detener el proceso. En su defensa, los municipios, además de emplear sus argumentos jurídicos, dejaron translucir sus más profundos temores e intereses. El documento<sup>678</sup> se iniciaba con una batería de recursos de contrafuero. La villa que había de alienarse pertenecía a Cataluña, mientras que los municipios afectados pertenecían al reino de Valencia; lo cual consideraban un contrafuero, al igual que la medida de enajenación de una villa real, prohibida por fueros desde la época de Jaime el Conquistador. Asimismo, esgrimieron el fuero de Pedro II, dado en la Iglesia Mayor de Valencia el 18 de octubre de 1336, por el que las villas reales del reino de Valencia, entre las cuales se hallaban las afectadas por el peligro de transmisión, quedaban indisolublemente incorporadas, y a perpetuidad, a la corona real.

Además de estos argumentos jurídicos, los síndicos de las villas reales conscientes, quizá por la experiencia, de las manipulaciones que, en caso de convenir al emperador, podían hacerse con la letra de los fueros, esgrimieron razones de interés patrimonial y económico. Así, indicaron que las villas reales “son molt rentables e de molta qualitat e importancia e tenen tota interdictio alta e baixa, mer e mixt imperi”. Subrayaron la consideración de estos municipios por su gran territorio y población,

y por su interés para la capital valenciana a la cual abastecían de diversas vituallas como trigo, cebada, algarrobas y otras provisiones. Al suministro también contribuían con los rebaños (“bestiars així grossos com menuts”), que pacían en los extensos pastos de las villas.

---

<sup>678</sup> Gasparem Bermell, síndico de la villa de Castellón de la Plana, Franciscum Mascarell y Michaelem Avinent, notarios, síndicos de Villarreal, y Franciscum Nicholau, síndico de Burriana al “Excellentissimo senyor”, el duque de Calabria. AGS, *Estado-Aragón*, 287, f. 197; 23 de enero, 1543. Vid. Ap. doc., 8.

Como conclusión, la capital necesitaba de los municipios de la Plana para su aprovisionamiento.

Adujeron también motivos de índole gubernativa, al considerar que, tanto la ciudad de Xàtiva como Castellón, eran sedes de las lugartenencias de gobernación, donde los delincuentes y facinerosos, que a veces huían de la capital, eran hechos prisioneros y castigados. El servicio que las Cortes ofrecían al rey también quedaría afectado por una posible enajenación de villas reales. Este servicio era sufragado por los tres brazos del reino. El brazo real contribuía con el reparato que se hacía con las villas reales y otros lugares del reino, por lo que si el número de poblaciones de jurisdicción real disminuía, el brazo real debilitado no podría soportar el pago del tercio del servicio, lo cual supondría una “gran confussio en los dits braços per respecte del dit donatiu”.

Un brazo real menguado, además de afectar negativamente al patrimonio real, supondría, para los representantes de los municipios amenazados por la transacción, una merma de las capacidades defensivas del reino. Los síndicos consideraban que el país no podría bastarse para costear un sistema de vigilancia y defensa de los ataques turcos y piráticos, que fundamentalmente atañía a las villas marítimas, porque las otras villas reales no podrían sostener los gastos de un ejército y de la defensa, lo que causaría un gran perjuicio al resto del reino.

Razonamientos jurídicos, de avituallamiento de la capital, gubernativos, del servicio al rey, de defensa, de la integridad del brazo real y, en definitiva, del reino, eran los pilares en que se basaba el ruego al virrey para que abanderase su súplica de continuación y pertenencia a la Corona. Clarificador, respecto a las relaciones que en un momento determinado adoptan los municipios respecto al poder territorial, es la consideración de éste como “protector de la dita ciutat e regne e de la corona”:

*“Suppliquem humilment a vostra Excellencia esser merce de aquella, per esser protector de la dita ciutat e regne e de la corona e patrimoni real, en lloc e nom de Sa Magestat, li placia scriure e notificar a la prefecta real Magestat ab la celeritat que requereix la importancia e qualitat de semblant negoci, supplicantli notificar los contrafurs e privilegis que-s farien (...) e de los dans e lesions ques farien a la corona e patrimoni real de la dita alienacio. Axi per lo dit, com encara per esser un regne tan gich com es lo present regne de Valencia, seria molt gran lesio desmembrar de la dita sua corona real tantes viles e tant importants e en tal lloch situades”.*

Previamente, Fernando de Aragón había escrito al comendador mayor de León para adjuntar un informe económico sobre las ciudades y villas reales con el número de casas y de habitantes de cada una de ellas, así como lo que rentaban y de lo que respondían cada año<sup>679</sup>. Pero sus escritos en este tema no fueron neutrales. Ejerció el papel de defensor de los intereses del reino, siendo imposible deslindar en qué medida esa defensa era realmente asumida o motivada por los sentimientos personales de antipatía que albergaba contra el duque de Segorbe, fruto de los intereses contrariados que los separaban o, posiblemente, una mezcla de ambas cosas. La petición de protección efectuada por las villas puestas bajo el amparo del virrey junto con la animadversión personal que éste mantenía con el duque de Segorbe, fueron factores que propiciaron la asunción del papel de valedor de las villas reales que el lugarteniente general iba a asumir.

El virrey calculaba que, para poder reunir los 2 500 ducados que habían de rentar los municipios anexionables al duque de Segorbe, sería preciso entregarle la mitad de las villas, pues éstas eran de “mas calidad e importancia que de renta”. Ante esta disyuntiva, quizás un tanto exagerada, de entregar la mitad de las villas del reino para cumplir con el duque de Segorbe, el lugarteniente general aventuraba frases en la defensa del territorio que ni los municipios afectados, al menos en su informe, habían osado: “ni esta ciudad ni reino consentiría, segun he entendido”. La frase, en principio, hubiera podido ser genérica: ‘el reino no consentiría’; mas, hay una apostilla muy significativa: ‘segun he entendido’. Aunque parrafadas semejantes eran pronunciadas por los brazos del reino ante las lesiones a sus fueros y libertades, estas palabras significaban una postura de fuerza colectiva conscientemente asumida. Para llegar a semejante conclusión eran precisos los contactos previos y el asentimiento expreso del poder territorial.

La ciudad de Valencia, defendiendo sus propios intereses, asumió la defensa de las villas amenazadas por la enajenación. No consentiría que pasasen a manos del duque de Segorbe, entre otros motivos, “por el principal interesse que en ello va a la dicha ciudad”. El hecho de que pensasen enviar una embajada con el racional, indica el alto grado de compromiso con que el municipio valenciano se implicaba en el asunto. La capital valenciana se veía es-

---

<sup>679</sup> El duque de Calabria al “Muy magnifico señor” (Cobos). AGS, *Estado-Aragón*, 287, f. 200; Valencia, 8 de enero, 1543.

timulada, además de por los sentimientos solidarios que pudiese albergar, por las movitaciones económicas esgrimidas por los síndicos en su súplica al lugarteniente general. La representación con unos objetivos perfectamente definidos, estaba dispuesta a llegar hasta el rey para suplicarle “que en ninguna manera mandasse proveher tal, porque seria causa de se rebolver e perder este Reyno antes de consentirlo”.

El duque de Calabria pensaba actuar disuadiendo a los interesados de su embajada. Les explicaría que el asunto no estaba tan adelantado como para tomar fuertes determinaciones; y como primera medida escribiría sobre ello al emperador, adjuntando al informe su parecer. Sin embargo, la novedad en la actuación del virrey estribaba en que, caso de que sus mediaciones no rindiesen fruto, “podran ellos dezir lo suyo y hazer las diligencias que sobrello les paresciesse”. Actitud que, desde luego, no era la habitual en el lugarteniente general, quien siempre intentaba disuadir totalmente de las delegaciones o de aquellos otros procedimientos que pudieran causar estorbo o molestias al rey. Las propuestas alternativas de Fernando de Aragón ambicionaban que el duque de Segorbe fuese recompensado con territorios en otros estados de la Monarquía o con indemnizaciones de otra índole. Anotó que se le podía ofertar la recompensa en el mismo principado de Cataluña, que era donde en última instancia le pensaba tomar las tierras el emperador. En el supuesto de que allí no hubiese lugares disponibles, podría tomar alguna de las encomiendas de Aragón “pues las hay buenas en aquel reyno”; y, caso de que tampoco se las pudiese tomar en el reino vecino, siempre quedaba el recurso de las compensaciones sobre la seda de Granada, “haziendo cuenta que se toman aquellos lugares de las hordenes y encomiendas como Su Majestad los acostumbra de tomar y recompensar”.

El virrey no era partidario de recompensar al duque de Segorbe con excesiva largueza, ni darle más de lo que ya tenía, tanto por su comportamiento privado como público. Según el duque de Calabria, don Alonso de Aragón no podía vivir con lo suyo debido a su mala administración; asimismo no colaboraba con la jurisdicción real, puesto que jamás había podido prender ni castigar a alguno de los numerosos delinquentes que en su tierra se amparaban, con total burla de la justicia. Consideraba, en últimas reflexiones, que más allá del daño que podría soportar la ciudad con la desmembración de las villas reales, o del que ellas mismas sufrirían con su separación de la corona, estaba el hecho de que lo que más iba a pesarles, “sin comparacion”, era el verse en ma-

nos del duque de Segorbe. El virrey recapitulaba, finalmente, con palabras muy sustanciosas:

*“Que la recompensa recaya en alguna de las partes susodichas o donde el dicho duque tiene otras rentas, y no en este reyno tan miserable y de poca sustancia que, a sacar del los dichos dos mil y quinientos ducados de renta en vassallos como se pide, quedaria tan poco que hazer en el gobierno ni patrimonio real del como lo entendera vuestra merced por el dicho memorial y por lo que el señor Joan Bazquez, levador d-esta, dira a quien me remitto”.*

Las noticias que el virrey tenía sobre este tema se las había facilitado el secretario Cobos la noche antes de partir de la ciudad, presumiblemente con el séquito del emperador. De ahí que el primero de año, antes de haber culminado el informe sobre las villas reales del reino y por temor a que en la tardanza el duque de Segorbe escogiese la villa de Lliria, escribiese a Cobos<sup>680</sup>; ya que tanto Lliria como Alpuente, ya habían sido solicitadas por el lugarteniente al rey.

El duque de Calabria tenía fuertes razones para preocuparse. Para comprenderlo conviene recordar que para acceder a sus villas de la cabecera del Palancia no podía seguir, por razones obvias, la vía de Segorbe; había de pasar por Lliria hacia Viver, Jérica y por El Toro y Barracas hacia Manzanera. También podía acceder a Manzanera por Abejuela, pero en cualquier caso tenía que cruzar por Lliria. Si el duque de Segorbe conseguía esta villa, el virrey habría de escoger entre su residencia en Valencia o en Jérica. Y no sólo se trataba de una cuestión de estrategia, puesto que el duque de Calabria tenía muchos intereses en juego. De hecho, en el mencionado escrito al todopoderoso secretario Cobos explicó lo mucho que había trabajado para conseguir en Lliria una de las mejores dehesas del reino, en la cual monteaba. De igual modo, le expuso los temores por la suerte de sus vasallos de Jérica, quienes privados de su socorro al no poder acceder a ellos, serían fácil presa del duque de Segorbe como ya lo habían sido en el pasado. Con esta base argumental le rogaba que, en caso de mencionarse la villa de Lliria entre las pretendidas por el duque de Segorbe la desestimase como propuesta.

Días después, el lugarteniente general agradecía al secretario Cobos la memoria que había demostrado en el asunto de las villas

---

<sup>680</sup> AGS, *Estado-Aragón*, 293, f. 173; Valencia, 1 de enero, 1543.

reales<sup>681</sup>, particularmente Lliria y Alpuente, al parecer las preferidas por el duque de Segorbe. En su misiva, el virrey explicaba que había disuadido a las villas de las embajadas que preparaban, argumentando que el asunto no estaba lo suficientemente adelantado, comprometiéndose a avisarles en cuanto hubiese necesidad de ello. “Y con esto se han reposado”; el virrey, una vez más, cumplía con su deber. No obstante, volvía a recurrir al secretario con el mismo argumento:

*“Mandara vuestra merced ver sus peticiones y proveher sobr-ellas lo que mas al servicio de su majestad cumple, pues cierto como tengo escrito, no cumple en ninguna manera dar recompensa en este reyno al dicho duque mas de lo que ya tiene en el”.*

El asunto de la conmutación de las villas distó mucho de tener una solución rápida. Como solía suceder en tantísimos pleitos del Antiguo Régimen, éste también se arrastraba por el tiempo. El lugarteniente general ordenó la confección de un memorial con la población y las rentas de las diversas ciudades y villas reales valencianas para elevarlo al gobierno de la Monarquía. El expediente lo confeccionó el racional siguiendo las indicaciones del virrey pues, amén del número de casas y de las rentas que proporcionaba, se añadía un pequeño comentario a cada una de ellas; estas notas no se limitaban a aportar datos económicos, antes bien, había consideraciones

políticas; tendentes todas a la conservación de las mencionadas villas bajo la jurisdicción real<sup>682</sup>. En un memorial posterior<sup>683</sup> vuelven a perfilarse las villas que podrían cederse al duque de Segorbe. Se trata de un informe no fechado y sin firma, ni especificación del lugar de expedición, aunque por el contexto documental puede datarse en 1547. Las villas que se perfilaban con peligro de ser cedidas a don Alonso de Aragón eran Villarreal, Castellón de la Plana, Sagunto y Burriana, a las cuales se unía el comentario “las rentas rea-

---

<sup>681</sup> “Beso las manos a vuestra merced por la memoria que tiene de lo que escrivi de Lliria y Alpuente y de las otras villas que en este reyno pidió el duque de Segorbe en recompensa de lo de Ampurias”. AGS, *Estado-Aragón*, 287, f. 286; Valencia, 31 de enero, 1543.

<sup>682</sup> AGS, *Estado*, 287, f. 201 “Memorial de las casas de las ciudades y villas reales del presente reyno y de lo que poco mas o menos suben y abaxan en cada un año las rendas de aquellas, las cuales son las siguientes”. No consta el lugar, fecha ni firma; mas, como se ha indicado, había sido encomendado por el duque de Calabria a instancias del secretario Cobos, y fue expedido en enero de 1543.

<sup>683</sup> “Memorial de las tierras que se podrian dar al duque de Segorbe en recompensa del condado dAmpurias, assi en el reyno de Valençia como en el de Cataluña” AGS, *Estado-Aragón*, 300, f. 121.



les d-estas villas son muy pocas”. Por ello, se recurría también a la villa de Onda, cuyas rentas pertenecían a la orden de Montesa y ascendían a 12.000 sueldos anuales, estando la jurisdicción dividida entre la corona y la orden de Montesa, considerándose que Onda también podría incorporarse al conjunto de villas que se ofrecerían al duque. Observaba el informador que el rey podría dar “cumplidamente (...) tal recompensa a la dicha religion, que no quedaria agraviada en nada, como otras vezes en semejante caso se ha hecho”. Los argumentos que se empleaban a favor del duque de Segorbe eran nítidos:

*“Pues Su Magestad es servido de tomar a sus manos este condado, el qual pacificamente posee el duque, que se le de recompensa de manera que la pueda libremente y sin pleytos ni contienda gozar”.*

El ejemplo que se ponía para la consecución de tal fin, era el del duque de Calabria, quien había recibido del rey la villa de Jérica y su tenencia, cuyos nexos de unión a la corona real no eran menores que los de las villas reales que ahora pretendía el de Segorbe. Por tanto, igual que “se hallo remedio en aquello, se puede hallar en esto, en spezial siendo por via de recompensa, y dexando como dexa el duque la propiedad y tierra de tanta qualidad, renta, importancia, preeminencia y jurisdiccion”. Lo contrario, según el informante, supondría para el duque de Segorbe entrar en una dinámica de pleitos y trabajos no convenientes para el duque en su vejez, lo que el emperador no podía consentir, pues los servicios prestados por don Alonso de Aragón lo merecían.

Hay una relativa coincidencia entre la relación de villas reales que se pensaba adjudicar al duque de Segorbe y la de villas que contribuyeron a sostener el préstamo real de 1548. Tres de los cinco municipios que contribuirían al préstamo (Morella, Peñíscola, Villarreal, Burriana y Sagunto), se habían hallado en trance de ser anexionadas por el duque de Segorbe. De las que habían estado en esa situación, sólo había escapado indemne Castellón, la cual tenía a su favor el hecho de ser sede de la lugartenencia de la gobernación “dellà lo riu de Uxó”. Onda guardaba una vinculación especial a la Corona, por hallarse también bajo la férula de la orden de Montesa. Por ello, y dada la proximidad temporal con el préstamo, no sería desdeñable aventurar, a falta de comprobación documental, alguna especie de compromiso o pacto entre dichas villas y la corona. En cualquier caso, en este desacuerdo se observa cómo la posibilidad de desmembración de un número indeterminado de villas reales

suscitó la “solidaridad”, al menos, de las villas implicadas del brazo real y de la misma ciudad de Valencia. El papel valedor que la ciudad mostró no fue ajeno a la estrategia de velar por sus propios intereses. Asimismo, el resto de las ciudades reales tenían intereses concretos que defender, pues el paso de un municipio a la jurisdicción señorial implicaba un aumento de la contribución de las otras poblaciones en la tacha real. A su vez, las villas implicadas no apetecían, en absoluto, de un cambio de jurisdicción a favor de la potestad de un barón. Sus argumentos, jurídicos, económicos y políticos, no consiguieron alejar el fantasma de la desmembración, que varios años después seguía amenazando. Con una cierta coincidencia, varias de las villas implicadas en la posible alienación eran después las que respondían del préstamo real de la ciudad de Valencia.

El virrey en todo el proceso mantuvo la actitud, solicitada por las mismas villas, de “protector”; mas no se sabe hasta qué punto dicha protección era desinteresada. La animadversión personal hacia el duque de Segorbe y el miedo a una posible ocupación de la villa de Lliria, que le impediría el acceso a sus estados de Jérica, fueron, sin duda, acicate para la asunción del papel de valedor del reino. Sin embargo, para este personaje, el calificativo que le merecía el territorio que administraba era de “miserable y de poca sustancia”, aunque siempre podrá presumirse que era un desprecio calculado para evitar la desmembración. De hecho, en los diversos informes sobre las villas reales que se remitirán al gobierno de la Monarquía, se recurrirá al argumento de la minusvaloración aduciendo sus pocas rentas y escasa economía, su importancia estratégica y la fidelidad mostrada hacia la causa real durante el conflicto agermanado, todo con el fin de intentar salvar las villas para la jurisdicción real. Como epílogo a la cuestión de la permuta de las villas reales cabe citar el hecho de que inmediatamente después de la muerte del virrey Fernando de Aragón, apenas cinco días, el duque de Segorbe escribió a su Alteza recordando la permuta y, solicitando, asimismo, el oficio de virrey<sup>684</sup>.

\* \* \*

Ahora bien, el mencionado duque de Segorbe no apetecía sólo las villas de la Plana como consecuen-

---

<sup>684</sup> AGS, *Estado*, 305, f. 215. Vid. Ap. doc., 23.

cia de la permuta del condado de Ampurias. El ducado mantenía un largo pleito con la ciudad de Valencia por la posesión de las baronías de Paterna, Benaguasil y la Pobla, desde que el rey Alfonso V, para financiar sus empresas de ultramar, se vio obligado a solicitar subsidios a los diferentes estados aragoneses y empeñar villas y lugares del real patrimonio<sup>685</sup>. Sin embargo, los abogados de don Alonso de Aragón pretendían que dichas baronías habían sido entregadas al infante, abuelo del duque, como recompensa de las muchas tierras y dignidades que había dejado en Castilla<sup>686</sup>.

En 1540, desde Madrid, se daba noticia a los jurados de Valencia de que se había escrito al duque don Fernando de Aragón para que concluyese el pleito entre el duque de Segorbe y el síndico de la ciudad por las baronías. La finalización del litigio era muy deseada, por lo que supondría para el bien y pacificación de la ciudad<sup>687</sup>. Meses más tarde, Miquel Jordà, mercader, clavario común de la ciudad, pagaba “al honorable e discret en Luis Beltran, notari, 31 lliures, 5 sous. E son per la ciutat, del salari tocant a pagar a la dita ciutat per la sentencia que s-es donada entre lo Excellent Duch de Sogorb, de una, e la dita ciutat de part altra sobre dita recuperacio de les baronies de Paterna, la Pobla y Benaguazir”<sup>688</sup>.

Sin embargo, el contencioso distaba de haberse dilucidado. En 1547, en el informe sobre las tierras que se podrían dar al duque de Segorbe en recompensa del condado de Ampurias, se recordará que el duque ya había obtenido dos sentencias favorables, que la ciudad estaba condenada a restituir las baronías y que la Real Audiencia jamás había podido hacer ejecución de ellas. El problema, debido al estado económico en que se hallaban las poblaciones en el momento de la entrega, tenía difícil solución. Cuando el rey Alfonso hizo donación de las baronías, éstas estaban

empeñadas con la ciudad de Valencia, por lo que primero habían de desempeñarse, y la clarificación y resolución de las cuentas podía aplazarse sine die, con lo cual se eternizaba el momento de la entrega de las localidades al duque. Por ello, en el informe se solicitaba que el rey enviase a un experto que examinase las cuentas y aclarase lo que se debía, pues

---

<sup>685</sup> El Consejo de Valencia había decidido el 13 de octubre de 1430 que “lo Senyor Rey (...) transporte e aliene los lochs de la Pobla de Benaguzir e Benaguzir e Paterna ab tota jurisdiccio alta e baxa” MARTI FERRANDO, L. *Benaguasil, villa y baronia*, 1991, pp. 99-100.

<sup>686</sup> AGS, *Estado-Aragón*, 300, f. 121.

<sup>687</sup> “A los amados y fieles nuestros los jurados de Valencia”. AMV, *Manuales de Consells, A-70*, Volumen 1-2º Parte; Madrid, 15 de marzo, 1540.

<sup>688</sup> *Ibidem*, 12 de mayo, 1540.

*“Si el duque lo ha de tratar por via de pleyto, no saldra jamas al cabo d-ello por lo que se ha visto en lo passado, a causa de las passiones particulares de los que rigen aquel reyno y se provechan d-esta tierra, de que la çiudad no tiene ni recibe utilidad alguna”<sup>689</sup>.*

Inmediatamente después de la muerte de Fernando de Aragón, el duque de Segorbe escribirá al príncipe para recordarle, en una serie de súplicas y peticiones, que aún no ha sido recompensado convenientemente de la pérdida del condado de Ampurias:

*“Vuestra Alteza me haria mucha merced de suplicar a su magestad que se me diesse, y assi tambien pues viene a la cuenta, aquella tierra de Xerica, para que aquella con la mas se me diesse a trueque del condado de Ampurias, si su Magestad tuviere la mesma voluntad del que asta aqui ha tenido. Vuestra Alteza me escrivio desde Rosas que, por faltar algunas cosas en esto, no se rematava esta negociacion entonçes y quedava para quando vuestra Alteza fuesse con su Magestad”<sup>690</sup>.*

En este largo conflicto que la ciudad de Valencia, arrastró con el duque de Segorbe por las baronías de Paterna, la Pobla y Benaguasil, la lentitud de la maquinaria judicial y la lejanía del monarca jugaron a favor de la ciudad, que pudo sostener durante este período su jurisdicción sobre dichos lugares.

#### **4.5. REDUCCIÓN A LA CORONA**

Así como algunos municipios reales habían corrido el riesgo de ser absorbidos por señores y pasar a jurisdicción nobiliaria, hubo intentos de algunos municipios de sustraerse al dominio de los barones para pasar a la demarcación real. Este proceso de reversión al poder directo del monarca es lo que se conoce como “reducción a la Corona”. El caso más nítido en este sentido fue el promovido por los habitantes de l’Alcúdia. Como se ha indicado anteriormente, el poder real, desde el centro y desde la periferia, no se mostró partidario de reducir las baronías a la Corona. En el caso que ahora se observa el virrey estuvo ausente hasta

una fase avanzada del proceso, ya que fue promovido por los propios habitantes y el visitador Miguel Puig. A mayor abundamiento, el desenlace muestra el escaso inte-

---

<sup>689</sup> AGS, Estado, 300, f. 121.

<sup>690</sup> AGS, Estado, 305, f. 215. Al muy poderoso señor. Arbeca, 1 de noviembre, 1550.

rés de la Corona en asumir, al menos en esta ocasión concreta, los lugares de jurisdicción señorial.

Este lugar había estado durante muchos años en posesión de la familia Ribelles, quienes ostentaban la jurisdicción criminal, mero y mixto imperio. Sin embargo, los malos tratos que el señor don Juan de Ribelles dispensaba a sus vasallos motivaron que éstos solicitaran emanciparse, a sus propias expensas, de la jurisdicción señorial. El mediador elegido para iniciar el proceso no fue, según el virrey, sino el obispo de Elna.

El visitador Miguel Puig tramitó la petición a los lugartenientes generales en la monarquía, Maximiliano y María, quienes a su vez escribieron al duque de Calabria y al propio obispo lo que convenía sobre la petición de reducción a la Corona del mencionado lugar. El proceso iniciado no se perfilaba sencillo, pues como había sucedido en tantas otras ocasiones las conversaciones en la cúpula del poder central revelan un juego político cargado de dobles significados:

*“Al qual al duque avisamos d-ello para que este advertido que con sinistra informacion no haga merced d-ella al dicho don Juan de Ribelles ni a otro, porque ahunque sea poca cosa, pero porque seria hazer daño y agravio a los dichos vassallos, haviendolo ellos pagado de sus propios dineros, seria tambien en prejuizio de los privilegios de union e incorporacion a la real corona, que dizen tienen por ser constituido el dicho lugar dentro los terminos generales de la villa de Alzira, redundaria en decervicio de vuestra Magestad por lo que esta empeñado y enagenado del Real Patrimonio en aquel Reyno y en Cathaluña, en lo qual se deve en todo tiempo mucho mirar, specialmente en esto por fenecer en el año que viene la prorrogacion de las luyciones”<sup>691</sup>.*

Si bien hasta el propio don Juan de Ribelles iba a quedar ignorante de la maniobra, el proceso de reducción iniciado por los habitantes de l'Alcúdia iba a quedar estéril ante los intereses propios de la Monarquía.

#### 4.6. ORO Y MONEDA EN VALENCIA

En la primera mitad del siglo XVI numerosos estados europeos se hallaban en dificultades por la escasez de oro. Aunque las transacciones comerciales se realizaban mediante papel, llegaba un momento en que el país beneficiario insistía

---

<sup>691</sup> ACA, *Cancillería*, 3991, f. 34-34 vº; Valladolid, 28 de mayo, 1549.

en cobrar en moneda internacionalmente válida. Los soberanos trataban de aplazar el mayor tiempo posible el pago de la deuda, precisando de pagos de intereses cada vez más fuertes, pero llegaba el momento en que, tras aplazar al máximo los réditos, había que hacer efectiva la deuda, precisando para saldarla de los metales preciosos, oro o plata<sup>692</sup>. La necesidad de oro indujo a numerosos países a hacer ajustes en sus monedas internas, siendo la tendencia general la reducción del oro en la circulación monetaria. Para tal fin podían seguir un triple camino: disminuir el contenido de oro o de plata de las monedas, acuñar monedas de ley inferior o aumentar el valor nominal de las ya existentes<sup>693</sup>. Y los ajustes no sólo afectaban a la economía interna de los países. Francia recurrió a todo género de argucias tendentes a ingresar moneda de oro extranjera, sobre todo procedente de España, de modo que la moneda de buena ley quedaba atrapada en el régimen monetario francés. Esto tuvo como consecuencia que la moneda de bajo cuño sustituyó a la buena y los escudos franceses llegaron a extenderse de tanto que llegaron a prevalecer incluso sobre los ducados, de tal modo que los soldados mercenarios preferían ser pagados en escudos franceses a pesar de ser de ley inferior<sup>694</sup>. Si todo ello fue en detrimento del oro español en general, aún fue más intenso el efecto sobre la moneda de oro valenciana, la cual era de una ley superior a la de los estados vecinos y tenía una cotización muy inferior a la usual en los otros reinos hispánicos y europeos, por lo que fue objeto de fuertes presiones especulativas que provocaron su virtual desaparición del mercado.

Los estados hispánicos se hallaban encuadrados, obviamente, en el marco general del occidente europeo, y en consecuencia, no fueron una excepción a la regla. En Castilla, en las Cortes de Valladolid de 1518 y 1523 se había solicitado que los ducados fuesen sustituidos por escudos de 22 quilates para equiparar su moneda con la francesa. En

Portugal, las Cortes de Torres Novas de 1525 y 1535 plantearon la misma cuestión. Una pragmática del emperador de 1537 permitió para Castilla la acuñación de coronas según la ley de 22 quilates que se había solicitado<sup>695</sup>. Esta decisión iba a tener consecuencias inmediatas en el territorio valenciano.

---

<sup>692</sup> VILAR, P. *Oro y moneda en la Historia (1450-1920)*. Barcelona, 1982, p. 99.

<sup>693</sup> *Ibidem*, p. 117.

<sup>694</sup> CARANDE, Ramón, *Carlos V y sus banqueros*, Barcelona, 1990, t. I, pp. 228-229.

<sup>695</sup> MATEUY LLOPIS, F. *La Ceca de Valencia y las acuñaciones valencianas de los siglos XIII al XVIII. Ensayo sobre una Casa Real de Moneda de uno de los Estados de la Corona de Aragón; 1929*, p. 109.

Este apartado se centra, fundamentalmente, en los problemas que ocasionó la infravaloración del oro en Valencia. Ciertamente, la facilidad con que se adquiriría el metal áureo en dicha ciudad provocaba la exportación de este tipo de moneda hasta el punto de hacerla casi inexistente. Pero las medidas policiales adoptadas por el virrey, incluyendo la creación de un comisario especial, se revelaron como totalmente ineficaces; de ahí que se buscasen soluciones que incidiesen sobre la causa de la extracción de dicha moneda. Ante este problema los regidores de Valencia reaccionaron solicitando el incremento del contenido de oro de ducados castellanos o la disminución de dicho contenido en los ducados valencianos. El licenciado Gasca, además de plantear el problema, propuso una solución ecléctica adoptando parte de las diferentes propuestas. Ante el retraso con que el poder central tomaba sus decisiones, el virrey decidió acuñar moneda de menor ley. Esta decisión, técnicamente lógica, motivó la respuesta del príncipe: una reprimenda en toda regla para el lugarteniente general por haber usurpado una de las regalías exclusivas de la Corona. La indecisión primero, y la áspera respuesta a la iniciativa del virrey después, estaban motivadas por la ganancia que el monarca tenía en cada acuñación, muy superior a la que percibía en Castilla. Sin embargo, cuando el gobierno de la Monarquía adoptó medidas para terminar con el comercio ilegítimo de la moneda de oro, la Generalidad, los estamentos e incluso el municipio, elevaron sus protestas reclamando el libre tráfico del metal precioso. Este cambio en la política comercial del municipio, partidario ahora del libre comercio, no se reflejará tan sólo en la libre circulación del oro, sino que se aplicara a otras áreas comerciales como la exportación de seda, motivo de un auténtico “viraje” municipal.

Asimismo, la moneda de plata estuvo sometida a la codicia de los especuladores, hecho que obligó al regente de la lugartenencia, de acuerdo con los jurados, a disponer nuevas acuñaciones con una ley de pureza inferior. Los fueros del reino disponían las máximas penas para los falsificadores de moneda, cuyo delito se consideraba de lesa majestad. Los casos en que este tipo de falta se registran permiten observar la celeridad con que el virrey dispuso para atajarlo; asimismo se estudian las medidas que al respecto tomó el municipio y los problemas que esta variedad de fraude ocasionó.

\* \* \*

En el reino de Valencia, las acuñaciones realizadas por los Reyes Católicos conjuntamente, después por Fernando II en solitario y, por último, por Carlos V, habían sido numerosas, pero el oro estaba infravalorado respecto su relación de mercado. Si en 1522 la relación era de 9,82 a 1, con la reforma castellana de 1537 se llegó a una situación peligrosa, pues Castilla elevó su relación de 10,6 a 1<sup>696</sup>. Ello provocó una desestabilización del sistema monetario y, consiguientemente del económico en dicho reino. La diferente cotización efectiva del oro, con saldo netamente favorable a la moneda valenciana favoreció que los ducados valencianos fueran rápidamente sacados del reino de Valencia con destino, principalmente, hacia los reinos de Italia, Francia, Castilla y Portugal.

Ante los problemas que la infravaloración del oro ocasionaba en Valencia, el virrey procuró diversas medidas. Por medio de las *crides* oportunas intentó frenar la ya indefectible salida del oro en Valencia, como la del 18 de octubre de 1539 que prohibió terminantemente la extracción de oro del reino, salvo permiso expreso del rey o suyo propio<sup>697</sup>. A partir de este primer pregón se sucedió una larga serie de bandos en los que se reiteraba la proscripción de sacar las monedas del reino. De hecho, apenas unos meses después, el 27 de septiembre del mismo año, se emitía otro pregón ordenado por el virrey que vetaba la evasión de divisas de oro, so pena de confiscación de las monedas y pase de las personas y sus bienes a disposición real. Tan sólo se exceptuaba el pago de oro al exterior para la adquisición de trigo y carne con destino a la ciudad o al reino<sup>698</sup>. Ahora bien, como lo que prohibían los bandos era la extracción de moneda, los evasores de divisas se servían de un subterfugio legal: fundir las monedas para hacer planchas y mediante esta artimaña sacaban el oro del país. Esta estrategia de los especuladores indujo al duque de Calabria a promulgar una nueva "crida", prohibiendo la salida de metal precioso valenciano en rieles, planchas u otras formas, incluyendo las joyas<sup>699</sup>.

La falta de oro era tan acuciante que llegó a suponer un peligro para la vida económica de Valencia. El virrey convocó a los jurados, Consejo, estamentos y a los pro-

---

<sup>696</sup> HAMILTON, E. J., *El tesoro americano y la revolución de los precios en España, 1501-1650*, Barcelona, 1983, p. 123.

<sup>697</sup> ARV, *Real*, 325, ff. 353 y ss.; en MATEU Y LLOPIS, F. *La Ceca de Valencia ...* p. 110

<sup>698</sup> La incitación a la delación era realmente tentadora. La mitad de lo capturado pertenecería al delator, y la otra mitad al fisco. ARV, *Real*, 1318, ff. 174 y 175-176 vº; Valencia, 27 de agosto, 1539.

<sup>699</sup> ARV, *Real*, 1319, f. 6-7.



pios mercaderes para tratar la cuestión. El resultado de las negociaciones fue un bando por el que se consideraba necesario admitir las coronas de oro que se batían en Castilla, valorándose en 19 sueldos, 7 dineros, moneda real de Valencia<sup>700</sup>. Los jurados valencianos, por su parte, habían solicitado al príncipe Felipe dos medidas: apreciar la ley de los ducados castellanos, de manera que se perdiese la ganancia cuando se evadiesen los ducados valencianos, o batir moneda del mismo peso y ley que el de Castilla. El príncipe, tras ponderar las observaciones que el virrey le había remitido sobre el tema, le confirió poder para tratar y concertar con los jurados y racional de la ciudad la forma más adecuada de acuñar la moneda de la misma calidad que las últimas monedas castellanas. Asimismo, recibió “licencia y facultad y todo el poder necesario a quien se hubiere de fazer”<sup>701</sup>. El poder recibido por el virrey no resultó convincente quizá ni para él mismo, pues los jurados, el visitador Pedro de la Gasca y el duque de Calabria seguían colaborando en la búsqueda de una solución y, aunque ensayó fórmulas parciales para aliviar la fuga de oro, no pudo autorizar la acuñación de moneda hasta el mes de agosto de dicho año. Mientras, Gasca informaba a Francisco de los Cobos de las reuniones habidas con los delegados municipales al respecto: los responsables de la ceca, micer Ros y Pallas y Ruiz, que tenía un cargo en la *Taula de Canvis* de Valencia<sup>702</sup>. El problema que se trataba de abordar era doble. Por una parte se hallaba el problema del precio del oro que en Valencia era inferior a Castilla lo que era causa de su salida del reino; por otra, la proporción de oro que el soberano se llevaba en cada batida era superior a la de Castilla. Para estar en igualdad de condiciones ambos reinos, en Valencia había que quitar cinco maravedíes por cada corona de los derechos reales, cosa que, naturalmente, no

podía admitir el soberano, quien no se hallaba dispuesto a dejar de tener ganancias. Si, de otro modo, el descuento se hacía sobre los particulares que llevaban el oro para acuñar moneda, por tal de evadir los impuestos se llevarían el metal para batirlo en Castilla. El juez de residencia como representante de la junta apuntaba las tres soluciones que se veían posibles

---

<sup>700</sup> ARV, *Real*, 1320, f. 123 vº-124 vº; pregonada en la ciudad de Valencia el 5 de diciembre de 1543.

<sup>701</sup> Don Felipe al duque don Fernando de Aragón. ARV, *Real*, 329, ff. 13 vº- 14 vº; Cigales, 8 de febrero, 1544. Vid. Ap. doc., 11.

<sup>702</sup> AGS, *Estado-Aragón*, 293, f. 11. Teodoro Hampe Martínez, cita esta misma carta (AGS, *Estado-293*, f. 13 y *Estado-297*, ff. 167 y 257), en el resumen que de la actuación del mencionado inquisidor hace en *Don Pedro de la Gasca...*, p. 62.

para que el gobierno de la Monarquía tomase la determinación que creyese más pertinente:

a) que las coronas valencianas valiesen tres dineros y medio más que en Castilla, con lo cual no se sacarían hacia Castilla como ya había sucedido con los ducados;

b) que las coronas valencianas fuesen de menor ley que en Castilla, con lo cual se dejaría de pasar moneda al reino vecino. La posibilidad de que fuesen sacadas de Castilla a Valencia quedaba descartada por la compensación de los mayores gravámenes existentes en Valencia. Con todo, cabía la posibilidad de que la moneda castellana se aprovechara para joyería;

c) que las coronas valencianas fuesen de la misma ley y valor que las castellanas, aunque de menor peso. Esta solución tenía el inconveniente de dificultar el intercambio comercial.

Pero Gasca consideraba que su deber no era quedarse en el estadio de transmisor de problemas al poder central. Debido a que todas las soluciones aportadas tenían sus propios inconvenientes, el juez de residencia hizo su propia aportación personal. Esta consistía en una combinación de las tres propuestas de la junta: reducir un tercio los derechos, añadir un tercio más de “liga” y aminorar en un tercio su valor. De este modo, repartiendo las costas, reducía los inconvenientes y sumaba los beneficios de las propuestas. La relación de Pedro de la Gasca terminaba con la súplica al príncipe para que diese rápida solución a un problema cuya dilación no hacía más que engendrar nuevas dificultades.

Mientras llegaba la solución definitiva el virrey intentaba otra solución parcial al problema. Ante la súplica de los jurados de Valencia al propio lugarteniente para valorar los ducados a 22 sueldos con el objeto de impedir su desaparición, el duque de Calabria dio su consentimiento tácito. Seguidamente comunicó al gobierno de la Monarquía la resolución tomada, remarcando de nuevo las dos únicas salidas posibles para salir del estado en “que stamos y vivimos con mucha confusion”; a saber, batir coronas o subir los ducados del reino a razón de 22 sueldos<sup>703</sup>. Pero esta iniciativa del virrey, que entraba en la lógica de los poderes recibidos en la resolución

del príncipe de 8 de febrero, tropezó con el rechazo frontal del joven Felipe, quien consideraba que los

---

<sup>703</sup> AGS, *Estado-Aragón*, 293, f. 16; Valencia, 10 de julio, 1544. Vid. Ap. doc., 12.

asuntos de la moneda eran potestad exclusiva de la Corona. La amonestación de su Alteza le llegó por escrito a su lugarteniente general en Valencia:

*“Ellos lo hizieron y vos lo dissimulastes por el beneficio que paresçia que se seguia dello, a lo qual no devierades dar lugar por ser esta regia que solamente toca a su Magestad y no a otra persona ninguna, mayormente por lo que se os havia scripto que no havindose aca platicado sobr-ello quando lo consultades, no paresçio que convenia”<sup>704</sup>.*

En la misma minuta el príncipe daba cuenta a los jurados de la visita del síndico de la ciudad para tratar sobre la valoración de los ducados y la batida de moneda de oro y, sobre ambos asuntos, se remitía a lo escrito al duque de Calabria. Finalmente, el 2 de agosto de 1544 el virrey autorizaba al maestro de la ceca a batir coronas de ley de veintidós quilates y siete octavos, valiendo cada una de ellas 19 sueldos, 8 dineros, moneda real de Valencia<sup>705</sup>. Dicha medida la había tomado el duque de Calabria tras recibir la autorización del príncipe. Según las instrucciones de don Felipe, la batida debía ajustarse a la relación que el virrey le había enviado, y debía tener cuidado en que “las estampas de los scudos sean quales conviene”<sup>706</sup>. En el proceso de autorización de batida de moneda también había intervenido el licenciado Gasca. Las anotaciones que el visitador había hecho llegar al príncipe sobre la acuñación de moneda fueron consideradas pertinentes. Gasca era informado del proceso de autorización de la batida de moneda, y recibió instrucciones para hacer llegar sus sugerencias al virrey<sup>707</sup>.

Equiparando la moneda de oro valenciana a la castellana, los regnícolas creían que se había terminado con el problema de la extracción de oro del reino; sin embargo, pronto los genoveses dirigieron su atención hacia la nueva moneda y hubo de recurrirse a un nuevo cambio de 20

sueldos la corona para evitar la fuga del nuevo efectivo. Fue el dietarista Jeroni Soria quien dedicó un breve capítulo a la batida, especulación y recuperación de la corona en Valencia:

*“A XX de Agost, 1544, los Jurats de València feren provisio que fessen corones, com nos trobasen ducats en València, e*

<sup>704</sup> Al duque don Hernando. AGS, *Estado-Aragón*, 291, f. 110; Valladolid, 27 de agosto, 1544..

<sup>705</sup> ARV, Mestre Racional, leg. 357 en MATEUY LLOPIS, F. *La Ceca de Valencia...*, p. 110. Asimismo, en ARV, Real, 1320, ff. 175-176 vº.

<sup>706</sup> AGS, *Estado-Aragón*, 291, f. 110.

<sup>707</sup> Al licenciado Gasca del Consejo de la Santa General Inquisición; *Ibidem*, f. 157.

*posarenles a XVIII sous, VIII, e los genovesos que abitaven en Valençia, mercaders, ne tragneren tanta suma de amagat pera Genova perque y guanyaven en elles, que no sen trobaven, de hon sague de manar en lo almodi de Valençia y en les taules de la Lonja, axi de Valençia com la de Nofre Lluís Garçia, com la de Alonso Costa, que hui son les dos en lo enllosat fora la Lonja, que les prenguessen a XX sous la corona e aço sens ferne crida e axi feren pesals a raho de XX sous, de on sen trobaren tantes sens ferne novament que es cosa de meravella*<sup>708</sup>.

Pasado el efecto de la medida de choque las extracciones de moneda de oro continuaron produciéndose. El licenciado Gasca informaba de nuevo al príncipe del desorden que continuaba produciéndose en la salida de moneda del reino, y autorizaba como remedio la renovación de pregones renovando las penas. Su Alteza pedía que “por todas las vias que ser pudiese se eviten y escusen los fraudes que en esto se cometen”<sup>709</sup>.

En enero de 1546 el virrey comisionaba a Francisco de Montesa, “salvaguada dels drets reals e coses vedades”, para que vigilase el cumplimiento de las prohibiciones de evasión de metal precioso. Recibió el bastón de alguacil y todo el poder necesario para ir a cualquier lugar del reino y tomar todas las medidas necesarias para hacer efectivas las normas contra la extracción de oro y otros artículos vedados. Debía entrar en casas, registrar mercancías y naves, vigilar puertos, y aprisionar todos los que infringieran los pregones sobre exportaciones clandestinas. Francisco de Montesa podía dar poder notarial a su hermano Martí de Montesa, Anthoni Pedrola y Jaume Mateu para que pudiesen ejecutar estos mandatos<sup>710</sup>. Sin embargo, la medida no debió de resultar muy eficaz. El propio Francisco de Montesa hubo de acudir al príncipe porque, a pesar de su nombramiento, no había encontrado el auxilio necesario. Don Felipe, en efecto, le prestó su amparo, ordenando a todos los oficiales del reino, so pena de 1000 florines de oro de Aragón, que ayudasen a Montesa cada vez que les requiriese en su comisión contra el saqueo de coronas de oro. Como Pedrola había muerto y Mateu estaba cautivo, podía contar con otros dos ayudantes<sup>711</sup>. Los jurados estaban convencidos de que una gran parte de la responsabilidad la tenían dos particulares que

<sup>708</sup> SORIA, J. *Dietari...*, p. 216.

<sup>709</sup> ARV, *Cartas Reales*, Felipe Príncipe, n° 17; Valladolid, 3 de febrero, 1545.

<sup>710</sup> ARV, *Real*, 1423, f. 17-17 v°.

<sup>711</sup> ARV, *Real*, 332, f. 106 v°-110 v°; Monzón, 3 de noviembre, 1547.

tenían dispuesta una tabla o banco de cambio y argentería. Tras facilitar información al secretario Gonzalo Pérez, habían determinado tramitar embajada al príncipe para exponerle el problema:

*“de anar dos de nosaltres a supplicar a vostra Alteza tingues per be procehir en que dits banchs o taules promptament fossen levats, que seria stanyar dita treta de moneda de or e reparo de aquesta ciutat e republica de aquella”*<sup>712</sup>.

Por su parte, los propietarios de la tabla no se resignaron pasivamente: protestaron ante el príncipe haciendo valer sus derechos históricos conforme a las disposiciones forales y privilegios de la ciudad. El príncipe, como solía ocurrir en estos casos, evadió la respuesta, indicando al virrey que llamadas y oídas las partes hiciese justicia conforme a los fueros<sup>713</sup>. Si bien los jurados habían tomado diversas medidas para evitar la evasión de monedas de oro, cabe la duda razonable de si hubo realmente una política decidida del consistorio para terminar con la exportación del oro valenciano. La duda es pertinente, puesto que, como puede observarse en las páginas siguientes, en torno a la exportación de seda el municipio da, a partir de 1546, un auténtico viraje en su política proteccionista de esta materia prima para conseguir el restablecimiento de la libertad de exportación del producto. Acaso la política “librecambista” que desempeñaron instituciones como la Generalidad o el propio consistorio de la capital alcanzó igualmente a la exportación de moneda de metales preciosos.

Onofre Urgellés fue comisionado por el príncipe para inquirir, precisamente, contra aquellos que habían extraído dinero, oro, plata y joyas del reino de Valencia<sup>714</sup>. Ante los modos de proceder de Urgellés en materia de prevención de la exportación clandestina de moneda el estamento militar y la Generalitat instaron a la protesta. Esta reacción

se reproduciría con motivo de la polémica que, en torno a la venta de seda, no tardaría en desatarse.

Ambas instituciones invitaron al ayuntamiento de Valencia a sumarse a la embajada que iba a tramitarse ante el príncipe para protestar por la actuación de este comisionado. El “Consell” asumió el hecho de que, con la comi-

---

<sup>712</sup> También debían informar a “comanador mayor de Leo, comanador mayor de Castella, micer Noffre Urgelles, Goncalvo Perez, mutatis, mutandis” AMV, *Lletres missives*, g3-50; Valencia, 27 de abril, 1546.

<sup>713</sup> ARV, Real, 330, ff. 23-25 vº.

<sup>714</sup> Sobre las reacciones de las diversas instituciones del reino ante el comportamiento del comisionado, MARTÍ FERRANDO, J. *El poder sobre el territorio...*, p. 65 y ss.

sión y los procedimientos de Urgellés, los pueblos del reino se estaban alterando por el grave e intolerable daño que estaba produciendo en el comercio. Se extrañaban los ediles porque desde que se habían iniciado las pesquisas no cesaba la actuación contra los mercaderes acusados de exportación fraudulenta de metales preciosos. La conclusión a la que llegaban era que iban a caer totalmente los ingresos por percepción de derechos de la ciudad. Aducían la mengua producida en el mes de enero, aunque los regidores parecían ignorar el hecho de que el mes aún no había concluido, pues todavía faltaban diez días para que expirase. Las palabras recogidas por el acta expresan la dureza con que los jurados rechazaban la actuación del comisionado Urgellés<sup>715</sup>. El tono era demasiado áspero como para tratarse de una simple protesta. Obviamente, se aprobó la resolución de enviar una embajada para protestar ante el príncipe.

Días más tarde volvieron a reunirse los ediles valencianos. Determinaron que el síndico de la ciudad tomase parte en la causa de protesta que se llevaba contra Onofre Urgellés por su “inquisicio contra les persones que han tret del present regne e de huns lochs en altres de aquell moneda de or, argent e altres coses”. Aprobaron, asimismo, la gestión que el síndico de la ciudad había realizado hasta la fecha contra dicho comisionado<sup>716</sup>.

Ciertamente, era muy brusco el cambio de actitud producido en el municipio. La experiencia obraba en el propio consistorio debido a la variación operada en la exportación sedera durante 1546. Sin embargo, a diferencia de lo ocurrido entonces, ahora no había ningún dato concreto con que contrastar la gestión del comisionado. Ahora bien, había una larga experiencia acumulada en la desaparición de libros contables reclamados por la justicia que obligaba a los comisionados a actuar con rapidez antes de que los interesados escondiesen los libros en los que se reflejaba su dudosa gestión. Así, tomando la cita que de Casey hace Ernest Belenguer: “Hom admira la calma serena dels funcionaris municipals mentre sumaven les cares del crèdit i el dèbit en el llibre de comptes mentre els creditors trucaven a la porta (...), els llibres de comptes eren un frau monumental”. Y, siguiendo las propias conclusiones de Belenguer: “amb tots els matisos que hom vulgui per a poder aplicar aquestes afirma-

---

<sup>715</sup> Consell Secret. AMV, *Manuals de Consells*, A-75; Valencia, 21 de enero, 1548.

<sup>716</sup> *Ibidem*; Valencia, 24 de enero, 1548.

cions a la primera meitat del segle XVI, penso que en essència són correctes”<sup>717</sup>.

El temor a que la madeja de corrupción y tramas ocultas aflorase cuando los visitantes reales intentaban desentrañar las finanzas municipales, era lo que provocaba el pánico que, en esta ocasión, excedía al propio consistorio. La oligarquía valenciana se había sentido solidaria y, desde las diversas instituciones, ante el peligro común que realmente podía amenazar sus intereses, orillando las rencillas en que habitualmente se entretenían sus miembros, hizo causa conjunta para extirpar al perturbador, en este caso el comisionado Urgellés que pretendía acabar con la trama de la exportación ilícita de capitales de Valencia. Lo cual, por otra parte, no era ninguna novedad. El caso más paralelo había sido el de la actuación irregular —por usar un término benigno— de las minorías italianas en Valencia. A pesar de los pregones, de los duros escritos y calificaciones, los genoveses y florentinos eran amparados, tanto por los propios mercaderes valencianos como por los altos funcionarios en Valencia y en la Corte. Así, cada intento de clarificación en las finanzas municipales originaba una respuesta refleja de grandilocuentes palabras referidas a fueros vulnerados, amenazas de ruina de la ciudad y reino, junta de los síndicos, embajadas de contrafuero y demás protestas sonoras en las que el municipio intentaba disolver su propia realidad.

Y el problema no se circunscribía sólo a la moneda de oro: por lo que a la moneda de plata respecta, debido a la costumbre de cercenar las piezas su mera presencia en el territorio había llegado a una situación peligrosa. Hasta los reales castellanos que habían sido aceptados en el reino se hallaban a punto de desaparecer. En 1536, estando el reino falto de moneda blanca, se acordó la acuñación de 3 000 marcos de plata. En 1539 se realizaron nuevas acuñaciones de plata, pero aún esta segunda aportación de moneda blanca siguió siendo insuficiente para las necesidades del comercio<sup>718</sup>. En 1544 el municipio valenciano procedió a establecer el patrón

de ley de la plata valenciana. Pere Lluís Sunyer, mercader de plata en la ciudad y Pere Mir, platero marcadore, habían invertido seis libras y dieciséis sueldos en la adquisición de los útiles necesarios para establecer el patrón de la ley argéntea de

---

<sup>717</sup> BELENGUER, E. “Estudi introductori” en *Història del País Valencià. De les Germanies a la Nova Planta*, t. III, Barcelona, 1989, pp. 33-34.

<sup>718</sup> MATEUY LLOPIS, F. *La Ceca de Valencia...*, pp. 108 y 111.

la ciudad y reino de Valencia<sup>719</sup>. Muchas de las monedas de plata habían sido fundidas y, con la escasez de moneda el comercio se resentía. Los jurados de la ciudad acordaron enviar a Dionís Climent para que, entre otros asuntos, suplicase al príncipe la importación de moneda de plata castellana para batir moneda blanca:

*“Nos faça merce de donar-nos treta per a sis milia marchs de argent per a que se pugua batre moneda valenciana, la qual nos pot traure per no estar avalarada fora de aquest regne e, ab aquella, aquesta ciutat stara provehida de moneda sens pensament que d-ella se pugua traure suma alguna e, ab aquella los comercis tornaran y seran conservats e ab aço cessara la treta de moneda castellana, axi de or com de argent”<sup>720</sup>.*

No puede establecerse una relación de causa efecto entre la súplica de los jurados y la resolución del regente de la lugartenencia, Jeroni de Cabanyelles, de batir moneda blanca, ya que la resolución de tramitar al síndico ante el príncipe no está datada. Pero el hecho fue que el regente, tras deliberar con los jurados, cursó orden al maestro de la Ceca real de Valencia, Alonso Sanchis, para que procediese a batir 5 000 marcos de plata “en reals senars e doblons de tres sous, trahent de cada marc noranta hun reals de la liga acostumada”. Asimismo, el mencionado maestro recibió orden de batir “15 000 marchs de menut” en la misma ley de plata<sup>721</sup>. El municipio garantizó en la tabla de la ciudad el cambio del marco de plata a razón de 6 libras 16 sueldos para todos aquellos que aportasen el metal argénteo para batir moneda blanca<sup>722</sup>. Una “crida” de finales de 1548 cursaba las instrucciones pertinentes para la batida de moneda blanca. El mercader y diputado Francesc Joan Sunyer, quien ya había intervenido en el establecimiento de la ley de plata valenciana, quedaba comisionado para la inspección de la operación<sup>723</sup>.

La falsificación de moneda era uno de los problemas permanentes del reino. En las licencias de apertura de ferias o mercados, en las

<sup>719</sup> AMV, *Manuels de Consells*, A-73; Valencia, 7 de agosto, 1544.

<sup>720</sup> También debía informar a “Gonçalvo Perez, secretari de sa Magestat” y a “Noffre Urgelles, doctor del Real Consell del Emperador” AMV, *Lletres missives*, g3-50; sin datar.

<sup>721</sup> ARV, *Real*, 1423, f. 262-263; Valencia, 24 de diciembre, 1546. Mateu y Llopis sitúa esta orden en 1547 (“Arch. Gral. de Val. M. R. leg. 357 c. 8550” en *La Ceca de Valencia...*, p. 112).

<sup>722</sup> Cambra Daurada. AMV, *Manuels de Consells*, A-75, Valencia, 4 de agosto, 1547. Vid. Ap. doc., 21.

<sup>723</sup> “Crida de portar los marchs de pesar or e argent e moneda per a regoneixer e reffinar aquells” AMV, *Manuels de Consells*, A-76; 17 de diciembre, 1548.



amnistías que se propiciaban en las Cortes, siempre estaban excluidos los falsificadores de moneda. Varias eran las tretas de las que se valían los alteradores de moneda: falsificación propiamente dicha, cercenamiento, disminución de peso o aceptación de moneda defectuosa entre otras<sup>724</sup>. Durante esta época hubo al menos un falsificador que operaba en la lugartenencia de gobernación de Xàtiva. Fue el alguacil Gonzalo de Céspedes quien recibió la orden del virrey para trasladarse a aquella ciudad con la misión de trasladar a Valencia a un corsario y su vasallo que tenía presos el “loctinent de governador dellà lo riu de Xúquer” por falsificadores de moneda. Junto con los presos debía traer las pruebas (cuñas, cazos, y demás instrumentos), las actas y los procesos. El alguacil debía aprovechar el viaje para practicar diligencias en torno al caso; sobre todo recibir información de testigos. Tanto las pruebas como la información hallada debía entregarlas a micer Jeroni Salvador, doctor en ambos derechos<sup>725</sup>.

#### 4.7. CONTRADICCIONES EN TORNO A EXPORTACIÓN DE LA SEDA DE VALENCIA

La seda era, según expresión de las propias Cortes, “lo principal fruyt del dit regne”<sup>726</sup>. Obviamente, las páginas siguientes no tratan del proceso de producción, ni siquiera de su comercio en sentido estricto; más bien de las contradicciones dialécticas en que en que se vieron envueltos los sucesivos representantes del brazo real, según la variación de los intereses respectivos, y las relaciones, también cambiantes, que por dicho motivo se mantuvieron con el poder central.

En el camino que va del intento de conseguir una pragmática proyeccionista hasta la derogación de dicha medida, puede observarse el caótico comportamiento de los oficiales reales: un virrey que por sí mismo aplaza la promulgación de la prohibición, un asesor del baile que, a cambio del edicto, exige a los interesados el pago en especies mientras negocia con los exportadores el aplazamiento de la publicación, y los funcionarios que obran según sus intereses personales. Y en el telón de

fondo, las presiones de la Diputación, el organismo que más tenía que perder con la veda a la exportación, pues veía seriamente amenazada una de sus principales vías de ingreso.

---

<sup>724</sup> LALINDE ABADIA, J. *La Institución virreinal...*, p. 366.

<sup>725</sup> ARV, Real 1321, ff. 90v-91v°.

<sup>726</sup> Cortes 1547, 3-3 v°.

Si en la situación inicial se da un planteamiento netamente proteccionista, cuando el gobierno de la Monarquía asume las reivindicaciones regnícolas y promulga la pragmática vedando la exportación de seda, se suscitan reacciones en contra que gradualmente asumen los diversos estamentos del país. El estudio de la documentación permite observar el errático comportamiento de los oficiales reales en el cumplimiento, o incumplimiento, de las órdenes que al efecto llegaban del poder central. El estamento municipal, que fue el que con mayor ardor había clamado por la prohibición, fue también el primero en variar sus planteamientos. De ahí que se incida en el estudio de los nuevos planteamientos librecambistas del ayuntamiento, esta vez aplicados a la política de la exportación sedera. Por último, se alude a la política municipal de contentamiento al sector artesanal de la seda.

\* \* \*

La elaboración de la seda exigía de la producción artesanal; su producción requería de todo un conjunto de trabajos previos antes de la actividad en el telar: hilar, torcer o devanar la seda eran tareas propias de una industria doméstica; pero al mismo tiempo, esta actividad gremial permitía la “injerencia del capital comercial”<sup>727</sup>. Todavía en 1545 los jurados de Valencia mantenían unas tesis y prácticas “proteccionistas” que velaban por el mantenimiento del oro y de la seda en los límites del reino. Por lo que respecta a la actividad sedera, con las restricciones a la exportación se pretendía fomentar el desarrollo de la transformación de la seda en los límites del país. A finales de dicho año, los ediles, en un escrito al príncipe, conceptuaban el comercio de la seda como uno de los “maiors comercis e negocis” valencianos. Los jurados eran conscientes del efecto dinamizador que la seda suponía para la economía del reino, especialmente en los diversos grupos de artesanos que la trabajaban, y al dirigirse a su Alteza pretendían llamar la atención sobre el peligro que para ellos suponía la exportación en bruto que se hacía de la seda en madeja, pues con las extracciones se destruía la industria artesanal sedera. Aludían, para influir mejor en el ánimo del príncipe, a la mengua de percepción de derechos que se produciría con el hundi-

---

<sup>727</sup> SANTOS ISERN, V.M. *Cara y cruz de la sedería valenciana (siglos XVIII-XIX)*. Alfons el Magnànim, València, 1981, pp. 16-17.

miento de la actividad sedera<sup>728</sup>. Las tesis de los grupos municipales dirigentes en estos momentos eran suscritas también por los oficiales de la bailía, quienes prevenían al príncipe del gran daño que se sucedía con las exportaciones de seda valenciana a los reinos no peninsulares como Francia e Italia, y solicitaban la restricción de las exportaciones a Castilla, Aragón y Cataluña previo pago de los derechos reales y multa de 500 ducados. Estos oficiales también avisaban de la caída de los derechos reales. El príncipe, ante el cúmulo de peticiones proteccionistas, envió al virrey una plica con cartas y testigos para que brevemente le informase sobre las repercusiones que cualquier tipo de medidas en ese sentido tendría en el reino<sup>729</sup>. Las preocupaciones del joven Felipe en esta materia, no obstante su fama de prudente, estaban fundamentadas, habida cuenta de la verdadera importancia que esta actividad tenía en el reino. Había mercaderes cuya inversión en seda se elevaba a 20.000 libras, lo que aseguraba una sólida y nítida entrada de numerario para el fisco real.

A principios de marzo del siguiente año, el duque aún no había enviado su informe al príncipe, pero éste continuaba presionado, esta vez por los oficiales del arte de la seda, por lo que el lugarteniente general de la monarquía hispánica volvió a indicar al duque de Calabria que contestase con su opinión particular<sup>730</sup>. La respuesta del virrey debió de ser negativa, ya que el príncipe, a principios de junio sancionó la pragmática sobre extracción de seda en el reino de Valencia<sup>731</sup>. El baile, por su parte, se había manifestado partidario de la libre exportación de seda valenciana, tanto a Italia como a otros reinos.

Ahora bien, apenas había pasado un mes y ya comenzaban los problemas. El príncipe había enviado la pragmática al baile junto con la provisión para que se pregonase, pero los “velluters” y otros oficiales de la seda hubieron de apelar porque, estando la pragmática a punto de publicarse, el estamento militar ya había mostrado su rechazo hacia ella: “lo sindic del bras militar se oposa a que no-s publicas y que axi dona peticio sobre aço en la Real Audiencia que alla se celebra”. Los partidarios del proteccionismo de la seda también tenían motivos para preocuparse pues, mientras el asesor postergaba la publicación de

---

<sup>728</sup> AMV, *Lletres missives*, g3-50 Valencia, 2 de noviembre, 1545.

<sup>729</sup> ARV, *Real*, 329, ff. 172 vº-173 vº; Madrid, 15 de diciembre, 1545.

<sup>730</sup> *Ibidem*, ff. 188 vº-189; Madrid, 13 de marzo, 1546.

<sup>731</sup> ACA, *Cancillería*, 3983, ff. 117 vº-119 vº; Madrid, 5 de junio, 1549.

la pragmática, los comerciantes seguían extrayendo esta materia prima. El príncipe ordenó al baile que, sin dilación, cumplierse y publicase la pragmática. Este escrito fue remitido en términos muy similares al duque de Calabria<sup>732</sup>.

En la misma fecha, don Felipe enviaba otros escritos, tanto al duque de Calabria como a los abogados y procuradores fiscales. En ellos recogía el conflicto surgido entre el síndico de los terciopeleros y el asesor del baile general, micer Soriano. Este último, aprovechando la coyuntura que propiciaban algunos oficiales reales que se resistían a la publicación y ejecución de la pragmática, habría solicitado del mencionado síndico repetidos favores, cada vez más cuantiosos, para dar validez al mencionado edicto<sup>733</sup>. Paralelamente, habría negociado con los mercaderes el retraso de la publicación de la nueva normativa hasta que aquéllos hubiesen exportado sus reservas de seda. El duque recibió instrucciones para que se informase de todo lo sucedido y actuase según criterios de justicia, mientras los procuradores fiscales debían iniciar las instrucciones pertinentes<sup>734</sup>. Fue el abogado fiscal quien, el 15 de septiembre, enviaba una carta al príncipe comunicándole la continuación del proceso contra el mencionado asesor, micer Soriano. Por ello, cuando el emperador también se interesó por las irregularidades cometidas por Bernard Soriano, el virrey recibió órdenes expresas de continuar recibiendo información “sobre qualsevol delictes per aquell comesos” y que reabriese el sumario iniciado por el visitador Pedro de la Gasca<sup>734</sup>. El duque de Calabria a la vista de las irregularidades manifiestas había solicitado del príncipe poderes para suspender al asesor del baile de su oficio, los cuales le fueron prontamente conferidos<sup>736</sup>. El abogado fiscal también recibió órdenes para que el fisco hiciese “sin alçar la mano” todas las instancias necesarias<sup>737</sup>.

Si los que intentaban impedir la salida de la seda habían reaccionado con diligencia, los que pretendían exportarla no se habían demorado menos. Los diputados de la Generalidad notificaron el gran daño que los derechos del organismo que representaban y los otros derechos populares recibirían por la prohibición de exportación de seda sin obrar. Fundamentaron su argu-

---

<sup>732</sup> ARV, *Real*, 330, ff. 49 vº-50 vº; Madrid, 20 de julio, 1546. *Ibidem*, f. 50 vº-51 vº.

<sup>733</sup> Primero solicitó un terciopelo, pero luego pidió “nou y de pel y mig” ACA, *Cancillería*, 3983, f. 121-122; Madrid, 20 de julio, 1546.

<sup>734</sup> *Ibidem*, f. 122-122 vº.

<sup>735</sup> ARV, *Real*, 330, ff. 101 vº- 101 bis; Madrid, 30 de noviembre, 1546.

<sup>736</sup> *Ibidem*, f. 101 bis vº.

<sup>737</sup> *Ibidem*, f. 101 bis vº-102.

mento con la exposición de las pérdidas concretas que la prohibición iba a suponer. La seda en madeja cotizaba a razón de 6 dineros por cada libra exportada, por lo que la Generalidad dejaría de percibir 4.000 ducados. Para lograr que su petición tuviese un mayor efecto sobre el príncipe, no omitieron que con los impuestos obtenidos por la exportación se pagaban los censales cargados para materializar los servicios ofrecidos a su Majestad, así como las necesidades urgentes del reino. La conclusión era obvia: solicitaban del príncipe el sobreseimiento de la prohibición quien, ante la reacción de un sector tan importante del reino, ordenó al duque de Calabria que le informase<sup>738</sup>.

Los problemas que la seda valenciana ocasionaba a su Alteza no habían hecho más que empezar. A las protestas de los militares pronto se sumaron las de los propios jurados de la ciudad de Valencia. Estos también intentaron conseguir la revocación de la pragmática. Hicieron caso omiso a lo que habían defendido los regidores anteriores poco tiempo atrás y, sencillamente, dijeron que la medida sancionada por el príncipe había estado motivada por los jurados precedentes. Argumentando tesis contrarias a las que el consistorio había defendido oficialmente hasta casi aquellos mismos instantes, los nuevos ediles se alarmaban porque la abundancia de seda haría caer los precios. Y para no ser menos que sus compañeros del estamento militar, hacían una evaluación de las pérdidas aún más superlativa: 100.000 libras o aún más. Claro está que las pérdidas previstas por los diputados militares se ceñían a la Generalidad, mientras que los jurados hacían evaluaciones de impacto global en el reino<sup>739</sup>.

El porqué de ese cambio de planteamientos en el seno del consistorio valenciano es un interrogante para el que no se halla una respuesta contundente. El primer intento de aproximación debe partir del estudio comparativo de las personas que rigieron el municipio en el ejercicio 1545/46 y 1546/47 con el fin de averiguar si, en su conjunto poseían intereses distintos. Los jurados que estuvieron en el consistorio hasta el cambio

de 1546 fueron: “mossen Joan Guillem Cathala, generos; en Guillem Ramon Çaera, ciutada; mossen Juan Luis Figuerola, generos; en Joan Hieronim Gil, ciutada; en Honorat Joan Figuerola, ciutada; en Honorat Benet Vidal, ciuta-

---

<sup>738</sup> ARV, Real 330, ff. 54 v<sup>o</sup>-55; Madrid, 29 de julio, 1546.

<sup>739</sup> “Los jurats de Valencia a don Phelip, princep de Arago”. AMV, *Lletres missives*, g3-50; Valencia, 5 de agosto, 1546.

da”. A falta de datos concretos sobre las personas vinculadas al comercio de exportación en Valencia a mediados del Quinientos o vinculadas al comercio de la seda, sólo cabe el recurso compensatorio de examinar las listas de jurados poseedores de rentas superiores a las 100 libras anuales de los censos de la ciudad de Valencia quienes, en principio, estarían más interesados en la exportación de seda en bruta. De la relación general de rentistas ofrecida por Remedios Ferrero se desprende que los ediles rentistas eran Guillem Ramon con 2250 libras y 4 sueldos y Onorat Benet Vidal con 14 369 libras, 4 sueldos<sup>740</sup>.

De la nómina de personas que el príncipe había enviado al virrey para la nueva elección de jurados que había de efectuarse en la víspera de la Pascua de Pentecostés de 1546 fueron nombrados jurados: “mossen Alonso March, cavaller; en Baltasar Miquel, ciutada; mossen Pere Rocha, cavaller; en Nicolau Benet Cirera, ciutada; en Antoni Luis Belluga, ciutada; en Baltasar Codo, ciutada”<sup>741</sup>. Estos regidores fueron los que, en conjunto, desarrollaron una política favorable a la exportación de la seda en bruto. Ahora bien, tomando la misma referencia que la utilizada para la corporación anterior —los niveles de renta sobre las pensiones de censales emitidos por la ciudad— se encuentra que Alonso March gozaba de una renta de 2.200 libras y Baltasar Miquel, de 4.267

libras. Nicolau Benet Cirera mantendría vínculos de parentesco con Nicolau Benet Delpont, quien había sido racional durante el período 1532/35 y jurado en el ejercicio 1540/41.

Todos estos datos demuestran que la correlación entre niveles de renta e intereses exportadores o proteccionistas no es válida, dado que en ambos grupos —los jurados de 1545/46 y los de 1546/47— hubo intereses similares en los censales de la capital. Por otra parte, el cambio de actitud del municipio tampoco fue circunstancial, ya que se mantendría más allá del reinado del emperador. Conviene pues, ha-

---

<sup>740</sup> *La hacienda municipal de Valencia durante el reinado de Carlos V*. Valencia, 1987, pp. 77 y ss.

<sup>741</sup> Entre los caballeros se encontraban “mossen Melchior Pellicer, mossen Joan Hieroni Catala, mossen Hieroni Pelegri, mossen Hieroni Artes, mossen pere Rocha, mossen Alonso March, mossen Gaspar Cruelles, mossen Jaume Estanya, mossen Enrrich Tolza, mossen Joan Hieroni Almunia, mossen Ximen Perez Pertusa, mossen Lluís Vidal antes Cifre. Los ciudadanos con opción a ser designados jurados eran Simeon Vernegal, Balthasar Miguel, Hieroni Berger, Bertomeu Mora, Gaspar de Sanct Pere, Nofre Lazer Enyego, Luis Navarro, Nicolau Benet Çirera, Gaspar Villa Spinosa, Damia Ferrer, Antoni Luc Belluga, Miquel Desa”. Comunicación al duque de Calabria (ACA, *Cancillería*, 3984, f. 72 vº; Madrid, 28 de mayo, 1546); al racional (*Ibidem*, ff. 72 vº-73); a los jurados (*Ibidem*, f. 73-73 vº); relación (*Ibidem*, ff. 73 vº-74).

cer una brevísima mirada retrospectiva sobre lo que había sido la actividad sedera en Valencia desde finales del siglo XV hasta mediados del siglo XVI: en 1479 había en la capital del reino ciento setenta y nueve telares de terciopelo, satenes y damascos y unos doscientos tornos de seda; en 1519, vísperas del movimiento agermanado, eran mil doscientos los telares y entre doscientos cincuenta y trescientos los tornos de seda; pero en 1532, los telares habían descendido a cuatrocientos, prácticamente un tercio de los que había antes de la revuelta, según los datos extraídos de las actas municipales por Germán Navarro. De acuerdo con el mencionado autor esta decadencia de la manufactura sedera en Valencia, además de los efectos de la revuelta agermanada, estaría “en consonancia con el nuevo apogeo de la sedería toledana y los centros textiles menores del reino de Valencia en protoindustrialización”<sup>742</sup>. El patriciado urbano, ciertamente había apostado por la ubicación en la ciudad de todas las fases de confección de la seda, pero este mismo patriciado procuró beneficiarse, a través de la fiscalidad, del auge de la mencionada actividad: “de ahí vinieron los pleitos de los artesanos con los arrendadores de los impuestos reales y municipales, auténticos receptores de altos ingresos fruto del gravamen de la rica producción y comercialización”<sup>743</sup>. Lo ocurrido en las Cortes de 1542 solicitando y obteniendo la prohibición de exportación de seda, no dejaría de ser un intento de los manufactureros por revitalizar la perdida prosperidad de la actividad gremial sedera anterior a la guerra agermanada.

Cabe pensar, asimismo, en un mimetismo respecto a otros estamentos o algún tipo de acuerdo con los otros grupos sociales, o más exactamente en las presiones de la Generalidad en su conjunto. En los comunicados que se emiten al príncipe, siempre está presente la pérdida de ingresos de la institución. Es una manera de presionar al poder real, pero también es indicativo del malestar que se podía sentir en el reino ante la caída a corto plazo de los derechos. Porque en la pugna entre los intereses a largo plazo de protección y desarrollo de la manufactura autóctona y el negocio inmediato que la exportación suponía, la balanza recaería, inexorable, sobre la segunda opción. La variación de intereses

municipales no se debió pues, tanto a las mudanzas de índole personal como a un cambio de estrategia global que afectaba al reino, dado que había otros estamentos

---

<sup>742</sup> NAVARRO ESPINACH, G. *Los orígenes de la sedería valenciana, siglos XV-XVI*, València, 1999, p. 55.

<sup>743</sup> *Ibidem*, p. 57.

interesados, y que la nueva política de exportación no fue coyuntural, sino que perduró en el tiempo<sup>744</sup>.

Los nuevos ediles acudieron al virrey para expresarle su nuevo punto de vista. Sorprendentemente, o quizá no tanto, éste asumió los planteamientos de la exportación de seda y accedió, según información de los jurados al príncipe, al sobreseimiento de la pragmática<sup>745</sup>. Ahora bien, de las misivas, los estamentos del reino pasaron a las embajadas. De su gestación quedó constancia por la reunión convocada en el seno del grupo militar para informar sobre la nueva pragmática de la seda. Significativamente, fue el propio síndico de la Generalidad, don Baltasar Mascó, quien advirtió a la institución militar de la comisión que los nobles y diputados del General pensaban hacer a su Alteza para remediar los perjuicios y daños que iban a recaer sobre la Generalidad por la pragmática sobre la prohibición de exportar seda<sup>746</sup>. La rivalidad entre las dos instituciones, Junta de Estamentos y Generalidad, sería orillada ante un peligro real que podría amenazar, dada la similitud de su composición a los integrantes de ambas.

Llegadas las Cortes de Monzón de 1547, una de las primeras preocupaciones del brazo real fue la derogación de la pragmática de la seda. En una misiva dirigida al duque de Calabria, los regidores que permanecían en Valencia le expresaron su temor porque algunos “sindicats” querían personarse en las Cortes para suplicar y obtener confirmación de la pragmática de la seda. Los jurados le suplicaban que hiciese lo que se acostumbraba en semejantes ocasiones<sup>747</sup>. En el mismo día despacharon otro correo dirigido a sus compañeros en la villa de Monzón con noticias sobre las Cortes, entre las que se incluía el aviso sobre los partidarios de la pragmática:

---

<sup>744</sup> Todavía en el siglo XVIII, y con motivo de la aplicación de un impuesto sobre el consumo en 1729 los cosecheros “hallaron ventajoso para ellos el ponerse en contacto con los comerciantes extranjeros, quienes realizaban su negocio a base de canalizar hacia el exterior la cosecha valenciana de seda, burlando la prohibición oficial de hacerlo, reanudando así una vieja tradición”. SANTOS ISERN, V. M. *Cara y cruz...*, p. 44.

<sup>745</sup> AMV, *Lletres missives*, g3-50; 5 de agosto, 1546.

<sup>746</sup> ARV, *Real*, 523, f. 102 vº-103 vº; 1 de diciembre, 1546.

<sup>747</sup> Al “Excellentissimo lo senyor don Ferrando de Arago, loctinent y capita general en la present ciutat y regne de Valencia”. AMV, *Lletres missives*, g3-50; 13 de julio 1547.

<sup>748</sup> *Ibidem*, g3-50; 13 de julio, 1547.

*“De huns quants dies enca se ha tengut algun sentiment que certs particulars menestrals de aquesta ciutat y per ventura ab alguns sindicats volen attentar de anar a eixes corts e obtenir confirmacio de la pracmatica de la seda”<sup>748</sup>.*

La estrategia de los jurados de la ciudad dio el resultado deseado. Los



brazos repitieron el argumento de la pérdida de 6 000 libras para la Generalidad por la caída de las exportaciones. El príncipe revocó la pragmática con el reconocimiento de la “real prehegemonía”<sup>749</sup>. Con esta medida resultaban claramente perjudicados los artesanos de la seda. Ellos fueron quienes con mayor ahínco habían procurado que se promulgase la real pragmática y, con la derogación, además de encarecerse la materia prima, se favorecía indirectamente a la competencia. Salvados los ingresos que provenían de la exportación de la seda, el municipio continuó interesándose por la perfección de todos los procesos de elaboración que con la seda en bruto se realizaban en la ciudad. La filosofía que se desprende del preámbulo de la nueva *crida* sobre tintoreros de seda, no dejaba de ser un elogioso canto a la fabricación sedera:

*“Abundant lo present regne de tanta suma de seda de la propia collita, nostres passats ab suma diligencia han procurat per totes les vies que la dita seda se obras e texis en la present ciutat e regne de Valencia per la grandissima utilitat que de aqui se segueix als drets de la present ciutat, reals e de la Generalitat, e augment de la poblacio de la present ciutat, porque es cert que cascun teler de seda dona vida a quatre, cinch o sis persones y aixi, augmentant lo exercici de la seda y numero de telers e torns de seda, necessariament se segueix augment de poblacio. Y porque per al dit augment es necessari que les teles de seda sien fetes molt legitimes, porque anant a les fibres sien creditades, entre altres coses es necessari que sien tennides per persones expertes en dit offici de tenyir e ab tints molt veraders...”*<sup>750</sup>.

No deja de sorprender, cómo en el preámbulo del pregón de los tintoreros de la seda se vierte tan encendido elogio del arte de la seda. Las referencias a la necesidad de trabajar la seda en el propio país, las loas a los oficios sederos podrían parecer un sarcasmo, pero también una puerta abierta a la reconciliación. Como si después de asegurada la exportación, se hiciese necesario un cierto refuerzo “moral” para los artesanos que trabajaban con esta materia prima; el cual bien pudo deberse a las presiones que ellos mismos efectuaban, o a la necesidad de estimular una producción de calidad que posteriormente reportase unos beneficios económicos interesantes.

El conflicto surgido en torno a la exportación de seda guarda un enorme paralelismo con el acaecido en la fuga de moneda de oro. En ambas situaciones se dan tres

<sup>749</sup> Cortes 1547, 3-3 vº.

<sup>750</sup> De la “Crida” 9 de agosto 1549 sobre los capítulos de la seda; Valencia, 9 de agosto, 1549.

actos. En una primera situación, desde el reino, y con más insistencia desde el ámbito municipal, se reclama al poder central que actúe contra la exportación; el virrey ante el clamor general se suma a las peticiones. En el segundo acto el poder central toma medidas y en el tercero se generalizan las protestas, esta vez contra las normas que los propios regnícolas previamente han solicitado.

La derogación de la pragmática de la seda separa con nitidez el perfil de los dos grupos afectados. En el bando de los beneficiarios se alinean los productores y grandes exportadores que habían observado con preocupación cómo peligraban sus ingresos. Instituciones como la Diputación e, indirectamente el monarca, obtuvieron igualmente un saldo positivo al continuar percibiendo los ingresos que proporcionaban los derechos de las exportaciones. Bien al contrario, resultaron claramente perdedores con la revocación de la pragmática los artesanos de la seda. Ciertamente, ellos habían sido los que con más ardor habían luchado para conseguir arrancar de los oficiales reales encargados la orden de publicación. A ellos les cupo sufrir, finalmente, las consecuencias de la derogación, tanto por la escasez y carestía de la materia prima, como por la competencia que indirectamente se favorecía.

#### 4.8. EL PROBLEMA DEL ABASTECIMIENTO DE TRIGO

El trigo tenía una importancia extraordinaria, tanto para la alimentación de los valencianos del Quinientos, como para el resto del ámbito mediterráneo. La relación entre su precio y su valor nutritivo lo hacía más competitivo que los otros cereales panificables, aunque en momentos de escasez era sustituido por otros cereales de menor calidad. Dado que el trigo en el Mediterráneo era un cultivo fundamentalmente extensivo que requería de grandes extensiones para su labranza, la huerta valenciana no producía grano suficiente como para satisfacer la demanda, pues el clima y el suelo no eran los más adecuados para el desarrollo de esta gramínea<sup>751</sup>. Como en los años de cosecha abundante la producción propia sólo alcanzaba para cubrir la demanda de cinco meses, las medidas de abastecimiento de este cereal ocuparon buena parte de las energías de los dirigentes de la ciudad de Valencia. Jurados, racional, síndicos y electos del Abasto eran los encargados de la adquisición, conservación y dis-

---

<sup>751</sup> BLANES ANDRES, R. *Los silos de Burjassot (1573-1600)*. Burjassot, 1987, p. 17.

tribución del trigo. Todo el cereal que compraba, vendía o distribuía la ciudad pasaba por la organización del Almudín, el cual garantizaba el abasto, y atenuaba las fuertes alzas que se producían en tiempo de escasez<sup>752</sup>.

Había, por tanto, una gran actividad en torno a la compra de trigo, así en el interior como en el exterior de las fronteras, haciéndose necesaria la planificación de viajes para la adquisición del cereal, así como numerosas gestiones para conseguir su transporte a Valencia. Los silos de Burjasot que paliarían la necesidad de trigo de la capital, no daban servicio todavía durante el reinado del emperador, ya que su construcción no se inició hasta 1573<sup>753</sup>.

Las gestiones de los jurados e, incluso, del virrey se encaminaron en dos direcciones complementarias: la búsqueda de trigo y la prohibición de la exportación del cereal del reino, por lo que se analizan las tareas que, en torno al cereal, realizaron las diversas esferas de poder con incumbencia en el país valenciano. La distribución del trigo en el interior del reino, los mecanismos de control que los diversos poderes adoptaron, y el seguimiento de alguno de ellos, son los aspectos fundamentales que se tratan en este apartado.

\* \* \*

De la búsqueda de trigo se encargaban, en primera instancia, los jurados de la ciudad. Había factores perennemente destinados en los puntos

neurálgicos de la producción triguera. Asimismo, la ciudad comisionaba a particulares para obtener el cereal de aquellos puntos en que podía adquirir un suplemento adicional<sup>754</sup>. Según la necesidad apremiaba se empleaban, además, los recursos políticos. Se recurría a ellos, fundamentalmente, cuando fallaba el suministro de trigo de Sicilia. En esos momentos se dirigían primero al lugarteniente general y en segundo término apelaban al rey o al príncipe. Otra gestión

---

<sup>752</sup> PEREZ APARICO, C. "El trigo y el pan en Valencia, 1700-1713" en *Cuadernos de Historia Instituto Jerónimo Zurita*. Anexo revista *Hispania*, 5. Estudios sobre el reino de Valencia. Madrid, 1975, p. 306.

<sup>753</sup> BLANES ANDRES, R. *Los silos...*, p. 47.

<sup>754</sup> Una medida de esta índole fue la tomada por los jurados y el regente del racional para que Pere Luesa marchase hacia el lugar de Siete Aguas y la villa de Requena para traer trigo a la ciudad de Valencia, además de informarse de algunas cosas concernientes al avituallamiento de la ciudad según el memorial entregado al efecto. (AMV, *Manuales de Consells*, A-71, 1 de septiembre, 1541).

usual de los jurados de la capital valenciana era negociar ante el lugarteniente general la promulgación de bandos para lograr la contención de trigo en aquellas partes del reino donde se sospechaba que estaba exportándose el grano ilegalmente<sup>755</sup>. Al gobierno central solicitaban la concesión de grano de otros reinos peninsulares, principalmente de Castilla y Aragón, para aplacar las endémicas necesidades de la población valenciana. A tal fin, los regidores de la ciudad no dudaban en comisionar al síndico para que lograra de la Corona la “sacca de forments”<sup>756</sup>, buscando para ello el amparo de personajes influyentes de la corte como el secretario Gonzalo Pérez<sup>757</sup>.

Otra medida a la que hubieron de hacer frente los jurados de Valencia con relación a esta semilla fue la impositiva. Este tipo de disposiciones hubo de tomarse, por ejemplo, con motivo de la llegada de una gran par-

tida de trigo: los ediles bajaron excesivamente el precio del grano, por lo que sufrieron “molta suma de peccunies”; el plenario de la ciudad convino en que las pérdidas se habían producido en beneficio de la ciudad, “per acomodar lo poble de la present ciutat”, y encontraron que la mejor manera de resarcirse era imponiendo “tres sous e casola per cascun caffis” de trigo o harina que saliese del almacén municipal de trigo, más seis sueldos por saco a cada hornero<sup>758</sup>. De igual forma los jurados se ocupaban de la distribución del trigo dentro de la ciudad: ellos eran quienes entendían a la regulación interna del Almodín y para ofrecer las máximas garantías del almacén municipal de grano, el guardia del mencionado organismo tenía capacidad de emitir pregonos ordinarios que regulaban la actividad de la mencionada casa<sup>759</sup>.

---

<sup>755</sup> Los jurados y el regente del racional acordaban que el magnífico Jeroni Blay, ciudadano y comisario del regente de la Lugartenencia General, fuese junto con un notario a la villa de Morella y sus términos generales para ejecutar la comisión otorgada por el regente de la Lugartenencia a “supliques de la ciutat per la urgent necessitat que ocorre en la present ciutat”. (AMV, *Manuals de Consells*, A-71, 13 de septiembre, 1541).

<sup>756</sup> Así ocurrió, cuando los jurados acordaron con el regente del racional que el síndico fuese a la “Cort de sa Magestat en Castella para obtener la sacca de forments per la urgent necessitat que ocorre en la present ciutat de Valencia de forments e altres negocis en benefiici de la dita ciutat”. (*Ibidem*, 12 de septiembre, 1541).

<sup>757</sup> Los jurados precisaban de 3.000 cahíces de trigo para la ciudad que habían de ser sacados de Aragón. Además de la carta preceptiva al príncipe, se dirigieron al mencionado secretario para que influyera cabe su Alteza. (AMV, *Lletres missives*, g3-50 Valencia, 19 de abril, 1548).

<sup>758</sup> AMV, Consell General, *Manuals de Consells*, A-76, Valencia, 31 de julio, 1548.

<sup>759</sup> El 10 de junio el regente del oficio de trompepa del “Almodí i alcasser de aquell” hacía pública la “criada” ordinaria del Almodín con las obligaciones que debían observar los usuarios del almacén municipal AMV, *Manuals de Consells*, A-71, 5 de junio, 1541. Los capítulos de la crida, en sus prohibiciones, indican las costum-

De manera similar los regidores tomaban medidas para tener el mencionado depósito siempre bien provisto de grano, subvencionando para

ello el trigo que se traía por mar para entregarlo a la ciudad<sup>760</sup>. El municipio supervisaba el escandallo y la medida que se realizaba del trigo importado, disponiendo para ello de los oficiales municipales correspondientes<sup>761</sup>.

Otros municipios deficitarios hubieron de hacer frente al déficit triguero endeudándose. La villa de Alzira había tenido que cargar un censo de 2 000 libras para comprar trigo destinado, sobre todo, a las personas pobres: repartió entre los vecinos y lo pagaron en la cosecha de San Juan. Cuando se cobró el precio del trigo y el dinero estuvo en poder de los clavaros, el príncipe autorizó el quitamiento del censo, cuyos intereses habían de pagar, precisamente, los más pobres<sup>762</sup>.

Era por tanto el virrey quien disponía de la circulación de gramíneas en el interior del reino de Valencia. Procuraba que se embarcase grano de diversos puertos del litoral valenciano para la capital<sup>763</sup>, llegando incluso a requisar las barcas necesarias para cargar las naves con áridos<sup>764</sup> y, cuando la necesidad lo exigía, hasta las bestias para llevar el trigo al embarcadero<sup>765</sup>. Pero no todo el cuidado era para la capital. Cuando era preciso, escribía a las

---

bras propias de los usuarios del Almudín: nadie debía desenvainar sus armas so pena de rompérselas; se prohibía jurar en el Almudín sobre la Virgen pues se incurría en las penas impuestas por la ciudad; quedaba prohibido el juego en el almacén (10 sueldos por cada vez); los arrieros debían seguir las instrucciones sobre ganado (1 sueldo); ningún molinero podía tomar saco o talega alguno (10 sueldos); los arrieros que dejasen sus bestias sin atar debían satisfacer 1 sueldo; los vendedores no podían vender o tomar talegas que no fuesen suyas (10 sueldos); los cribadores no lanzarían la tierra del trigo a la puerta 5 sueldos; nadie de la casa lanzaría piedras por los escándalos 5 sueldos; se prohibía confeccionar sacos en la plaza del Almudín y donde el guardia tenía las alfombras y cribas (5 sueldos); se prohibía orinar en el Almudín y poner hierba frente a la casa (5 sueldos).

<sup>760</sup> Como la subvención que en mayo de 1540 se aprobaba de dos sueldos por cahíz para cualquier trigo que, llegado por mar de Sicilia, Cerdeña, Málaga, Andalucía u otras partes, se entregase a la ciudad de Valencia. (AMV, *Manuales de Consells*, A-71, 19 de mayo, 1541). De similar contenido era la provisión que, un año más tarde aprobaban los jurados de la capital. (*Ibidem*, 13 de junio, 1541).

<sup>761</sup> Estas operaciones se efectuaban por los “mesureros y garbelladors” de la ciudad, quienes tras realizar el correspondiente juramento, efectuaban la medida o escandallo en las tiendas o instituciones que habían encargado el trigo.

<sup>762</sup> ARV, *Real*, 332, ff. 54-55; Monzón, 10 de octubre, 1547.

<sup>763</sup> A pesar de las prohibiciones, los oficiales de Alicante y Elche debían permitir el embarque de trigo y cebada para Valencia a Joan Parent, de Alepús (ARV, *Real*, 1423, f. 71-71v°; Valencia, 21 de julio, 1542) y a Joan Martí, “perayre de la ciutat de Valencia” (*Ibidem*, ff. 71v°-72).

<sup>764</sup> Según lo establecido en la disposición de 3 de enero de 1545, dirigida a los “justicies, jurats e altres

autoridades locales correspondientes para que permitiesen la salida de áridos con destino a otra localidad valenciana necesitada<sup>766</sup>.

officials de les viles e lochs de Peniscola, Benicarlo e Binaros". (ARV, *Real*, 1422, ff. 137 vº-138; Valencia, 3 de enero, 1545).

<sup>765</sup> Para llevar el trigo hasta el puerto de Peñíscola, en donde era embarcado para Valencia. *Ibidem*, f. 138-138 vº; Valencia, 11 de enero, 1545.

<sup>766</sup> Autorización para llevar trigo de Orihuela a Elche (ARV, *Real*, 1424, f. 171-171 vº; Valencia, 4 de julio, 1548). Orden de abastecer del grano de Aragón que se embarcaba en Peñíscola y Benicarló a San Mateo y otras poblaciones en las que urgía (ARV, *Real*, 751, ff. 107 vº-109; Valencia, 1539).

<sup>767</sup> Crida para obtener el inventario del "forment, ordi, civada, arroz blanquejat e per blanquejar" en ARV, *Real*, 1318, ff. 110vº-111; Valencia, 11 de diciembre, 1538. Asimismo, en ARV, *Real*, 1424, ff. 74 vº-75.

<sup>768</sup> Aurización de 150 cahíces de cebada y otros tantos de trigo de Orihuela para la provisión de su casa (ARV, *Real* 1423, f. 91-91 vº; Valencia, 2 de septiembre, 1546).

<sup>769</sup> En Alcoy se negaban a entregar trigo para el duque de Gandía, aludiendo a la prohibición de sacar el árido. El mencionado duque había solicitado 200 cahíces de trigo para su casa y villa. El regente Cabanyelles a los justicia y jurados de Alcoy. (ARV, *Real*, 1421, ff. 157 vº-158; Valencia, 19 de septiembre, 1542).

<sup>770</sup> El virrey ordenó al subrogado de gobernador y oficiales de la ciudad de Alicante, que, a pesar de las prohibiciones, dejasen comprar y sacar de la mencionada ciudad, hasta 50 cahíces de trigo y 500 de cebada, para provisión de la casa de la duquesa (ARV, *Real*, *Communium lugartenientae*, 759 f. 191-191 vº; Valencia, 3 de agosto, 1546).

<sup>771</sup> Orden del regente Cabanyelles a los oficiales de Alzira autorizando el peso del trigo para el monasterio (ARV, *Real*, 1424, f. 32 vº; Valencia, 7 de noviembre, 1547).

<sup>772</sup> Fueron muy abundantes, a título de ejemplo ARV, *Real*, 752, ff. 6vº-7; Valencia, 18 de septiembre, 1539.

De igual modo, el virrey o su regente disponían para que se hicieran las relaciones del cereal existente y de las previsiones de cosecha para coordinar el abastecimiento de la ciudad de Valencia<sup>767</sup>. Asignaba el trigo necesario para casas de notables como el baile general<sup>768</sup>, el duque de Gandía<sup>769</sup>, la propia duquesa de Calabria<sup>770</sup>, o monasterios como el de San Miguel de los Reyes<sup>771</sup>.

La exportación de trigo estaba, naturalmente, prohibida en todo el reino. Pero las disposiciones restrictivas se cumplían mal en las zonas de producción o costeras. El "portantveus" de Orihuela recibió instrucciones recordando la obligación de cumplir la normativa<sup>772</sup> o para que convocase a los oficiales y consejo de la ciudad con el fin de establecer las disposiciones necesarias para que no saliese el grano<sup>773</sup>. Alicante<sup>774</sup>, Cullera<sup>775</sup>, Denia, Oliva o Calpe<sup>776</sup>, recibieron la visita de los oficiales que vigilaban el cumplimiento de las medidas de contención, lo que en cierto modo denota la importancia de la exportación clandestina. Muy frecuentes fueron también las órdenes de captura de trigo que se presumía que estaba en los lugares costeros para exportarse, aunque la frecuencia de estas disposiciones y la escasez de comi-

siones concretas de detención, parecen indicar que la lucha contra el fraude no fue muy positiva. En las series de *Curia y Diversorum* de la lugartenencia del Archivo del Reino de Valencia, apenas se hallan medidas de ejecuciones de bienes a los defraudadores<sup>777</sup>.

<sup>773</sup> ARV, *Real*, 1321, ff. 274 vº-275; Valencia, 20 de junio, 1548.

<sup>774</sup> ARV, *Real*, 1321, f. 80-80 vº; Valencia, 16 de noviembre, 1546.

<sup>775</sup> ARV, *Real*, 752, f. 50-50 vº; Valencia, 31 de octubre, 1539.

<sup>776</sup> ARV, *Real*, 1320, ff. 19-20 vº; Valencia, 30 de enero, 1543.

<sup>777</sup> Una de ellas la recibió el alguacil Lluís Çaydia para prender a Jaume Pérez de la ciudad de Orihuela y Nicholau Periz, mercader de la ciudad de Valencia, ARV, *Real*, 1319, ff. 42-43; Valencia, 8 de abril, 1540; asimismo, actuó contra más culpables cuyos nombres iban en memorial aparte (*Ibidem*, ff. 43-44 y ff. 55 vº-56). Más complicado resultó el caso de Jeroni Rossell. Acusado de contravenir los mandatos reales de no exportar trigo, fue capturado por el alguacil Lluís Çaydia y, bajo “sacrament y homenatge”, quedó retenido en una casa asegurando que no se iría, pero se fugó a Orihuela y con su prendimiento se originó un auténtico motín: por lo que el doctor Martí Ponç recibió el encargo de ir a Orihuela y prender a todos los culpables, cuyos nombres constaban en un memorial (*Ibidem*, ff. 64 vº-65 vº; Valencia, 25 de junio, 1540). Posteriormente, Jeroni Rossell apelaría al emperador (*Ibidem* ff. 215-216; Valencia, 15 de mayo, 1542).

<sup>778</sup> Provisión al duque, dada en Madrid el 19 de octubre de 1539 y 4 de abril de 1542. ARV, *Real*, 172, f. 112 vº-112 y 109-110.

<sup>779</sup> El duque ordenó que permitiesen sacar de Morella hasta 500 cahíces de trigo para la provisión de “ses cases y familia y almoynes ordinaries”. El duque ordenó que se sacara dicha cantidad (ARV, *Real*, *Communium lugartenientae*, 752, ff. 11 vº-12; Valencia, 18 de septiembre, 1539), incluso a pesar de la oposición de los oficiales de la villa y sus aldeas (ARV, *Real*, 1421, ff. 150 vº-151, Valencia, 7 de septiembre, 1542).

<sup>780</sup> ARV, *Real*, 1424, f. 156; Valencia, 2 de junio, 1548.

<sup>781</sup> Lluís Ferrer, lugarteniente de gobernador y comendador de Cieza obtuvo permiso para exportar

Aunque la exportación de trigo del reino estaba muy restringida, tanto el soberano como su lugarteniente cursaban órdenes que permitían la salida de trigo del reino con el fin de adjudicarlo a sus legítimos propietarios. El obispo y capítulo de Tortosa intercedieron ante el rey<sup>778</sup> y el duque de Calabria con el fin de lograr para sí el trigo que consideraban de su propiedad<sup>779</sup>. El virrey cursó varias instrucciones al “portantveus” de Orihuela para permitir la salida del trigo a Murcia<sup>780</sup> y Castilla<sup>781</sup>. Los permisos de exportación de cereal no se limitaban al trigo; cuando las necesidades comerciales lo aconsejaban, el duque de Calabria permitía la exportación de arroz<sup>782</sup>.

Con el fin de hacer el seguimiento de los intentos de control de comercio de trigo, se ha seguido un año (1540), de manera aleatoria, a través de la serie “Communium” de la lugartenencia del Archivo del Reino de Valencia (ya que ésta es la que más información contiene relativa a disposiciones de control del comercio de grano). Para averiguar el alcance aproximado de estas ór-

denes que el poder territorial emitía a instancias del municipio, en los párrafos siguientes se realiza el seguimiento de uno de los intentos de controlar la salida de vituallas del reino, que se produjo en torno al verano de 1540. La serie de órdenes obedece a un mismo esquema:

- a) llegada de noticias de exportación clandestina de trigo en algún puerto valenciano,
- b) petición del síndico de la ciudad para que se prohíba tal actividad,
- c) renovación de los pregones y comisión al alguacil,
- d) salida del alguacil hacia la zona de presumible exportación, renovación de los pregones de prohibición, información y captura de los culpables.

De acuerdo con este esquema de funcionamiento, el síndico de la ciudad de Valencia se quejó porque algunos vecinos de Alicante y Orihuela, valiéndose de secretas artimañas, contravenían las órdenes reales que prohibían sacar trigo del reino. El virrey, en consecuencia, envió al alguacil Lluís Çaydia hacia dichas ciudades para publicar las *crides*. Este oficial recibía instrucciones para intervenir los barcos cargados con vituallas y delegar en una persona la vigilancia de la extracción de víveres<sup>783</sup>. La acción del alguacil era, por definición, puntual. No podía quedarse demasiado tiempo en un puesto determinado, lo cual era muy ventajoso para los defraudadores de las pragmáticas. De ahí que, en la orden del virrey, aparezca la cláusula de delegación de funciones del alguacil. Esta disposición tenía por objeto suplir las limitaciones del poder territorial en el control del comercio del cereal. Los regidores de la ciudad de Valencia, los más directamente interesados en prevenir los fraudes, habrían instado, con toda probabilidad, la designación de un comisario permanente en la gobernación que más problemas presentaba para intervenir eficazmente la exportación de cereales, pues de ese modo aseguraban un mejor abastecimiento a la capital. El municipio, por tanto, destacaría a un comisionado propio permanente que cubría las principales ciudades del sur, Alicante y Orihuela, con poder expreso del alguacil para prevenir “in situ” las salidas ilegales de trigo.

Todo ello se desprende del análisis de la postrera reunión que en la *cambra del Consell Secret* celebraron los jurados de aquel ejercicio 1539-40. Consideraron que, en

---

150 cahices desde Orihuela a dicha villa. ARV, *Real*, 1424, f. 238 vº, Valencia, 12 de octubre, 1548.

<sup>782</sup> ARV, *Real*, 1421, ff. 231 vº-232; Valencia, 26 de agosto, 1543.

<sup>783</sup> ARV, *Real*, 752, f. 213-213vº; Valencia, 10 de junio, 1540.



cuanto fuesen elegidos los nuevos regidores, éstos debían ocuparse de la fuga de grano que se producía en la gobernación de Orihuela. Basándose en la comisión que, a instancias del municipio, el duque había efectuado al alguacil Lluís Çaydia, los regidores establecieron que Miquel Jeroni García debía partir hacia Alicante y Orihuela. Este ciudadano no era un extraño en el municipio; había sido edil en el ejercicio 1530-31, clavario de censales durante 1539-40 y volvería a ser jurado en 1544-45. Miquel Jeroni iba a partir con comisión del virrey, para residir en la gobernación del sur; allí vigilaría, haría publicar las *crides* y realizaría todas las acciones precisas. Del mismo modo, debía comprar, en nombre de la ciudad, alguna suma de trigo. Las instrucciones de los jurados señalaban el proceder, no exento de astucia, que debía observar el comisionado del municipio:

\* Acceder a Alicante y, en cuanto llegase, hacer publicar las *crides d'inhibició*, teniendo cuidado de que no se sacase el trigo procedente de los diezmos o de cualquier otro origen.

\* No debía decir, cuando llegase a Alicante, que había ido allí a comprar trigo, sino que residía para hacer ordenar las inhibiciones.

\* En el caso de que alguien hubiese comprado trigo diciendo que era para fuera del reino, por los poderes que tenía, debía llevárselo por el mismo precio.

\* Si algún mercader tenía comprado trigo para llevarlo a la ciudad de Valencia, lo dejaría ir tomando las oportunas seguridades.

\* Comprar el trigo de los diezmos lo más barato posible, hasta llegar a 45 sueldos por cahíz. Si no pudiera ser, debería consultar<sup>784</sup>.

Las disposiciones que la corporación saliente había efectuado se vieron respaldadas por el virrey. No de otro modo, el duque de Calabria otorgaba poderes a Miquel Jeroni. Este ciudadano quedaba facultado para dictar instrucciones a los vecinos de la gobernación de Orihuela que quisieran llevar cualquier tipo de grano a la ciudad de Valencia. El

comisionado además, debía publicar los pregones del trigo por los lugares acostumbrados: “y los portaran al loch o lochs on designaran, e que de alli portaran letra certificatoria com hay alli depart los preditions forments, ordis o civa-

---

<sup>784</sup> “Instruccions per los magnífichs Jurats de la Insigne ciutat de Valencia per al magnífic en Miquel Hieronym Garcia per la anada que aquell ha de fer ab comissio de sa Excellencia a les parts de Alaquant y Oriola” AMV, *Manuels de Consells*, A-71; I de julio, 1540.

des sots pena de perdre aquells e altres penes a vostre arbitre imposadores”<sup>785</sup>.

El comisionado actuaba en virtud del poder que le delegaba el virrey, pero era realmente la iniciativa de la ciudad la que forzaba un mayor control sobre la distribución de grano en la gobernación del sur. El municipio, por tanto, ocupaba en el control de la fuga de trigo, el lugar que dejaba vacante el poder territorial. La tarea de perseverancia y perennidad quedaban relegadas, prácticamente, a la iniciativa de los regidores de la capital.

Efectivamente, el mismo problema que había planteado la gobernación del sur, se presentaba, casi al unísono, en la lugartenencia de gobernación *dellà lo riu de Uxó*. La respuesta del poder territorial a las demandas del síndico de la ciudad, iba a ser similar. El virrey, en esta ocasión, ordenaba al alguacil, que recorriese la lugartenencia de gobernación de la Plana para publicar la *crida* que, expresamente se le entregaba. Además de comprobar que las naves no zarparían con cereal de contrabando, el alguacil debía comisionar, a su vez, a una persona en cada lugar en que se publicase el pregón contra el comercio ilegítimo de cereales<sup>786</sup>. Era esta una diferencia con respecto a la gobernación del sur, ya que no se comisionaba a una persona con poderes específicos emanados del propio virrey que cubriese la zona, antes bien, se optaba por dejar un comisario en cada punto sospechoso.

Las funciones concretas que en la prevención o represión del comercio ilegal de trigo efectuó el alguacil quedaron reflejadas en uno de los expedientes conservados en la Biblioteca Valenciana Nicolau Primitiu<sup>787</sup>. Además de constar la orden original del virrey para que el aguacil Lluís Çaydia se desplazase a la lugartenencia de gobernación *dellà lo riu de Uxó*, se halla el texto de la *crida* y los posteriores actos que el alguacil mandó efectuar. Tal y como se ha indicado, Lluís Çaydia dejó nombrados, a lo largo de su itinerario, diversos comisarios que en adelante velarían para el cumplimiento de las disposiciones que prohibían la venta

de trigo exterior. La mencionada documentación permite seguir el camino de este funcionario, y a través de los registros certificados, puede observarse cómo los mencionados comisarios estaban vinculados, a su vez, a la Administración. Entre las personas destacadas se

---

<sup>785</sup> El duque de Calabria a “Miquel Hieronym Garcia, ciutada”. ARV, Real, 753, f. 4-4 vº; Valencia, 16 de julio, 1540.

<sup>786</sup> ARV, Real, 753, ff. 19 vº-20; Valencia, 4 de agosto, 1540.

<sup>787</sup> BVNP, 300, f. 25.

hallaba un baile, cuatro justicias y cinco notarios. Para el desempeño de estas funciones, los comisarios de Morella extendían su jurisdicción a Vilafranca, Castellfort y otras localidades. El desplazamiento del alguacil para este cometido indica las siguientes etapas:

- 25 de agosto: Burriana, Guillem Valldemoll, baile.
- 26 de agosto: Almazora, Pere Renau, justicia.
- 27 de agosto: Vila-real, Pere Gil, justicia.
- 28 de agosto: Castelló, Nicolau Giner.
- 30 de agosto: Alcalá, John Baldó, notario.
- 31 de agosto: Peñíscola, Gabriel Ayça, justicia.
- 1 de septiembre: Benicarló, Miquel Borràs, justicia.
- 1 de septiembre: Vinaròs, Francés Adell, notario.
- 3 de septiembre: Traiguera, Miquel Domenech, notari.
- 3 de septiembre: Rosell, Nicolau Roca.
- 3 de septiembre: Canet, Andreu Ponç, notario.
- 4 de septiembre: Morella, Miquel Joan Guerau, justicia y Gaspar Miró, notario. Sin constancia de fecha: Vilafranca, comisarios de Morella.
- 4 de septiembre: Chert.
- 5 de septiembre: Pobla de Alcoleja.
- 6 de septiembre: Forcall.
- 7 de septiembre: Castellfort, comisarios de Morella.

El alguacil cumplió su cometido. Siguiendo su recorrido de sur a norte, entrevistó a las autoridades municipales en los diversos puertos de la costa castellonense. A continuación se ofrece un extracto para facilitar una mejor comprensión de conjunto:

**BURRIANA:** El justicia indicó que diez días antes de la entrevista un navío había cargado 200 cahíces de cebada, diciendo que eran para el virrey y el baile general de Valencia. Debido a la estricta vigilancia no se contravenían las disposiciones. Sólo un particular había adquirido 150 cahíces de trigo para Valencia, teniendo guardados en silos 130. El jurado coincidió en su declaración.

**ALMAZORA:** El justicia aseguró que los oficiales disponían mucha vigilancia para impedir que se sacase el trigo. Tan sólo Pere Feliu, baile de Castellón, cargó cebada para el virrey. El jurado coincidió en su declaración.

CASTELLON: El jurado manifestó el cuidado que se tenía en que no se sacase el trigo u otras provisiones en general. Después de san Juan, un joven criado de mercaderes de Valencia compró 200 cahíces, y no se los dejaron sacar hasta que presentó las cartas de los jurados de Valencia. Según el justicia, el trigo era para el gobernador de Valencia, y hubo muchos altercados hasta que trajo las cartas de Valencia.

ALCALÀ DE XIVERT: Un jurado expuso que tan sólo en el tiempo de la siega apareció un catalán de Tarragona que compró ciertas sumas de trigo. Otro jurado proporcionó datos más precisos. El catalán había comprado 10 cahíces de trigo a Gabriel Ebri, pero no los pudo sacar debido a las prohibiciones. Llamado a declarar, el vendedor aseguró que Noffre March le había comprado 10 cahíces de trigo que tenía depositados en un silo al no poder exportarlos.

PEÑISCOLA: El justicia afirmó que no se habían sacado granos, excepto en la víspera de san Juan en que Juan Ortiz, vecino de la villa, cargó en el navío de Alonso del Río 60 cahíces de trigo y “sorra” para Valencia. El jurado coincidió en su deposición.

Podría convenirse, por las declaraciones oficiales, que todo estaba bajo control. Apenas algunos mercaderes aislados habían ido por cereales. Otros habían ido por grano para el virrey, gobernador y otros altos cargos residentes en la capital valenciana. No parece que sea mera coincidencia el hecho de que los mayores obstáculos fueron puestos para el emisario del gobernador de Valencia. El único mercader foráneo que aparece especificado, catalán de Tortosa, enterado de las restricciones, había depositado el trigo en silos. Todas las deposiciones recogidas en forma debida por los funcionarios que acompañaban al alguacil, hicieron estéril el viaje: el virrey no pudo conseguir ni un sólo caso que contraviniese las exportaciones.

Sin embargo, no todas las irregularidades que el comercio de trigo engendraba se producían con motivo de la exportación clandestina, pues también defraudaban algunos cónsules encargados de la gestión del trigo en las islas del Mediterráneo. Los empeños de aclarar la documentación de Alonso Castillo, procurador real de Cerdeña, en torno a las negociaciones del trigo tropezaron con los obstáculos interpuestos por los interesados, quienes obstruyeron seriamente el sumario de la causa. Una provisión real desataba la maquinaria judicial: el rey orde-

naba el reconocimiento de los libros de Alonso Sánchez con intervención de los oficiales del maestre racional para extraer la documentación concerniente a Castillo<sup>788</sup>. Pero el examen de la contabilidad no resultó tarea sencilla; la familia de Alonso Sánchez negó el acceso a los libros, y la viuda elevó su protesta ante el príncipe. Como la orden primitiva había partido del propio monarca y su Alteza no podía negarla, hubo de sugerir que “cautamente” tomasen los libros, sacasen copias y los restituyesen a sus dueños<sup>789</sup>. En el mismo sentido escribió al regente rogándole sagacidad y prudencia para que los Castillo no recurriesen de nuevo<sup>790</sup>. Las órdenes del príncipe quedaron sin cumplir o se cumplieron mal, ya que hubo de repetirlas en ocasiones sucesivas<sup>791</sup>. Cuando la causa se examinó en el Consejo de Aragón, después de tanto tiempo y tantas órdenes, la documentación aún no estaba dispuesta. Ante la petición del vicescanciller en ese sentido, el príncipe ordenó al maestre racional que volviese a tomar los libros de Alonso Sánchez para que culminase el traslado auténtico de las cuentas; es decir, de nuevo como al principio<sup>792</sup>.

Y es que incluso las gestiones del virrey en torno a la exportación de cereal distaban de ser diáfanas o, si se prefiere, no totalmente desinteresadas. Cuando se temía por la venida de trigo de Sicilia, el virrey intercedía ante el poder central para intentar conseguir el permiso de importación de grano de Castilla, Aragón u otros reinos peninsulares.

Así ocurrió en la primavera de 1548; las naves de trigo siciliano se habían retrasado por el mal tiempo y el virrey había solicitado trigo aragonés, pero en dicho reino se había exportado casi toda la cosecha anterior y en Teruel, que era de donde procedía el trigo para Valencia, la cosecha no era nada halagüeña. Con todo, el príncipe, al considerar la necesidad existente en Valencia, autorizó la salida de trigo aragonés y comunicó su resolución al duque de Calabria y a los jurados de Valencia<sup>793</sup>.

---

<sup>788</sup> ARV, *Real*, 1420, f. 23 vº-24.

<sup>789</sup> ARV, *Real*, 329, f. 11 vº-12; Valladolid, 26 de enero, 1544.

<sup>790</sup> *Ibidem*, f. 15.

<sup>791</sup> Al “Magnífico y amado nuestro” (ARV, *Real*, 329, ff. 65vº-66; Valladolid, 24 de octubre, 1544) y al obispo de Argel del Consejo del Emperador (*Ibidem* f. 66 vº).

<sup>792</sup> ARV, *Real*, 329, ff. 104vº-105; Valladolid, 2 de mayo, 1545.

<sup>793</sup> En ambas provisiones está en blanco el espacio destinado a la cantidad de cahíces que se permite sacar de Teruel. La minuta comprende la comunicación general al virrey y las provisiones de autorización a los jurados y al lugarteniente general. Sin embargo, esta última, por un curioso error, se dirige al “Illustre conde nuestro pariente, lugarteniente y capitán general”, tra-

Ahora bien, en las transacciones de grano, como en tantas otras, era difícil establecer el lindero exacto entre lo público y lo privado. Es difícil juzgar si cuando el virrey solicitaba la importación de trigo aragonés pensaba en el beneficio de los pueblos del interior, o en la salida del trigo almacenado en su villa de Manzanera. Examinando el párrafo de contestación del duque a su Alteza sobre el trigo anteriormente mencionado, se observan manifiestas contradicciones semánticas. Agradece, besando “mil veces las manos” por la gracia concedida de extraer el trigo aragonés, comenta la llegada de dos naves cargadas con grano de Sicilia, y la espera de otras cuatro que se han dispersado debido al mal tiempo y, he aquí la contradicción, con esas naves que aún no han llegado, espera “que no sera menester por este año la dicha saca y tambien por ser el trigo de Aragon tan caro y de poco provecho que n ninguna manera conviene traello aca. Sino a mas no poder, y assi no se usara de la dicha saca, sino en tal caso”<sup>794</sup>.

Al trigo aragonés le adjudicaba el virrey de Valencia dos cualidades muy negativas, ser caro y malo. No tenía por qué mostrarse tan despreciativo cuando aún no se tenían noticias de las cuatro naves que faltaban por llegar (“estarán por estas yslas circunvecinas”). De resultar tan malo el trigo aragonés, no tenía más que haber solicitado la licencia de importación de otro reino peninsular, Castilla por ejemplo. La paradoja halla su explicación en el hecho de que el duque de Calabria ya tiene la cédula de importación de cereal aragonés y puede usarla cuando le parezca oportuno, cuando el trigo siciliano comience a escasear.

El asunto del trigo de Aragón puede entenderse mejor analizando las importaciones de 1546. En dicho año, habían llegado a la ciudad de Valencia diez naves cargadas de trigo siciliano, y en Alicante otra nave había dejado a aquella ciudad bien provista. El problema, según el virrey, lo presentaban las poblaciones interiores próximas a la frontera de

Aragón, las cuales acostumbraban a proveerse del reino vecino; pero ese año se había prohibido la saca de trigo aragonés y se hallaban dispuestos guardas al efecto. El virrey puso gran empeño en este asunto. Su secretario Icíz pidió a Gonzalo Pérez el “pronto despacho de licencia para la saca de tri-

---

tándose claramente de Valencia (AGS, *Estado-Aragón*, 303, f. 166). Aunque no consta la datación de lugar o fecha, las comunicaciones del príncipe datan del 22 o 23 de abril de 1548, según la contestación del propio duque (AGS, *Estado-Francia*, K-1707, f. 90).

<sup>794</sup> El duque de Calabria a su Alteza. AGS, *Estado-Francia*, K-1707 f. 90, Valencia, 30 de abril, 1548.

go de Aragón que deseaba el Duque<sup>795</sup>. El lugarteniente general también insistió al secretario Pérez en la saca de trigo de Aragón: “habiendo tanta abundancia en aquel Reino como hay de trigo, que mueran los particulares por echarlo acá, y no pueden hacer otra cosa por tener tanto de lo viejo que se les pierde”<sup>796</sup>. En términos parecidos se dirigió a Cobos explicando que disponía de trigo almacenado de cuatro años y una cosecha excelente en perspectiva, dejó entrever que si no entraba el trigo aragonés en el reino de Valencia era porque había mandado que no pasase por su tierra “un sólo grano de trigo”. De ese modo pretendía dar ejemplo a los demás y que no se dijese que daba lugar a fraude. Tras explicar el “agravio y novedad” con que sus villas valencianas consideraban tal medida, ya que en Manzanera había tanto trigo, solicitó al secretario Cobos que le envasen licencia para extraer mil cahíces de grano de Aragón. Una cierta contradicción acompañaba la súplica del virrey; si realmente la importación era necesaria, no tenía por qué dar lugar a una rebaja inicial de hasta 500 cahíces: “y si le parecieren muchos, sea de quinientos”<sup>797</sup>.

El permiso fue concedido. El comendador mayor de León envió al virrey la cédula para extraer mil cahíces de trigo de Aragón, con lo cual podía dar salida al grano almacenado en sus tierras de Manzanera. Aunque hay que enmarcarla en la retórica al uso del momento, no dejan de ser expresivas las palabras de agradecimiento con que el duque de Calabria manifestó el favor concedido por el todopoderoso secretario Cobos:

*“Beso las manos a vuestra merced por la cédula que para el visorrey de Aragon me ha imbiado para poder sacar de aquel reyno mil cahices de trigo. Yo sacare los menos que pudiere, pues segun la abundancia que Dios nos ha dado dello, en Valençia, traydo por mar de Siçilia, sera poco menester”*<sup>798</sup>.

---

<sup>795</sup> AGS, Estado, legajo 299, en GONZALEZ PALENCIA, A. *Gonzalo Pérez...*, p. 56.

<sup>796</sup> Escrita en Valencia, 6 de enero, 1546. *Ibidem*, p. 57.

<sup>797</sup> AGS, *Estado-Aragón*, 299 f. 70; Valencia, 5 de enero, 1546.

<sup>798</sup> *Ibidem*, Valencia, 4 de febrero, 1546.

<sup>799</sup> A Barcelona habían llegado las naves de Sicilia con seis mil salmas de trigo, de las que, tanto el marqués de Aguilar, virrey de Cataluña, como el príncipe,

Aún no había llegado la cosecha del verano de 1546, que se esperaba buena, y ya sobraba el trigo en Valencia, según se desprende del escrito que el duque de Calabria dirigía al marqués de Aguilar, virrey de Cataluña, en el que rechazaba la oferta de suministro de grano del principado<sup>799</sup>.

La abundancia de grano comentada por el duque, hace más difícil comprender la necesidad de importar trigo aragonés dicho año, al cual parece ser que no renunció, como tampoco tuvo que renunciar a las importaciones que le autorizó el príncipe en 1548.

Con estas actuaciones del duque, rechazando unas veces el trigo que oficialmente llegaba de Sicilia vía Barcelona para adquirirlo en Aragón, y rechazando otras nominalmente el aragonés en aras del todavía incierto cereal de Sicilia, el dilema inicial aún es más difícil de dilucidar, y quizá tampoco tenga mucho sentido el hacerlo. La evidencia muestra una conjunción de la presunta necesidad de grano para las comarcas del interior y la salida del trigo del virrey con la complicidad de los secretarios del emperador, quienes poco tenían que perder con estas operaciones. Bien al contrario, los permisos aseguraban y confirmaban la complicidad y fidelidad del lugarteniente general de Valencia.

Dado que el abastecimiento de grano quedaba fundamentalmente en manos del lugarteniente general, el monarca en estos asuntos intervenía más bien poco. Y cuando lo hacía era por asuntos que escapaban a la competencia de su virrey, como las ya comentadas licencias de importación del trigo de unos reinos peninsulares a otros, tarea de la que no se ocupaba directamente el emperador, sino el príncipe. Al monarca, por ejemplo, recurrieron los particulares oriolanos que habían sido acusados por los procuradores fiscales de extracción de trigo en Orihuela. Estos remitieron al emperador sus razones, las cuales eran de naturaleza jurídica y técnica. Los argumentos del primer grupo se basaban en los privilegios reales de la capital de la gobernación del sur que, según los interesados, permitían a sus vecinos sacar y vender el trigo que se recogía en la ciudad

y su término, libremente y sin incurrir en pena alguna. Las explicaciones de tipo técnico aludían a que el trigo sólo podía conservarse durante cuatro meses, dañándose a partir de ese período. El recurso no les fue de provecho a los oriolanos, ya que el monarca remitió el asunto al virrey para que, escuchadas ambas partes, dictaminase justicia<sup>800</sup>.

Asimismo, el emperador intervino ante la petición concreta que

---

habían pretendido que Valencia tomase alguna cantidad. El virrey de Valencia, por su parte rechazaba la oferta con estas palabras: "Con confianza d-este reyno no se detenga el dicho trigo, sino que vaya con la benedición de Dios donde mas valga y aproveche, pues aca no tiene expedida". AGS, *Estado-Francia*, K-1706, f. 142; Valencia, 25 de mayo, 1546.

<sup>800</sup> Los que habían apelado al monarca eran Jerónimo Rossell, Nicolau Pérez y otros vecinos de Orihuela. ARV, *Real*, 171, f. 436 vº-437; Madrid, 13 de mayo, 1540.



los municipios. Cuando el síndico de Ontinyent suplicó la concesión de un almudín para su villa, debido a los inconvenientes que tenía para aprovisionarse de cereal en la ciudad de Valencia, ordenó al virrey que se informase de la petición y proveyese lo que considerase conveniente<sup>801</sup>.

Sebastián Gombau planteó al soberano el problema que presentaba la venta de trigo y cebada en el Almudín de Xàtiva por no tener “medida cierta ni medidor ordinario” como en la ciudad de Valencia. Esta situación era causa de numerosos fraudes que afectaban a los setabenses. Sin embargo, la petición no era totalmente desinteresada, ya que Gombau, tras recordar los servicios prestados a la monarquía en tiempo de las revoluciones, insinuó que él mismo podía asumir la medida del grano. El monarca propuso al virrey que, con el consejo de los doctores de la Real Audiencia, elaborase un informe sobre la propuesta, remitiéndola al Sacro Supremo Consejo<sup>802</sup>.

A los jurados de las ciudades o villas correspondía, por tanto, tomar las medidas necesarias para la distribución de los víveres en el interior de sus municipios. La capital valenciana, por su elevado número de habitantes y la poca producción de cereal que se daba en sus alrededores, fue el municipio que más acusó la falta de este producto básico; por ende, sus ediles desplegaron una incesante actividad para tratar de asegurar el abastecimiento de la ciudad. A tal fin, además de sus agentes en las zonas productoras, comisionaban embajadores para conseguir del gobierno de la Monarquía sacas de víveres extraordinarias. Asimismo, presionaban al virrey para obtener pregones y otras medidas que favoreciesen el abastecimiento de la ciudad. De hecho, el cuidado del correcto aprovisionamiento del reino era una de las competencias del virrey. A él competía garantizar el suministro de los productos básicos por todo el reino, tomando para ello las medias necesarias: promulgando edictos y enviando alguaciles y comisionados que hiciesen cumplir las normas. En la gobernación de Orihuela un alguacil real llevará directamente la inspección. Al norte, en la lugartenencia de gobernación “dellà lo riu de Uxó” se optará por nombrar diversos comisionados, uno en cada villa visitada. La inspección que el alguacil cursó en ambas demarcaciones no permitió descubrir ni un sólo caso de comercio ilícito de grano, quedando la apariencia de una normalidad absoluta.

---

<sup>801</sup> ARV, *Real*, 325, f. 474-474 vº; Monzón, 9 de octubre, 1542.

<sup>802</sup> ARV, *Real*, 171, f. 382-382 vº; Madrid, 3 de diciembre, 1539.

La exportación fraudulenta era, pues, una obviedad. Lo evidencia la repetida emisión de pregones en ese sentido; pero las medidas represivas no eran suficientes, porque el comercio ilícito de granos tenía muchas ramificaciones y conexiones. Burócratas u oficiales reales en diversos puntos de la Administración contribuían con el manejo a su antojo de los libros contables a dar la apariencia de normalidad que la realidad negaba. Buena prueba de la aplicación de estos oficiales fue la dificultad que el propio príncipe encontró para la revisión de los libros. Ante la escasez generalizada de este tipo de productos, el duque de Calabria hubo de repetir los pregones que prohibían su extracción; sin embargo, no pudo sustraerse a la tentación de provocar decisiones que favorecían la salida del trigo que se acumulaba en sus estados de la Corona de Aragón.

El gobierno de la Monarquía ejerció una tutela lejana sobre el abastecimiento del trigo del reino en general, y en concreto sobre el suministro de trigo. Los jurados de Valencia y el virrey acudían al monarca, al lugarteniente general común o a los secretarios para lograr sacas extraordinarias de trigo de los otros reinos hispánicos, o al contrario, para conseguir licencia de exportación de trigo. También tuvo que ocuparse de recursos particulares cuya resolución precisó de los informes de la Real Cancillería.

#### **4.9. EL “SEMINARIO” DEL BANDIDAJE POPULAR: VAGABUNDOS, PROSTITUTAS, RUFIANES Y JUGADORES**

Además de las partidas de bandoleros armadas por los propios nobles, hubo otro tipo de bandolerismo, el denominado popular en contraposición, precisamente, al aristocrático. Como afirmó Sebastián García Martínez, esta modalidad de delincuencia se configuraba a partir del “seminari’ del bandidatge: els vagabunds, desocupats (...), en definitiva tota la briva menor del País i de la capital, a punt perquè un fet violent —robatori amb assassinat, mort en brega o qualsevol altre anàleg— els fes rompre les darreres amarres amb la societat i tirar-se al camp”<sup>803</sup>.

Es por ello que en este apartado se atiende, en primer lugar, al *seminari* menor, al conjunto de marginados que, en el interior de las ciudades vivía en el constante límite de lo permitido: tahúres, vagabundos, rufianes, hosteleros, prostitutas legales e ilegales, jugadores y

---

<sup>803</sup> GARCIA MARTINEZ, S. *Bandolers...*, p. 25.

demás habituales del submundo urbano. El mundo del hampa estaba íntima y definitivamente ligado al ritmo de vida que se desarrollaba en las grandes urbes y no sólo esto, sino que por su propia idiosincrasia, el desenvolvimiento autónomo de este microcosmos rozaba los límites de lo tolerado por el poder establecido. Mediante el estudio de las resoluciones municipales de la ciudad de Valencia y las emanadas por el poder territorial, se intenta una aproximación al mundo de marginalidad y delincuencia endémico a las ciudades. De modo análogo, se analiza el fenómeno de las partidas organizadas por este bandolerismo<sup>804</sup>.

\* \* \*

Las ciudades se veían obligadas, en expresión de Braudel “a desembarazarse por motivos de higiene pública, de los pobres que en ellas pululaban: los locos, los lisiados reales o fingidos, las gentes sin oficio ni beneficio que se hacinaban en plazas, tabernas y puertas de los conventos que distribuyen sopas. Se les expulsa, pero vuelven o vienen otros a sustituirlos”<sup>805</sup>. Los aportes documentales de la Real Cancillería confirman que las expulsiones no son más que “gestos de rabia”, en los que se manifiesta la impotencia de las autoridades por eliminar a los marginados del reino.

Uno de los primeros edictos de este período se promulgó por deliberación de la Real Audiencia, data de octubre de 1537<sup>806</sup>. Con esta medida se pretendía la expulsión de los vagabundos, pues ordenaba la salida de la ciudad y término de Valencia a todos los que no tuviesen trabajo, oficio o no estuviesen con amo en los tres días siguientes tras la publicación. Un

año más tarde se hace referencia a la multitud de vagabundos que volvían a la ciudad y los muchos hurtos y daños que causaban en los despoblados de la ciudad. La orden era similar a la promulgada en el año anterior, pero ahora se prevenía a los hosteleros para que no cobijasen vagabundos, les diesen de comer o dormir en sus posadas sin comunicarlo a su Excelencia, so pena de 10 libras<sup>807</sup>. En 1540 se

---

<sup>804</sup> Fuera del alcance de este apartado queda el hecho de las graves disensiones ocurridas en 1541 en torno al intento de resurgir la germanía, para lo cual me remito a la excelente obra de Pablo Pérez García y Jorge Antonio Catalá *Epígonos del encubertismo. Processos contra los agermanados de 1541*, editada por la Biblioteca Valenciana en el año 2000.

<sup>805</sup> BRAUDEL, F. *El Mediterráneo...*, t. II, p. 118.

<sup>806</sup> ARV, Real, 1318, f. 42 vº.

<sup>807</sup> *Ibidem*, f. 187-187 vº; “crida” publicada en la ciudad de Valencia el 11 de septiembre de 1539.

constataba el hecho de la multitud de vagabundos que pululaba por la ciudad y el daño que ocasionaban, por lo que se estableció un plazo de tres días para que estos marginados abandonasen la ciudad y término. Los remisos serían azotados y posteriormente expulsados<sup>808</sup>. La orden promulgada en abril de 1544 era más radical y su contenido no se circunscribía a la ciudad. El virrey ordenó que en el plazo de un día todos los vagabundos abandonasen la ciudad, y en cuatro días el reino. A los que no lo cumpliesen les aguardaba, además de las penas que pudiese imponer el lugarteniente general a su arbitrio o las contenidas en otras *crídes*, la de servidumbre en las galeras del rey por término de tres años<sup>809</sup>. Sin embargo, en agosto del mismo año se hizo necesario promulgar otro pregon de características similares. Ahora se ampliaba el plazo de expulsión de la ciudad a tres días y en cinco habían de abandonar el reino<sup>810</sup>. En casi todos los bandos sobre la cuestión se repitieron las alusiones a los *hostalers*, para que no amparasen a los vagabundos. Con todo, la proliferación de vagabundos no parece que llegó a las cotas alcanzadas durante el decenio 1553-63 en que hubo necesidad de repetir hasta once bandos para la expulsión de los vagabundos<sup>811</sup>.

Eran los *hostaleros* quienes regentaban la actividad comercial del bur-

del, tenían cuidado de las mujeres y les arrendaban todo lo necesario para el ejercicio de su oficio<sup>812</sup>; pero el Consejo de la ciudad de Valencia juzgó excesivo el alquiler de ropas de los *hostalers del publich* a las mujeres que se ganaban allí la vida<sup>813</sup>, por lo que se reguló el precio que habían de pagar por la ropa<sup>814</sup>. Al sur del territorio valenciano el subrogado del *portantveus* en Alicante había iniciado unos procesos contra “les dones no castes e de guany inhonest vivints e contra los bodeguers o *hostalers* de aquelles”. Para asegurar la efectividad de la medida había provisto que se tomasen fianzas en las casas en que las mujeres ejercían su negocio, y en

---

<sup>808</sup> ARV, *Real*, 1319, f. 47; “crida” pregonada el 10 de abril de 1540.

<sup>809</sup> ARV, *Real*, 1320, f. 146; promulgada en Valencia el 22 de abril de 1544.

<sup>810</sup> *Ibidem*, f. 181-181 vº; dada en Valencia el 31 de agosto de 1544.

<sup>811</sup> SALVADOR LIZONDO, M<sup>a</sup> D. *Los virreinos de los duques de Maqueda y de Segorbe (1553-1563). Configuración del bandolerismo, presión islámica y problemática de sus gobiernos*. Tesis doctoral, Universitat de València, p. 206.

<sup>812</sup> GRAULLERA SANZ, Vicent: “Un grupo social marginado: las mujeres públicas El burdel de Valencia en los siglos XVI y XVII” en *Actes du 1er colloque sur le Pays Valencien à l'époque moderne*. Valencia, 1980, p. 83.

<sup>813</sup> Consell General. AMV, *Manuals de Consells*, A-75; 18 de mayo de 1548

<sup>814</sup> Consell Secret. AMV, *Manuals de Consells*, A-76; 9 de noviembre de 1548

su defecto encarcelando a los que contraviniesen sus órdenes. Todo ello fue considerado como un exceso de jurisdicción por el justicia de la ciudad. El síndico de Alicante y el procurador del justicia lograron del virrey una provisión por la cual el alguacil Gonzalo de Céspedes fue a Alicante para excarcelar a “los dits bodegoners o hostalers de les dites dones”. El subrogado había de devolver fianzas y presentarse en la Real Audiencia para hacer las oportunas alegaciones<sup>815</sup>.

Un médico comisionado por la ciudad tenía cuidado de las mujeres del burdel, pero su salario era muy bajo. Una deliberación del *Consell Secret* ordenaba al clavario común el pago del médico de las mujeres públicas:

*“Sien pagades a mestre Genís Vidal, cilurgia, deu sous cascun mes, co es, començant lo primer del present mes de agost fins per tot lo mes de maig primer vinent e any MDXXXVII (...) per los treballs que aquell ha de sostenir en visitar les dones que estan en lo publich de la dita ciutat per procurar aquelles si tendran mal de siment”<sup>816</sup>.*

Quizá a causa del salario tan escaso, dos años después era otro el médico que reconocía a estas mujeres<sup>817</sup>.

Durante la Semana Santa *les dones mundanes* eran apartadas del bur-

del y recogidas en la casa de las arrepentidas para evitar el comercio carnal en esas fechas e intentar su regeneración<sup>818</sup>. Los administradores de la “Casa de las mugeres peccadoras y arrepentidas” explicaban al emperador que “la devotion ha sido tanta que muchas mujeres se han retraido en ella”<sup>819</sup>. Para facilitarles el abandono de su oficio, a las mujeres arrepentidas se les condonaba las deudas y se les otorgaba una pequeña dote. En la Semana Santa de 1550 habían sido nueve las prostitutas que habían dejado su oficio, para las cuales el municipio consignó 31 libras de ayuda<sup>820</sup>; pero los ediles también había tenido que adoptar me-

---

<sup>815</sup> ARV, *Real*, 1423, f. 60-60 vº; Valencia, 18 de junio, 1546.

<sup>816</sup> AMV, *Manuels de Consells*, A-74; Valencia, 18 de agosto, 1546.

<sup>817</sup> En 1548 fue nombrado el cirujano Maestre Pedro para residir en el hospital de la ciudad y reconocer a las mujeres del “Publich”. GRAULLERA SANZ, V. “Un grupo social...” p. 87.

<sup>818</sup> *Ibidem*, p. 91.

<sup>819</sup> Pretendían comprar la casa que les había alquilado Hieronymo Quintana, pero éste les pedía un precio abusivo. El emperador determinó que la tasasen “dos hombres de bien” y no se pagase más de su valor. ARV, *Real*, 325, ff. 446 vº-447 vº; Monzón, 10 de septiembre, 1542.

<sup>820</sup> Diez libras para dos mujeres que se habían casado y 21 libras a repartir entre las otras siete mujeres. “Consell Secret” de 28 de abril de 1550. AMV, *Manuels de Consells*, A-76.

didias para evitar la picaresca, ya que algunas profesionales recurrían al ardid de mostrar su arrepentimiento para luego regresar a su antigua ocupación libres de sus deudas<sup>821</sup>.

El lugarteniente general se mostró firme en la represión del juego por los trastornos sociales que acarrea. Como en los intentos de coerción de las otras formas de delincuencia social, numerosas disposiciones legales pretendieron terminar con esta práctica y, como solía ocurrir, el mismo dato de sus repeticiones muestra lo difícil del intento. El 17 de mayo de 1537 se publicaba una pragmática de prohibición que fue complementada por una disposición de 1538<sup>822</sup>. En ella se referían los efectos que el exceso del juego provocaba en los adictos:

*“dels jocs de pilota, naips, taules e daus que huy en la present ciutat se frequenta jugant a deure e ab fermances e ab modes esquisits, se han seguit (...) grans e innumerables inconvenients, factures e desaparicions de sustancies e perdues notables de patrimoni”.*

La extensión de esta práctica, que provocaba adicción, indujo al virrey a dictar que las deudas del juego no tendrían carácter oficial y nadie estaría obligado a pagarlas ni a dar cualquier tipo de fianzas por ellas en cualquier modalidad de juegos: pelota, naipes, dados y otros. La represión del juego no se circunscribía a la ciudad de Valencia: el lugarteniente de justicia de la villa de Alzira pretendió castigar a Antoni Gilberto por tener en su casa juego prohibido en contra de las pragmáticas, pero cuando fue llevado a prisión, el vicario de la iglesia mayor de la villa, dos hijos del preso y muchos otros, so pretexto de corona, maltrataron al oficial y liberaron al prisionero. El virrey ordenó al alguacil Lluís Çaydia que se informase de los insultos y daños y prendiese a los que participaron en la algarada<sup>823</sup>.

Como suele suceder en estos casos, no obstante la represión, la práctica del juego se mostraba firme. El virrey consideró que los pecados, vicios y delitos públicos que quedaban sin castigo provocaban la cólera divina y eran motivo de guerras, sequías y plagas, por lo que un extenso pregón se ocupó de la moralidad pública en toda regla, empezando por el juego<sup>824</sup>. Los artí-

---

<sup>821</sup> Para evitar estas acciones el municipio acordó que los “hostalers” que acogiesen a estas mujeres se obligarían a pagar sus deudas a la ciudad más una multa de 10 libras. “Consell General” de 23 de junio, 1545.

<sup>822</sup> ARV, Real, 1318, ff. 97 vº-98 vº; Valencia, 4 de septiembre, 1538.

<sup>823</sup> *Ibidem*, ff. 192 vº-193 vº; Valencia, 7 de octubre, 1539.

<sup>824</sup> ARV, Real, 1543, f. 24-32 vº. “Crida” pregonada el 24 de enero de 1543.

culos de esta *crida* sobre vicios revelan, en sus artículos de prohibición las costumbres sobre ciertas modalidades de vida y diversión:

\* Con ocasión de los juegos de “daus, cartes e naips e de altres il·licits jocs” se cometían blasfemias, por lo que se prohibió la tenencia y práctica de dichos juegos so pena de veinticinco libras o treinta días de prisión.

\* Nadie vendería o prestaría dados en la ciudad o el reino de Valencia. Se establecía la misma pena que en el artículo anterior.

\* Quedaba prohibido el préstamo de dinero para el juego o se perdería lo prestado más veinte sueldos. Si el préstamo se realizaba para el juego de “onze per dotze o a algun guany”, el prestamista sería azotado públicamente y si era persona honrada, la pena sería de cien sueldos o un mes de prisión.

\* Se estableció una graduación de penas para los jugadores que juraran según la gravedad de la blasfemia.

\* Los que con su lengua y boca blasfemaran sobre de Nuestro Señor o su Gloriosa Madre serían azotados por la ciudad con un clavo en la lengua, y ésta sería colocada después en el castillo. Si se trataba de una persona honrada, pagaría cincuenta morabatines.

\* Los que recurriesen a adivinos y nigromantes serían azotados cabalgando sobre un asno y los recurrentes pagarían también cincuenta morabatines de oro.

\* Los *rufians* o *alcavots* que frecuentaban el burdel y vivían de él deberían salir en tres días o serían azotados por la ciudad.

\* Las “putanas” vivirían en su *bordell* o *pobla de putada* bajo pena de sesenta sueldos y aun de azotes. Sobre este aspecto se especificaba más: “e les dones que viuen enamorades sien apartades e separades dels carrers principals hon stan e habiten les persones de be”.

\* Ningún hombre *mullerat* presumiría de tener amiga o concubina especial en sus casas o se le correría por la ciudad con azotes. Las personas honradas pagarían sesenta morabatines.

\* En los hostales y tabernas no se acogerían mujeres para hacer pecado, de lo contrario pagaría veinte morabatines la mujer y otros veinte quien la acogiese y juntos serían corridos a azotes por la ciudad. Los hosteleros quedaban obligados a sacar a las mujeres que tuviesen en dos días.

\* Si algún padre o madre entregase a su mujer o hija para fornicar, serían azotados hasta la muerte con *allases* en la cabeza. Si alguien con-

sentía el adulterio iría por la ciudad también con *allases* —hojas de una planta— en la cabeza.

\* Los usureros perderían la cantidad prestada, pasando los objetos de la fianza al poder de su Majestad.

\* Nadie sería corredor, tercero o entero, del reprobado contrato de usura, ni recibiría o tendría prendas, pues sería privado para siempre del oficio de corredor.

\* Aquellos que entrasen de noche, pública o secretamente, en los conventos de monjas para hablar con ellas irían diez días a la prisión o pagarían diez morabatines.

\* Los hosteleros de los burdeles no acogerían a los que fuesen con amigas o mujeres públicas en el burdel, so pena de cincuenta morabatines.

\* Ningún hostelero tendría mujer para ganar sin permiso del justicia. Antes de acogerla debería presentarla al justicia o, de lo contrario, se le exigirían cincuenta sueldos.

\* Los hosteleros no prestarían joyas a las mujeres públicas sin licencia del justicia, de la que recibirían carta pública. Si no lo hacían así perderían lo prestado e incurrirían en pena de quinientos sueldos.

El pregón aún contenía más artículos sobre los temas ya reseñados: burdeles, la prohibición de llevar armas en la ciudad y la partida en tres días de todos los jugadores y marginados. Tres años más tarde volvía a promulgarse otra *crida*, prohibiendo los juegos de dados y naipes. Esta nueva medida se justificaba por la cantidad de hurtos, homicidios y adulterios que se cometían por motivo de dichos juegos. Igualmente se prohibía tener mesas de juegos de naipes o dados. Si contravenía las disposiciones un noble o caballero le aguardaba un pago de 50 libras y una estancia de ocho años en el castillo de Xàtiva; si era de otra condición, abonaría 25 libras y sería desterrado de la ciudad y su término.

Esta reiteración de la publicación de bandos para expulsar a los vagabundos y, por extensión, por eliminar a los tahúres, proxenetas y demás gente del hampa que acampaba en las ciudades, no hace más que confirmar la tesis general de Braudel: “En España los vagabundos infestan todos los caminos, acampan en todas las ciudades”. Los pregones emitidos por la Administración regnícola no fueron letra muerta. Los castigados ejecutados por motivo de incumplimiento de “bandeig” y va-



gabundeo por el *morro de vaques* así lo confirman. Hay, por otra parte, un dato a tener en cuenta en la valoración global del orden público en Valencia: las últimas *crides* sobre vagabundos están datadas en 1544 siguiendo, claro está, el hilo de la misma serie documental. Ello no implica que no se diesen más pregones o que el problema quedase zanjado, pero sí es un síntoma de que la cuestión había dejado de ser acuciante. Asimismo, se repitieron bandos tratando de eliminar las otras formas de parasitismo social, y aunque el empeño era imposible, sí parece que la marginación social llegó a estar controlada. Varios indicadores lo confirman. El grupo más numeroso de castigados por vagabundos fue de ocho en 1544, y las últimas expulsiones consignadas en las cuentas del verdugo se produjeron en 1548.

El virrey y sus auxiliares también se preocupaban porque la normalidad cotidiana se alterase lo menos posible. Una de las formas de transgresión social era el disfraz y la máscara, la cual era doblemente peligrosa por lo que tenía de simbólico y por la impunidad que otorgaba a quien la usaba. Aunque no se hayan obtenido datos concretos para este período, la máscara era un medio habitual utilizado por los salteadores de caminos para evitar ser reconocidos<sup>825</sup>. Acaso por ello el virrey aludía a la experiencia cuando prohibió mediante bando, quizá preparatorio de los carnavales, “desfregarse ne cridar, ne fer torneos, justes, jocs de canyes, correr de sortija...” sin licencia pedida y obtenida. La pena era, ciertamente, elevada: la pérdida de la vida<sup>826</sup>.

Por su parte, el gobierno de la Monarquía, a súplicas de los síndicos de la ciudad de Valencia, también dispuso sobre máscaras. Una notificación al virrey y demás oficiales indicaba que su confección y uso quedaban prohibidos:

---

<sup>825</sup> SALVADOR LIZONDO, M<sup>a</sup> D. *Los virreinos...* pp. 210-211. Sin embargo, las penas contenidas en las “*cridas*” de 1556 pérdida de las vestimentas y encierro durante 30 días en la torre de la ciudad, eran sensiblemente menores a las que mantenían los pregones del duque de Calabria.

<sup>826</sup> ARV, Real, 1318, f. 123 v<sup>o</sup>-124; “*Crida*” promulgada el 22 de febrero de 1539.

<sup>827</sup> ARV, Real, 332, ff. 41-42; Monzón, 26 de septiembre, 1547.

*“Per quant a supplicacio dels sindichs de la nostra ciutat de Valencia havem tengut per prohibir y vedar com ab la present prohibim y vedam que masqueres ni desfresses alguns se puxen fer en la dita ciutat de Valencia, pux de aquells ningun fruyt y effecte bo se segueix (...) que per la dita causa se causen molts danys e inconvenientes en la cosa publica (...) guardeu e observar fassou la present nostra prohibicio”<sup>827</sup>.*

Fundamentándose en la provisión del príncipe el virrey promulgó varias cridas al efecto, prohibiendo hacer máscaras y utilizarlas<sup>828</sup>.

Más peligrosa aún debió de resultar para el poder establecido la práctica de la sátira expresada a través de “cobles, letres, libells infamatoris”, pues su uso provocaba, según el virrey, “debats, diferencies e coses scandaloses e de fet en dan e perturbacio de la republica”. Por ello dispuso la prohibición de esta práctica:

*“Negu gose ne presumeixca fer ne scriure cobles, cartes o letres ne scriptures e ni qualsevol forma e manera que dir ni excogitar se puguen que sien diffamatories en perjuhi de la honra e persona alguna sots pena de la vida, sens venia ne merce alguna”<sup>829</sup>.*

Las graves penas contenidas en la *criida* no consiguieron erradicar la “funesta” manía de escribir. Algunas personas con poco temor de la corrección real y la justicia se atrevían a ordenar, ponerse a escribir y leer libelos difamatorios de distinta clase, por lo que un nuevo edicto prohibió hacer libelos, en *rim* y en prosa. La pena de muerte también aguardaba a quienes pegasen o leyesen los carteles en lugares públicos: plazas, esquinas y puertas<sup>830</sup>. En otra ocasión, con el aparente fin de evitar daños, en este caso incendios, se prohibió tirar “cuets e tronadors la vespra e dia de Sanct Dionis e alguns dies ans e apres”<sup>831</sup>.

Atendiendo a las manifestaciones no individuales, sino organizadas, aquello que primero llama la atención es la distribución geográfica de esta distorsión del orden establecido. Ciertamente, puede trazarse una nítida frontera entre el norte y el sur del Turia. Prácticamente todos los bandos populares que se organizan lo hacen desde la ciudad hacia el sur. La lugartenencia de gobernación *dellà lo riu de Xúquer* y la gobernación *dellà lo riu de Xixona* son el escenario principal de las bandas organizadas, al menos de las que queda constancia documental en los registros consultados. En todo caso, no deja de ser significativa la proporción. Los motivos concretos por los que surgen estas partidas no son extraños a los apuntados por García Martínez. Uno de los primeros brotes aparecido en Alzira,

*dellà lo riu de Xúquer* y la gobernación *dellà lo riu de Xixona* son el escenario principal de las bandas organizadas, al menos de las que queda constancia documental en los registros consultados. En todo caso, no deja de ser significativa la proporción. Los motivos concretos por los que surgen estas partidas no son extraños a los apuntados por García Martínez. Uno de los primeros brotes aparecido en Alzira,

<sup>828</sup> ARV, *Real*, 1321, f. 227-227 vº y ARV, *Real*, 1424, ff. 47-48 vº.

<sup>829</sup> ARV, *Real*, 1318, ff. 100-101; promulgada el 12 de septiembre, 1538.

<sup>830</sup> ARV, *Real*, 1319, f. 46-46 vº; pregón publicado el 10 de abril de 1546.

<sup>831</sup> La pena reservada era de 10 días de prisión y 60 sueldos, tanto para los que los echaban como para los “speciers e altres que acostumen de vendre aquells”. *Ibidem*, f. 1-1 vº; *criida* de 8 de octubre de 1539.

Xàtiva y lugares próximos obedecía a “certes mans, insults, delictes, excessos” que se produjeron entre sus habitantes<sup>832</sup>. Así, en 1538 diversos bandos surgían por el país y el “portantveus” de gobernador Vilarrasa recibía orden de reprimirlos<sup>833</sup>. En 1540 el virrey daba cuenta del desasosiego reinante en Xàtiva, en donde había mucha gente armada con peligro de novedades y desórdenes, los cuales afectaban también a Ollería<sup>834</sup>. Los altercados en esta ciudad no terminaron fácilmente; se sucedieron bregas, revueltas y disensiones que ocasionaron numerosos heridos y se esperaba la formación de bandas organizadas que ya empezaban a surgir en Alzira. Un alguacil fue el encargado de terminar con el conflicto<sup>835</sup>. Un año después era en el extremo norte del país en donde estallaban las revueltas: Jaume Mestre, notario, y Joan Díaz, de Portell, capitaneaban en Morella sendos bandos que arrastraban el suficiente número de hombres armados como para que el virrey ordenase al justicia de la villa la detención de los culpables y el inicio de los trámites para que los contendientes firmasen la paz; medida complementaria fue la prohibición de llevar armas<sup>836</sup>.

El 28 de septiembre de 1543 el heraldo Joan Balaguer publicaba un pregón por el que se prohibía lanzar piedras con o sin honda, bajo pena de cien azotes. Lo accesible de esta modalidad de pelea facilitaba su difusión, por lo que las penas alcanzaban a aquellos padres cuyos hijos o criados participasen en estas contiendas populares, disponiendo 25 libras de multa o una estancia de 20 días en la prisión común para los que consintieran que sus pupilos participasen en los apedreamientos. Las medidas cautelares abarcaban a los cordeleros y tenderos que vendiesen hondas o cáñamo para hacer hondas, incurriendo en la pena anteriormente descrita aquellos que la contraviniesen. Las penas estaban en

proporción con el mal que se quería atajar, ya que según el texto de la *crida*, cada día se producían en la ciudad de Valencia y fuera de ella muertes en las bregas que se resolvían a pedradas<sup>837</sup>.

En 1544 unos vecinos de Sumacàrcer detuvieron a otro del lugar de Cotes; por lo que habitantes de este último pueblo prendieron en el camino de Sumacàrcer a

---

<sup>832</sup> El alguacil Bertomeu Sarçola recibió orden del regente Cabanyelles de presentarse en dichas poblaciones para tomar información de los sucesos y prender a los culpables. ARV, Real, 1318, ff. 47 vº-49; Valencia, 6 de noviembre, 1537.

<sup>833</sup> *Ibidem*, ff. 84-85; Valencia, 1 de julio, 1538.

<sup>834</sup> ARV, Real, 1319, f. 54; Valencia, 12 de mayo, 1540.

<sup>835</sup> *Ibidem*, ff. 59 vº-60; Valencia, 12 de junio, 1540.

<sup>836</sup> *Ibidem*, ff. 154 vº-155; Valencia, 30 de junio, 1541.

<sup>837</sup> ARV; Real, 1320, f. 114-114 vº.

Xàtiva a dos criados de la casa del noble don Angel de Crespí, lo que motivó las consabidas reacciones populares. Debido a ello, el alguacil Lluís Adzuara recibió orden de desplazarse a aquellos lugares para tomar información de los sucesos y prender a los culpables<sup>838</sup>. Y no fue éste el único incidente que se produjo en los caminos. Luis Ponz Dixar, armado y con mucha gente, asaltó a Beatriu de Torrella y de Abba, viuda, maltratando violentamente a dos hombres que la acompañaban, quitándoles las armas y profiriéndoles palabras injuriosas y amenazadoras. Según la demandante el salteador de caminos se paseaba tranquilamente por Valencia, por lo que el príncipe escribió al duque para que concluyese la causa y diese sentencia<sup>839</sup>.

En 1546, en el seno de la familia Muñoz de Borriol se produjeron fuertes discrepancias cuyos ecos llegaron al gobierno central. Luis Muñoz, tutor de su sobrina Anna Casalduch, en un viaje a Valencia dejó a su pupila encomendada a su hermano Miguel, con lo cual demostró su ingenuidad. No de otro modo, Miguel aprovechó la ausencia de su hermano para raptar a la sobrina que ya tenía 14 años: “olvidado y postpuesto el temor de Dios, de su Majestad y nuestro y sin tener respecto a la encomienda que de la dicha Anna le habia sido hecha, ni a la deuda que por ser hija de su hermana con aquella tenia”<sup>840</sup>. Miguel, valiéndose de una treta hizo salir a la muchacha de casa. Esta salió con un tercer hermano de Miguel, Francisco. Ambos hermanos con cinco hombres a caballo y armados emprendieron la huida después de haber tomado violentamente a Anna Casalduch en el puente de Villarreal y “no contentos d-esto el dicho don Francisco ha casado y usa de aquella a su voluntad”; por lo que Luis recurrió al príncipe. Este además de escribir al duque

para que favoreciese al demandante, escribió a los lugartenientes generales de la corona de Aragón para que detuviesen a la banda de raptos y librasen a la muchacha<sup>841</sup>. En 1547 fue en Carcagente en donde se organizó una brega considerable. En consecuencia, el regente Cabanillas comisionó al alguacil Sebastià Semer para que tomase información de los sucesos y prendiese a los culpa-

---

<sup>838</sup> *Ibidem* f. 127-127 vº; Valencia, 4 de febrero, 1544.

<sup>839</sup> ARV, *Real*, 329, ff. 42 vº-43; Valladolid, 26 de junio, 1544.

<sup>840</sup> ARV, *Real*, 330, ff. 34-35 vº; Madrid, 5 de junio, 1546.

<sup>841</sup> “Don Philippe a lugartenientes y capitanes generales en el reyno de Aragon, principado de Cathalunya y condados de Rossellon y Cerdanya y qualesquier oficiales y subditos en los dichos reynos, principados y condados y en el reino de Valencia...” *Ibidem*, ff. 35 vº-37.

bles<sup>842</sup>. El año siguiente fue pródigo en revueltas. Una de ellas fue en Puzol, lugar perteneciente a la jurisdicción del arzobispo. Según los procuradores fiscales se habían producido dos parcialidades que amenazaban la estabilidad del lugar, por lo que el virrey se hacía eco de ciertas

*“bregues y en aquelles fetes nafres y que per dita ocasio dit loch esta posat en armes en dos pacialitats, de hon si promptament no si provehex de ynfrascrit remey de justicia se te per cert que si siguirien moltes morts. E com lo reverendissimo Archebisbe de Valentia, lo qual te en dit loch la jurisdicctio civil del fur, sia stat acusat de dites coses; a nos, per part de aquell, haja fet supplicat que hi manassem provehir de condecendent remey de justicia”<sup>843</sup>.*

Fue el alguacil Joan Pla quien resultó encargado de trasladarse al lugar. El cometido que recibió era el usual: expulsar a los forasteros, desarmar a los que portasen armas de cualquier especie y mandar a todas las parcialidades que se aviniesen a firmar la paz.

Mas no todas las bandas que se formaban eran de oriundos. Algunas de ellas estaban integradas por forasteros que, amparándose en las trabas de la legalidad foral buscaban refugio en el reino de Valencia cuando se sentían acosados en el suyo de origen. Así, la banda de Pitarque operaba en Murcia cerca de la raya de Valencia, por lo que buscaba refugio en el reino tras cometer sus fechorías<sup>844</sup>. Como el condado de Oliva era el lugar de refugio de esta banda que había causado graves destrozos muertes, saqueos e incendios, el príncipe se veía obligado a escribir al conde de Oliva: “No crehemos que ha venido a vuestra noticia porque no creemos dierades lugar a que hombres tan facinerosos e inculpados de tales crímenes y delictos fuessen receptados”<sup>845</sup>. El príncipe ordenó al conde que procurase

por todos los miembros que los malhechores no se refugiaran en sus tierras y, que en el caso de que los prendiese, los entregase al duque. Ello podía resultar difícil, pues una de las características de las bandosidades era la connivencia entre los miembros de las bandas y los señores.

La constitución de partidas organizadas de malhechores no alcanzó, ni por su número ni por su

---

<sup>842</sup> ARV, *Real*, 1321, ff. 211-211 vº; Valencia, 19 de julio, 1547.

<sup>843</sup> *Ibidem*, ff. 287 vº-288; Valencia, 8 de agosto, 1548.

<sup>844</sup> Volvía al reino de Valencia, en donde eran “receptados en tierras del conde de Oliva y de otros lugares de señorío, que ha sido causa que no han podido ser castigados de sus delictos”. El príncipe al duque en ARV, *Real*, 326, ff. 223-224 vº; Valladolid, 7 de julio, 1548.

<sup>845</sup> Al “egregio conde de Oliva, pariente”. *Ibidem*, f. 224 vº-225.

intensidad la magnitud que tuvo este problema en los decenios siguientes. Varios son los datos que confirman esta aseveración. El Maestrazgo, que durante los virreinos de los duques de Maqueda y de Segorbe estuvo sometido a la presión del bandolerismo, en esta época no lo sufrió de una manera acuciante. La compañía personal del virrey no intervino de forma tan activa como lo hizo en épocas posteriores. La búsqueda y captura de bandoleros quedó, en gran medida, en manos de los oficiales reales: alguaciles y *verguetas*. No se produjo la ayuda social a los bandoleros que se prodigó en épocas posteriores, o al menos, no fue lo suficientemente importante como para que se dictasen medidas legales prohibiendo acoger a los bandoleros<sup>846</sup>. Quizá debido a ello, el duque de Calabria no llegó a utilizar los procedimientos no jurídicos que se vieron obligados a emplear los lugartenientes generales posteriores: el pacto con los bandidos y el recurso económico<sup>847</sup>. Todo lo cual vendría a corroborar la afirmación de Perales: la proliferación de bandidos se produjo al término de las guerras emprendidas por Carlos V<sup>848</sup>.

---

<sup>846</sup> SALVADOR LIZONDO, M<sup>a</sup>. D. *Los virreinos de los duques...*, pp. 89 y 90.

<sup>847</sup> GARCIA MARTINEZ, S. *Els fonaments del País Valencià modern*. València, 1968, p. 61.

<sup>848</sup> Citado por SALVADOR LIZONDO, M<sup>a</sup>. D. en *Los virreinos de los duques...*, p. 88.